Análisis General

Con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como el cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón (SMAPAM), presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2020 a fin de que sea inserto en la Iniciativa de Ley de Ingresos que el Honorable Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que SMAPAM realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y

responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

En el presente documento se contiene la información derivada del análisis realizado a las tarifas vigentes y se reflejan en el las propuestas de cambio en relación a la Ley de ingresos vigente, buscando siempre mantener el principio de equidad y proporcionalidad de las obligaciones tributarias, tal como establece el Artículo 31 constitucional.

El padrón de usuarios de SMAPAM lo integran los usuarios que se encuentran en condiciones de conectarse a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador y recibir por ese medio los servicios directamente en sus domicilios.

Actualmente se tienen registradas 17,530 tomas, de las cuales 16,333 están clasificadas como tomas domésticas y son aquellas donde el uso del agua se destina para fines habitacionales. Los domésticos representan el 93.2% del padrón total.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Existen otros usos que complementan la conformación del padrón de usuarios y que resultan importantes porque se refiere a la parte correspondiente a comercios e industrias que son la parte toral de la economía que mueve a nuestro municipio, y mediante la cual se generan fuentes de trabajo que permiten a la población contar con recursos suficientes para su manutención.

Por lo mismo es fundamental para nosotros garantizar el servicio a las 541 tomas clasificadas comerciales y de servicios que en conjunto representan el 3.1% del padrón de usuarios. Para nosotros es también importante atender a la parte comercial porque

es en estos negocios donde se genera gran parte de la actividad económica que mueve al municipio es por ello necesario garantizar la calidad y continuidad de los servicios para que puedan ejercer su trabajo en condiciones favorables.

Tenemos también 28 tomas clasificadas como industriales dentro de las cuales se agrupa a todos aquellos que utilizan el agua o parte de ella en los productos que ofrecen a la población. En conjunto la producción de bienes y servicios representa para todos los ciudadanos la gran oportunidad de encontrar en ellos una fuente de trabajo o bien encontrar ahí todo aquello que para nuestro sostenimiento requerimos en nuestros hogares.

Existe otra clasificación de usuarios a quienes denominamos mixtos, debido a que ellos tienen entre las necesidades tanto el requerimiento de agua para uso doméstico como el de comercial. Este tipo de toma, de las cuales tenemos 538 son aquellas en donde a una casa habitación le anexan un pequeño comercio que resulta bajo demandante en agua, pero que al utilizar agua con fines distintos al uso doméstico le generan en automático en una clasificación diferente.

Resultaría oneroso clasificar esos usuarios como comerciales ya que la demanda de agua potable para uso comercial es relativamente menor y por ello solamente se aplica un diferencial a la cuota doméstica que permite que contribuyan en esta clasificación especial que se encuentra contenida en el artículo 76 del Código Territorial donde se citan las clasificaciones que deben de tener los usuarios en términos del uso que le den al agua.

Un último sector de usuarios es el que se refiere a los inmuebles destinados al servicio público y en él se encuentran las oficinas de los tres niveles de gobierno, las escuelas, los parques y jardines y todas aquellas mediante las cuales se genera una actividad ligada a la administración pública en general. Son 90 tomas las tenemos clasificadas en este tipo de uso.

Llevar agua potable a todos los domicilios, implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de fuentes de abastecimiento y el agua proveniente de los embalses que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano.

Anualmente estamos extrayendo 4, 744,625 metros cúbicos que son destinados para cubrir las necesidades de los previamente citados, y es así que, mediante la extracción, conducción y distribución de este volumen, podemos generar el satisfactor más importante para las necesidades sanitarias de la población.

Extraer estos 4.7 millones de metros cúbicos implica también el uso de personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y en ello ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en cada hogar, en cada comercio, en cada industria, en cada escuela y en cada oficina debe ser permanente pues sólo así podemos garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

Cuando se habla de dotar de servicios de la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero tiene que ver con la garantía de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto y mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

Esto nos obliga a trabajar permanentemente en la planeación y desarrollo de obras para ampliar los caudales disponibles y es así que tenemos al día de hoy una capacidad para extraer hasta veinte millones de metros cúbicos anuales los cuales nos dan una disponibilidad para fortalecer el desarrollo de nuevas incorporaciones.

Este volumen es la reserva que tenemos para responder a las demandas generadas para nuevos desarrollos habitacionales y comerciales que vendrán a apuntalar la fortaleza económica del municipio.

Si bien tenemos capacidad instalada para seguir atendiendo este crecimiento, el reto es seguir trabajando en el incremento a los caudales y con ello a nuestras capacidades de suministro para hacer frente a las demandas adicionales propias del crecimiento que está teniendo necesidad y que nos permite contar con un municipio más estable y próspero.

En cuanto a extracción autorizada por la Comisión Nacional del Agua tenemos actualmente un volumen de 8, 162,752 m³ anuales que resultan suficientes para cubrir las demandas proyectadas lo que genera estabilidad y certeza como factor de crecimiento para nuestra ciudad.

Por lo que respecta a la medición de consumos, hemos tenido cuidado de mantener nuestro parque de medidores con una cobertura total y, mediante el cambio paulatina de aparatos, hemos logrado generar mayor confiabilidad en el sistema de medición lo que representa una certeza de que los consumos de los usuarios se cobraban conforme a los volúmenes realmente usados.

Actualmente tenemos prácticamente cubiertos con medición a todos los usuarios con servicio lo que significa que nuestra cobertura en medición es del 100%. Estamos trabajando en un proyecto de sustitución de medidores para mantener la eficiencia comercial y garantizar la medición eficiente que nos permita seguir cobrando de forma justa y equitativa a los usuarios sus consumos.

La forma más justa al cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido y de esta forma podremos contar

con una mecánica de cobros en los que se establezcan, tal como lo tenemos en nuestra estructura actual, precios diferenciales ascendentes que permitan cobrar más a quien más consuma y en la misma proporción que pague menos quien menos consuma.

De los 16,333 usuarios domésticos que cuentan con medidor, tenemos total de 2,435 que consumen cinco o menos metros cúbicos al bimestre, lo que significa que el 14.9% de los usuarios domésticos se encuentra en este primer rango de consumo y de lo cual se infiere que es en este segmento donde se ubica la población de mayor marginalidad que se ve favorecida por el precio de los servicios a tener dentro de nuestra estructura cargos más accesibles para los bajos consumidores.

Es de destacar que en ese primer segmento también se ubica a ese gran número de usuarios que usan de manera racional el agua y por ello se reflejan en sus facturas consumos bajos y precios más accesibles.

El segundo bloque del uso doméstico es el que consume entre seis y diez m³ al bimestre y ahí se ubican 2.041 usuarios, que representan el 12.5% de los usuarios domésticos bajo el régimen de servicio medido.

Un tercer bloque está conformado por 2,580 usuarios que consumen entre once y quince m³ bimestrales y tenemos un cuarto grupo de 2,535 con consumos promedio de entre dieciséis y veinte metros cúbicos bimestrales, que representan el 15.8% y el 15.5% de los usuarios medidos respectivamente.

Dentro de los clasificados como usuarios de consumos medios altos y altos tenemos 3,156 usuarios con consumos entre los veintiún y treinta metros cúbicos y los 3,586 clasificados como altos consumidores que tienen consumos mayores de treinta metros cúbicos.

Con lo anterior podemos ver que nuestra masa de usuarios está conformada en un 58.7% por aquellos que tienen consumos moderados, un 19.3% que tienen consumos medios y el restante 22.0% y que en esas condiciones resulta necesario establecer una mecánica de cobros donde un cargo mayor aplicado a los grandes consumidores pudiera generar remanentes que aplicados en favor de los bajos consumidores pudiera generar un subsidio cruzado en favor de los que menos consumen.

Por esa razón es que las estructuras de cobro que estamos utilizando nos condujeron a utilizar una mecánica donde se privilegie a los bajos consumidores atendiendo a que es ahí, como ya lo señalamos, donde se ubica a la población conforme a su marginalidad y eso nos permite generar los precios más accesibles que nos permitan cumplir con el mandato constitucional de respetar el derecho al agua que todo ciudadano tiene.

Este derecho al agua que algunos quisieran interpretar en términos de gratuidad, tiene en realidad el sentido de generar condiciones para que los ciudadanos puedan contar con el servicio de agua potable en su domicilio y tener capacidad económica para pagar por ello.

El organismo operador, como todos los organismos del país, cuenta para su operación solamente con el ingreso derivado del cobro de sus tarifas y no existe ningún recurso económico asignado, destinado para el apoyo del gasto corriente mediante el cual se sufragan los costos operativos en general.

Por esta razón es que el derecho al agua consagrado en la constitución debe conducirnos a establecer tarifas justas y equitativas que permitan al ciudadano pagarlas y gozar de ellas.

Para poder dimensionar el impacto que las tarifas pueden tener en la economía familiar, podemos señalar que los 2,435 usuarios que consumen cinco metros cúbicos o menos pagan bimestralmente por los servicios un importe de \$137.65.

El importe señalado representa en promedio el pago de \$2.29 por día lo cual significa que por este importe simbólico una familia puede tener acceso al agua que requiere. En este caso están el 15.2% de los usuarios domésticos. Si consideramos el pago promedio por habitante, los que se encentran en este rango de consumo pagan solamente \$0.46 por día por toda el agua que consumen.

En estas condiciones es claro que el pago del agua no resulta oneroso y no por ello dejamos de reconocer que existen situaciones de extrema pobreza donde una familia tiene problemas eventuales para hacer sus pagos y para esos casos nuestras ventanillas están permanente abiertas para atender de manera puntual y específica a quienes por alguna razón especial se encuentran en problemas para liquidar el pago de sus servicios.

Pero el tratar de imponer precios por debajo de lo real sólo con la idea de presentar una postura de apoyo social generalizado pondría en riesgo el servicio para todos, ya que se generaría una disminución tributaria que paralizaría la operación con consecuencias por demás previsibles en términos de desabasto y de insuficiencia de agua en los hogares.

Entre los usuarios cuyos consumos oscilan entre los seis y los diez m³ bimestrales, encontramos a 2,041 tomas quienes en promedio pagan al bimestre \$146.10 lo que representa un pago promedio al día de \$2.44, situación en la que se encuentran el 12.2% de las tomas domésticas donde se obtiene un equivalente a \$0.49 al día por habitante servido.

En un tercer grupo tenemos 2,580 usuarios que son el 15.7% de los domésticos y cuyos consumos se encuentran entre los once y los quince m³ al bimestre con un pago promedio bimestral de \$154.85 que por vivienda representa un pago promedio de \$2.58 al día y por habitante un importe de \$0.52.

Los que consumen entre dieciséis y treinta metros cúbicos bimestrales son 5,691 usuarios que representan el 34.8% de los domésticos totales y pagan en promedio un importe de \$211.94 al bimestre, lo que representa un pago de \$3.53 por vivienda al día y de \$0.71 por habitante.

Bajo estas condiciones tributarias podemos afirmar que el 77.5 % de los usuarios pagan en promedio un importe menor a un peso por habitante por toda el agua para sus servicios sanitarios, del hogar y complementarios. Todo lo anterior nos permite afirmar que los precios que se cobran por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, son accesibles para la población y esto les permite contar con agua en calidad y cantidad suficiente directamente en sus domicilios.

Los elementos inflacionarios

Para determinar el incremento viable es pertinente calcular los efectos inflacionarios que han impactado durante este ejercicio y que se habrán de reflejar en los montos. Esto lo haremos en función de las componentes básicas para determinar el impacto inflacionario real.

Para poder dotar de servicio de agua potable a la población el organismo operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento,

energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Generalmente se piensa que para efecto de actualizar los precios de tarifa de agua potable basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), pero esto no aplica para el agua potable ya que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen a la canasta básica.

Lo anterior significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice nacional de precios al consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

Cálculo de impactos salariales

Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente del 26.8%, de forma tal que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total del precio de referencia.

De acuerdo a lo anterior observamos que los incrementos en salarios en un periodo anual han sido del 4.00% que al multiplicarse por 26.0% que es la proporción de los salarios dentro del gasto corriente el impacto sería del 1.04%.

Cálculo de impactos en energía eléctrica

La demanda de energía eléctrica para la operación de las fuentes de abastecimiento es otro de los insumos importantes dentro del gasto corriente y para el caso de

Moroleón representa el 19.30% de sus egresos proporción que al ser multiplicada por el incremento que se ha sido del 7.8% en los últimos meses y que se prevé afectará el gasto para el año 2020, nos genera un incremento proporcional del 1.51%.

Cálculo de impactos en mantenimiento y operación de infraestructura

Para las acciones de mantenimiento en donde se requieren materiales y equipo que representan un 50.7 % del gasto corriente.

El gasto operativo es uno de los tres componentes más fuertes, aunado al de pago de salarios y al de energía eléctrica, puesto que en él se concentran todos los gastos relativos a la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria lo que implica la operación de las fuentes de abastecimiento, el mantenimiento del equipo de bombeo, y electromecánico, la operación de las redes de conducción y distribución y todo lo relativo al sistema de alcantarillado, en donde se utilizan materiales a base de cobre y acero e insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media, tal como lo confirma en nuestros análisis en donde se tiene estimado un incremento del 9.3% que aplicándolo a la proporción de la componente nos da un incremento del 4.72%.

Cálculo de impactos en el pago de derechos

Y finalmente los derechos de extracción cuyos montos a pagar vienen establecidos en la Ley federal de Derechos, representando actualmente el 4% del egreso por gasto corriente, nos genera anualmente un incremento en precios del 4.2% que convertido a la proporción representa un impacto real del 0.17%.

Resumen de impactos

Ponderando los impactos de estos cuatro grandes grupos, en proporción a la componente que corresponde del gasto corriente, tenemos como resultado un incremento real del 7.43% que se compone de la siguiente manera:

•	Por salarios y prestaciones	1.04%
•	Por energía eléctrica	1.51%
•	Por operación y mantenimiento	4.72%
•	Por Derechos de extracción	0.17%

Lo ideal para generar estabilidad es que este impacto deba restituirse a las tarifas para que el organismo no pierda solvencia y con ello vea disminuida su capacidad operativa que pudiera afectar los niveles de suministro lo que representaría una disminución en el volumen real suministrado que afecta directamente al universo de usuarios, razón por la que consideramos que con esto se obtiene un factor plenamente justificado para aplicarse como incremento a las tarifas para el año 2020.

Exposición General de Motivos

CONSIDERANDO

Que para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con una gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita

lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los impactos en los precios directos nos representan un total del 7.43%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos impactos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales del año 2018 y lo que va de este 2019, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 9.3%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Moroleón, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2020, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que se propone para los usuarios domésticos mantener la cuota base sin incremento y aplicar un incremento gradual del 1% y hasta un 3% en el metro cúbico 30.

Que para todos los giros no domésticos se aplicará un incremento del 2% a la cuota base y un incremento gradual hasta un tope del 3% como incremento máximo hasta el metro cúbico 20.

Que se propone que en la tarifa industrial tenga un incremento del 2% en la cuota base creciente hasta llegar a un3% en el metro cúbico 20, se mantiene este incremento del 3% hasta el metro cúbico 30 y a partir del metro cúbico 31 y hasta el metro cúbico 155, se homologan los cargos variables industriales a los comerciales para resolver el problema de desfasamiento generado en las tablas de la ley vigente.

Que del metro cúbico 156 al 200 del mismo giro se mantienen sin incremento para evitar una desproporción en el precio y del metro cúbico 201 en adelante se tiene un incremento del 3%.

Que para los usuarios mixtos se propone mantener la cuota base y aplicar un incremento del 2% creciente hasta un máximo del 3% en el metro cúbico 20. En el

metro cúbico 21 y hasta el metro cúbico 35 se propone un ajuste a la baja a fin de resolver la inconsistencia que se presenta en la Ley vigente al estar más alto el costo variable mixto que el comercial justo en ese rango de consumo. Esta medida implica que solamente 120 usuarios disminuyan sus importes para el ejercicio 2020. Con estos impactos nos mantenemos por debajo del nivel pronosticado del INPC y se regularía la tarifa con la indexación para hacer frente a los incrementos graduales que se presentan durante el año.

Que se mantiene la indexación vigente del 0.8% bimestral y se propone aplicar la misma indexación a la comunidad Cepio contenidas en el inciso f) de la fracción I.

Que en la fracción III, relativa al servicio de drenaje se propone mantener sin incremento para el año 2020 la tasa vigente del 20%.

Que para tratamiento de aguas residuales se propone mantener la tasa vigente sin incremento alguno.

Que para los contratos, cuadros de medición se propone un incremento lineal del 3%.

Que lo correspondiente a servicios administrativos y servicios operativos de las fracciones VIII y IX respectivamente se propone un incremento del 3%.

Que en la fracción XI, dentro del inciso c) se plantea el cobro de limpieza de descarga sanitaria mediante el uso de camión hidroneumático. Se propone el cobro mediante la unidad de hora como base de cobro y en los casos en los que el servicio dure menos de una hora se fraccionaria el cobro de acuerdo a la proporción. El costo propuesto es de \$1,500.00 la hora y se basa en el análisis siguiente.

<i>Integración tarifaria</i> Análisis de precios Ur	nitarios				
7		Limpieza desc hidroneumátic	-	a con camión	Unidad Hora
A: Materiales Combustible Mantenimiento de equipo	Unidad Litro Lote	Cantidad 2.0000 0.0011	Rendim. 0.5000 880.00	Prec. Unit. \$20.75 \$145,254.00 A total	Importe \$41.50 \$165.06 \$206.56
B: Mano de obra Operador de camión Auxiliar técnico Auxiliar de fontanero	Unidad Jornada Jornada Jornada	Cantidad 0.1250 0.1250 0.1250	Rendim. 8.0000 8.0000 8.0000	Costo \$325.00 \$285.00 \$220.00 B total	Importe \$40.63 \$35.63 \$27.50 \$103.75
C: Herramienta y Equipo Camión Hidroneumático	Unidad Hora	Cantidad 0.00014	Rendim. 7,117.50	Costo \$8,550,000.00	Importe \$1,201.26
				C total	\$1,201.26
			1.000	0 Costo Dir.	\$1,511.58

Que en la fracción XIV se adiciona el inciso e) para establecer un gasto de reconocimiento para aquella toma domésticas que cambien de giro a las cuales se les cobraría solamente el diferencial entre su nuevo gasto y aquel al que ya tiene derecho.

Que esta dotación de 0.011574074 litros por segundo resulta de convertir a esta unidad una dotación de doscientos litros por habitante al día y considerando un densidad habitacional de cinco personas por vivienda, de donde resulta que serian mil litros al día, mismos que al ser divididos entre los 86,400 segundos que tiene un día, nos da por resultado los 0.011574074 litros por segundo que se ponen como gasto de reconocimiento.

Que en términos reales lo que se está proponiendo con el reconocimiento de ese gasto es que aquel usuario que tenga una vivienda con contrato vigente, pague solamente lo que resulte de diferencia entre su nuevo gasto y este que se le reconocería en el proceso para el cambio de giro de la toma.

Que respecto al cobro de incorporación a la red hidráulica y sanitaria, contenido en la fracción XII, se propone un incremento del 3%.

Que dentro del Artículo 44 en la fracción III se elimina la disposición donde se limita a que un usuario que exceda 3 veces su consumo de 20 metros cúbicos, pierda el derecho a seguir recibiendo el subsidio. Con esta medida seguirá teniendo el beneficio por sus primeros veinte metros cúbicos, independientemente de que bimestre a bimestre sus consumos fueran superiores y el excedente lo pagaría a los precios normales de la tarifa doméstica.

Que esta medida se toma porque el derecho concedido no se puede supeditar a que el usuario se restrinja en el uso del agua a determinado volumen, porque las circunstancias específicas del número de personas que vivan con él, o las necesidades de uso dentro de su vivienda serán las variables que influyan en el volumen bimestral que utilicen y no se puede condicionar el beneficio otorgado a que siempre se encuentren dentro de un límite de consumo.

Que para tal efecto el beneficio de descuento sobre sus veinte metros cúbicos bimestrales siempre le será respetado y los volúmenes excedentes los estaría pagando a los precios establecidos para la generalidad de los usuarios domésticos.

Que dentro del mismo artículo se adiciona la fracción VII con un beneficio para el pago de derechos por la incorporación cuando el suministro fuera por medio de agua tratada.

En este caso se estaría cobrando el 75% del importe contenido en el artículo 14 fracción XIV incisos a) y b).

Que esto se refiere a una medida especial en la que algunas industrias están en posibilidad de solicitar volúmenes de agua tratada y en ese sentido se construye una figura tributaria que permita otorgar la factibilidad de incorporación mediante el uso de agua tratada y que de esta forma se estaría logrando sustituir los volúmenes de agua potable a precios más accesibles para las industrias y con la ventaja de que se lograría un avance dentro de los programas de regulación ecológica que se pretenden desarrollar en todo el estado de Guanajuato para lograr el reuso de las aguas.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2020, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización a la luz de las evidencias que para tal efecto ponemos a su disposición.

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

JUSTIFICACION

Se propone insertar en la sección cuarta POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad privada, correspondientes a la conformidad que emita el Ayuntamiento para obtener la autorización para operar dichos servicios, justificándose y fundamentándose con lo aquí expuesto.

Se entiende por seguridad privada a la actividad o servicio que, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, realizan para terceros, los prestadores, los autorizados, los permisionarios y las instituciones oficiales debidamente registrados por la dependencia administrativa competente, que tiene por objeto proteger la integridad física de personas específicamente determinados y/o de su patrimonio; prevenir la comisión de delitos e infracciones en perjuicio de estos; auxiliar en caso de siniestros y desastres, y colaborar en la aportación de datos o elementos para la investigación y persecución de delitos, en forma auxiliar y complementaria a la seguridad pública y previa autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedido por las autoridades competentes.

Son prestadores de servicios de seguridad privada: personas físicas o morales legalmente constituidas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de seguridad privada, ya sea la guarda o custodia de locales o para la transportación de valores. Quedan asimiladas a este grupo las personas físicas que presten el servicio de seguridad privada por conducto de terceros empleados a su cargo; grupos de seguridad que a su costa organicen los habitantes de las colonias, fraccionamientos y zonas residenciales para ejercer, la función única y exclusiva de resguardar los inmuebles o las casas habitación ubicadas en las áreas que previamente se señalen; custodios de personas, que presten servicios de seguridad personal, a costa de quienes reciben tal servicio; prestadores, que en forma independiente desempeñan la función de vigilancia sobre casas habitación, comercios o personas; personas físicas o morales, que presten los servicios de seguridad electrónica en todas sus clasificaciones; personas físicas o morales que presten servicios de investigación privada; personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada por medio de canes; personas físicas o morales que realicen actividades vinculadas con servicios de blindaje de vehículos automotores, y en general, toda persona física o moral que realice actividades similares y auxiliares relacionadas con la seguridad privada en términos de la presente Ley y el reglamento correspondiente. Los prestadores de servicios de seguridad privada deben capacitar permanentemente a su personal operativo bajo los lineamientos y programas que establezca la Academia, a efecto de que estos cuenten con los conocimientos necesarios para el eficaz desempeño de su función.

Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, regular, controlar y sancionar, por conducto de la unidad administrativa correspondiente, la prestación de los servicios de seguridad privada en el Municipio, fijar los requisitos para obtener la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada; supervisar permanentemente al personal, los programas de capacitación profesional, el equipo y la operación de los prestadores de servicios de seguridad privada; sancionar conforme a lo dispuesto en esta ley y el Reglamento correspondiente a los prestadores de servicios de seguridad privada, cuando por acción u omisión incumplan lo dispuesto en dichos ordenamientos.

Entre los servicios y/o modalidades que suelen llevar a cabo las empresas de seguridad privada, se encuentran:

- Protección de vigilancia de bienes;
- Protección de vigilancia de personas;
- Transporte, custodia y protección de fondos y valores;
- Servicios de blindaje de bienes muebles e inmuebles;
- Actividades relacionadas con la protección de riesgos; y
- Actividades similares o conexas a las especificadas en las fracciones anteriores previo estudio y autorización de la Secretaría.

No omito hacer de su conocimiento que actualmente el municipio cuenta con un padrón de 9 Empresas que prestan sus servicios de Seguridad Privada, en diferentes modalidades.

PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE COBRO

DESCRIPCIÓN	Unidad	Tiempo invertido	Salario diario de funcionario	Importe
Recepción y validación de documentación.	Jornada	60 minutos	\$863.00	\$107.40
Visita de inspección a instalaciones donde se ubicara la oficina de la	Jornada	120 minutos	\$863.00	\$214.80
empresa de seguridad privada.	Combustible	2 litros	\$ 19.79	\$ 39.58
Inspección de expediente del personal	Jornada	120 minutos	\$863.00	\$214.80
Revisión de manuales de operación	Jornada	120 minutos	\$863.00	\$214.80
Revisión de insignias unidades y logotipos de las mismas	Jornada	120 minutos	\$863.00	\$214.80
Gastos administrativos, para la autorización de la anuencia para prestar servicios de seguridad privada dentro del municipio de Moroleón Gto.	Jornada	120 minutos	\$863.00	\$214.80
			<u>Total</u>	\$1,220.98

Los costos estipulados en la tabla que se plasman tienen como base el salario del subdirector administrativo de seguridad pública municipal, ya que es el responsable de dar seguimiento a los tramites que se realizan en relación a las anuencias y/o refrendos de las empresas de seguridad privada, manifestando que el costo total de percepciones quincenales por parte del Sub Director Administrativo es de \$12,951.00. (Doce Mil Novecientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M.N.), así como el

precio del combustible, se tomó como base el precio del litro de gasolina magna vigente en el mes de septiembre del presente año, precio estipulado en la página:

http://www.cre.gob.mx/ConsultaPrecios/GasolinasyDiesel/GasolinasyDiesel.html.

El Artículo 12 del reglamento en materia de servicios de seguridad privada para el estado de Guanajuato y sus municipios establece que las autoridades municipales competentes en materia de seguridad privada, son:

- I. Los ayuntamientos; y
- II. La dirección de seguridad pública municipal o su equivalente.

El Artículo 13 del reglamento en materia de servicios de seguridad privada para el estado de Guanajuato y sus municipios, hace mención que los ayuntamientos tienen la atribución de emitir el acuerdo de conformidad municipal respecto a la persona que solicite la autorización para prestar el servicio.

Así mismo el Artículo 19, del reglamento citado con antelación establece que la anuencia tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición.

En cuanto a la supervisión y vigilancia se fundamenta en el Artículo 56, del reglamento en materia de servicios de seguridad privada para el estado de Guanajuato y sus municipios, quien menciona que se llevaran a cabo dichas acciones a través de la dirección de seguridad pública municipal o su equivalente, quien podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de supervisión y de vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Lo antes expuesto es en atención a lo estipulado primeramente en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así mismo atendiendo a los compromisos adquiridos, en el

"Programa de autorización y regulación de empresas de seguridad privada", enfocados a la actualización permanente, de las empresas que tienen como objetivo desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado, manteniendo en todo momento el estricto cumplimiento a las garantías individuales.

PANTEONES

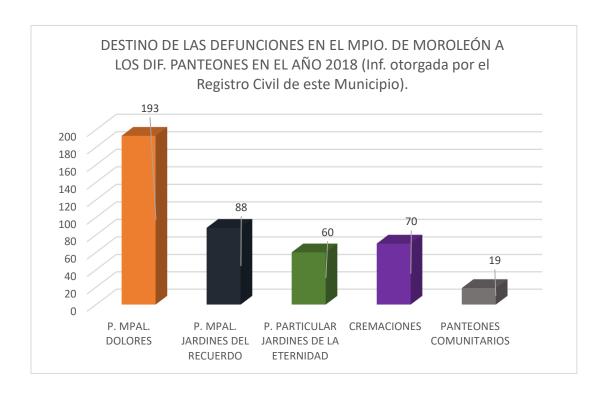
Solicitamos se consideren dos modificaciones al Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Moroleón para el año 2020, en el artículo 16 del mismo ordenamiento y que versa sobre las tarifas municipales del servicio de panteones, específicamente las modificaciones solicitadas son las siguientes:

Ι. En el artículo 16 fracción XIV de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 menciona lo siguiente: "Permiso para construir sobre gaveta" con un costo de \$ 332.20 (Trescientos treinta y dos pesos 20/100 M. N.), debiendo ser modificada en cuanto a la amplitud del concepto, no así en su cantidad que aplicaría el aumento del 3.5% que es la inflación que tiene hasta la fecha contemplada el Banco de México. La propuesta de la modificación del texto de la fracción es la siguiente: "Permiso para construir sobre gaveta y/o fosa", lo anterior derivado de que en la infraestructura de los panteones se cuenta con espacios construidos (gavetas) y fosas en las que no existe por el momento ninguna gaveta, por lo que es necesario que se especifique a fin de dar trámite a diversas peticiones para construir gavetas en las tumbas que aún no cuentan con ninguna. La justificación de la presente solicitud es debido a que efectivamente se cuenta con un número considerable de tumbas (fosas) que no cuentan con gavetas, ya que los derechos de muchos espacios fueron otorgados así sin gavetas. Actualmente se tienen diversas peticiones para construir en fosa, pero como la petición no cae en el supuesto de la fracción, los permisos no han sido otorgados hasta que se modifique la fracción, a fin de apegar el actuar de la autoridad a lo dispuesto por la Ley en mención.

- II. La siguiente solicitud es sobre el artículo 16 fracción XII de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2019 que a la letra dice: "Por Gaveta mural aérea" con un costo por sus derechos de \$ 933.71 (Novecientos treinta y tres pesos 71/100 M. N.) en el cual solicitamos el ajuste de su precio de acuerdo al razonamiento siguiente:
- a) El recurso que actualmente se cobra por los derechos es insuficiente si consideramos los gastos erogados solamente para su construcción, como se puede evidenciar con el proyecto elaborado la Dirección de Obras Públicas de este Municipio.
- b) De continuar así se compromete el servicio de inhumaciones, ya que los ingresos generados por este concepto al ser insuficientes, es más complicado contar con recursos para la construcción de los módulos siguientes y con ello afectar directamente a la población.
- c) Los costos en los panteones particulares son mucho más caros, como se puede evidenciar con los costos que se agregan al presente y que corresponden al Panteón particular Jardines de la Eternidad, ubicado en este Municipio, dejando además a su disposición el contacto del mismo, para corroborar la información aquí manifestada.

PROBLEMÁTICA A RESOLVER: Al ser un costo mucho menor el que se está cobrando por los derechos de uso de esta gaveta al público en general, puede tener efectos negativos a largo plazo, por lo que se busca hacer sustentable éste y cada uno de los servicios que se ofrecen a la población, principalmente garantizar la construcción de gavetas para cubrir los servicios que la misma población requiere, siendo el servicio de panteones uno de los más sensibles.

SITUACIÓN ACTUAL: De un total de 430 defunciones registradas en el Municipio de Moroleón en el periodo de enero a diciembre de 2018, de acuerdo a información otorgada por el Registro Civil de este Municipio, el Municipio atendió 281, correspondiente al 65.35 %, lo que indica que el resto, es decir 149 defunciones, el cual asciende a un 34.65 % se atendieron en panteones particulares o crematorios, a pesar de tener costos de más elevados. Se anexa gráfica.



La construcción de gavetas murales no es sustentable actualmente en el Municipio, lo que a futuro puede tener consecuencias en la prestación del Servicio, ya que a esta situación hay que agregarle los gastos por mantenimiento del inmueble, recursos humanos, materiales, servicios, etc.

CARÁCTERISTICAS DEL PROYECTO: El presente proyecto contempla el aumento de las gavetas murales a \$7,304.88 (Siete mil trescientos cuatro pesos 88/100 M. N.) cada una, justificando tal aumento en virtud de generar mayor ingreso para la construcción de la futura infraestructura en los Panteones. Además de que con esta cantidad solamente se cubren los gastos necesarios para su construcción, ya que el

costo unitario real por gaveta de acuerdo al proyecto "Construcción de Criptas Murales en el Panteón Jardines del Recuerdo" corresponde a \$7,304.88 (Siete mil trescientos cuatro pesos 88/100 m. N.) con lo que se evidencia que el costo actual de la gaveta es totalmente fuera de proporción.

De igual manera y en observancia del principio de gratuidad en los servicios públicos y que básicamente se refiere no tanto a que el servicio no se cobre si no que debe prestarse sin ánimo de lucro. En este sentido y con la finalidad de no afectar la economía de los habitantes de este Municipio se propone el costo mencionado sea el que se genera con motivo de su construcción, es decir de \$7,304.88 (Siete mil trescientos cuatro pesos 88/100 m. N.) por gaveta a fin de garantizar el servicio a la población e ir generando un servicio sustentable de manera paulatina.

IMPUESTO PREDIAL

TASAS PROGRESIVAS

Dentro del artículo 5, se incluyen las tasas progresivas para las cuotas de impuesto predial, cuya estructura escalonada de tasas y cuotas aplica a la base del impuesto (valor catastral) según el rango de valor al que correspondan los predios que integran el padrón del impuesto predial del municipio. Entre un sistema tarifario y otro, se considera que el progresivo es el más justo, equitativo y generoso en términos recaudatorios, toda vez que la materia objeto de dicha contribución está dada por la propiedad inmueble que tienen las personas en calidad de propietarios o poseedores, lo cual constituye parte de su patrimonio. Una de las características de toda propiedad inmueble es su valor, sea éste el de mercado, el catastral o cualquier otro que la ley establezca considerando la naturaleza del bien inmueble de que se trate, o bien el propósito o fin de la valoración del propio inmueble; de esta manera encontramos que es común identificar diferentes tipos de valor: valor catastral, valor fiscal, valor de indemnización, valor físico, valor histórico, valor arquitectónico, valor residual, valor bancario, valor de inmuebles catalogados, entre otros. Independientemente de los

diferentes tipos de valor que se manejan con relación a los inmuebles, para efectos fiscales el valor que comúnmente se adopta como base del impuesto predial, es el valor catastral, tal y como lo definen las leyes de catastro estatales y/o municipales.

La definición de cada uno de los componentes tarifarios antes referidos, es un aspecto de suma importancia, toda vez que en su conjunto constituyen los determinantes del impuesto que deben pagar los contribuyentes que se coloquen en el supuesto tributario que la ley de la materia establece como hecho generador del impuesto. Consecuentemente, su configuración y diseño tiene un impacto directo en la equidad y proporcionalidad que toda contribución debe guardar conforme a lo dispuesto por nuestra Carta Magna.

Un impuesto predial progresivo, a diferencia de un impuesto predial de tasa fija o única, es más justo y equitativo, toda vez que su estructura responde mejor a los principios de equidad y proporcionalidad tributarios que nuestra Carta Magna consigna en su Artículo 31.

Con relación a la constitucionalidad o inconstitucionalidad del impuesto predial progresivo, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ya se ha pronunciado al respecto, señalando que estos esquemas tributarios son totalmente constitucionales, en la medida que las estructuras tarifarias correspondientes se ajusten cabalmente a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.

Con la aplicación de la tarifa progresiva pagan más quienes más capacidad contributiva tienen (mayor valor de su propiedad inmueble), y pagan menos quienes menor capacidad contributiva tienen (menor valor de su propiedad); asimismo, pagan lo mismo, quienes tienen igual capacidad contributiva, condición que se refleja en aquellos contribuyentes cuyos inmuebles tienen el mismo valor catastral.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total de Ingresos	;	\$311,699,392.16
Rubro de ingresos de la Administración Central 1 Impuestos	\$ \$	245,453,973.60 27,267,614.49
1100 Impuestos sobre los ingresos	\$	493,000.00
1101 Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$	-
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$	493,000.00
110201 Espectáculos públicos esporádicos	\$	493,000.00
1103 Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$	-
1200 Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2	2,886,368.94
1201 Impuesto predial	\$ 2	2,712,388.88
120101 Predial Urbano Corriente	\$ 2	1,576,624.83
120102 Predial Rústico Corriente	\$	1,135,764.05
1202 Impuesto sobre división y lotificación de		
inmuebles	\$	173,980.06

120201 División y Lotificación Urbana	\$	173,381.33
120202 División y Lotificación Rustica	\$	598.73
1300 Impuestos sobre la producción, el consumo y las		
transacciones	\$	1,438,884.58
1301 Explotación de mármoles, canteras, pizarras,	_	
basaltos, cal, entre otras	\$	32,400.00
400404 F		
130101 Explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus		
derivados, arena, grava y otros similares	\$	32,400.00
grand y control y	*	J_, 100100
1302 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$	1,406,484.58
130201 Adquisición de Bienes Inmuebles	\$	1,406,484.58
1303 Impuesto de Fraccionamientos	\$	-
1400 Impuestos al Comercio Exterior	\$	-
1500 Impuestos sobre Nómina y Asimilables	\$	-
1600 Impuestos Ecológicos	\$	-
1700 Accesorios de Impuestos	\$	773,679.57
1701 Recargos	\$	773,679.57
170101 Recargos predial	\$	773,679.57
1702 Multas	\$	-
1703 Gastos de ejecución	\$	-
1800 Otros Impuestos	\$	0.00
1900 Impuestos no Comprendidos en la Ley de		
Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	1,675,681.40
190001 Rezago, predial urbano	\$	1,579,982.02
190002 Rezago predial rústico	\$	95,699.38
- cooc -		33,000.00
1900 Impuestos no Comprendidos en la Ley de		
Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales		
Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-
2100 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$	-

2200 Cuotas para la Seguridad Social 2300 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ \$	-
2400 Otras cuotas y aportaciones de Seguridad Social 2900 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
3 Contribuciones de mejoras	\$	1,650,000.00
3100 Contribución de mejoras por obras públicas	\$	1,650,000.00
3101 Por ejecución de obras públicas urbanas	\$	137,500.00
310101 Apoyo con Fertilizante para Cultivos de Maíz	\$	137,500.00
3102 Por ejecución de obras públicas rurales	\$	1,512,500.00
310202 Apoyo para el Fortalecimiento de un Paquete Tecnológico 310204 Tecno Campo 310205 Captemos Agua 310206 Mi Ganado Productivo 310207 Mi Fruto	\$ \$ \$ \$ \$ \$	412,500.00 250,000.00 200,000.00 400,000.00 250,000.00
3103 Por aportación de obra de alumbrado público	\$	-
3900 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago 4 Derechos 4100 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 4101 Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$ \$	- 14,378,415.22 -

4102 Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	
4300 Derechos por prestación de servicios	\$ 14,378,415.22
4301 Por servicios de limpia	\$ 198,000.00
430101 Serv limpia, recolec, traslado, tratmto	\$ 132,000.00
430102 Depósito de residuos sólidos no peligrosos en el	
Relleno Sanitario Municipal	\$ 66,000.00
4302 Por servicios de panteones	\$ 852,049.98
430201 Inhumaciones diferentes fosas y gavetas	\$ 107,000.00
430202 Venta de criptas familiares de tres gavetas bajo	\$ 223,050.96
430203 Licencia para colocar lápida en fosas o gavetas	\$ 9,550.00
430204 Licencia para construcción de monumentos en	
punteo	\$ 16,300.00
430205 Permiso para traslado de cadáveres	\$ 6,505.00
430206 Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 1,350.00
430207 Permiso para colocación de floreros, libros, retab	\$ 19,770.00
430208 Permisos para colocación de planchas y lozas	\$ 12,838.00
430209 Permiso para remodelación de gavetas	\$ 2,586.00
430210 Permiso para construir sobre gavetas	\$ 12,557.16
430211 Exhumación de restos	\$ 85,000.00
430212 Cesión de derechos	\$ 38,400.00
430213 Refrendo de gavetas y fosas	\$ 317,142.86
4304 Por servicios de seguridad pública	\$ 726,000.00
430401 Vigilancia por evento	\$ 726,000.00
4305 Por servicios de transporte público	\$ 49,552.16
430501 Refrendo Anual de Concesión	\$ 17,173.18
430502 Permisos eventuales d transporte público	\$ 15,142.80
430503 Revista mecánica	\$ 12,445.68

430504 Prog p uso de unidades buen edo. por año	\$	4,790.50
4306 Por servicios de tránsito y vialidad	\$	60,681.00
430601 Constancia de no infracción	\$	60,681.00
4307 Por servicios de estacionamientos	\$	230,715.36
430701 Estacionamiento Jaime Nuno	\$	230,715.36
4309 Por servicios de protección civil	\$	151,226.66
430901 Conform para quema de fuegos pirotécnico	\$	16,718.76
430902 Dictamen anual comercios de bajo riesgo	\$	19,182.78
430903 Dictamen anual comercios de alto riesgo	\$	58,157.80
430904 Visto bueno de programas internos	\$	56,304.16
430905 Capacitación en la formación de brigadas internas por empresa	\$	863.16
4310 Por servicios de obra pública y desarrollo		
urbano	\$	2,800,470.86
431001 Licencia de construcción y ampliación	\$	688,342.43
431002 Certific termin obra y uso del inmueble	\$	28,682.92
431003 Anál factibil p dividir, lotif o fusiona	\$	20,237.65
431004 Anál prelim uso de suelo y factibilidad	\$	5,883.68
431005 Licencias de uso de suelo	\$	41,362.58
431006 Asignación de núm. oficial cualquier uso	\$	85,073.71
431007 Certific de proyectos de electrificación	\$	25,816.79
404000 Dar avadición de narraiges de use de suele		
431008 Por expedición de permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial, por permiso		
alineamiento y número oficial, por permiso	\$	1,819,224.96
·	\$ \$	1,819,224.96 29,579.20
alineamiento y número oficial, por permiso		
alineamiento y número oficial, por permiso 431009 Permiso para ruptura de pavimento	\$	29,579.20
alineamiento y número oficial, por permiso 431009 Permiso para ruptura de pavimento 431010 Permiso p ruptura de pavim p inst especi	\$ \$	29,579.20 35,611.51

431102 Recibos de Valuación 4312 Por servicios en materia de fraccionamientos y	\$	188,521.55
condominios	\$	10,208.37
431201 Rev proyectos p la autorización de traza 431202 Rev de proy p la expedición licencia de	\$ \$	4,928.18 5,280.19
4313 Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$	328,449.12
431301 Exped licencias p colocación de anuncios	\$	249,949.12
431302 Perm difusión fonética por medios electr	\$	18,500.00
431303 Perm coloc anuncio móvil, inflabl o temp	\$	60,000.00
4314 Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$	285,600.00
431401 Perm event vta de bebida alcohólica	\$	228,000.00
431402 Permiso eventual ampliación de horario	\$	57,600.00
4316 Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas,		
entre otros.	\$	179,693.95
431601 Const valor fiscal a la propiedad raíz	\$	126,290.93
431602 Constancia de historial catastral	\$	6,049.31
431603 Const exp Dep y Ent de Admón. Públ Mpal	\$	47,353.71
4318 Por servicios de alumbrado público	\$	8,146,864.68
431801 DAP CFE	\$	7,931,898.94
431802 DAP PREDIAL	\$	214,965.74
4400 Otros Derechos		
4500 Accesorios de Derechos	\$	-
4501 Recargos	\$	-
4502 Gastos de ejecución	\$	-

4900 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
4901 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	-
4902 Derechos por la prestación de servicios 5 Productos 5100 Productos 5101 Capitales y valores	\$ \$ \$	11,143,443.52 11,143,443.52 1,421,523.68
510101 Productos Financieros Cuenta Corriente	\$	1,421,523.68
5102 Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares 510201 Concesión de los sanitarios Explanada Jaime Nuno	\$	2,900,526.00 44,460.00
510202 Concesión de sanitarios calle 12 de Octubre	\$	17,420.00
510203 Concesión de los sanitarios del mercado Hidalgo	\$	163,800.00
510204 Concesión de los sanitarios del interior de la Pre 510205 Arrendamiento del palenque municipal 510206 Estacionamiento Jaime Nuno 510207 Estacionamiento Manuel Doblado 510208 AUDITORIO BICENTENARIO	\$ \$ \$ \$ \$ \$	10,320.00 10,506.00 727,200.00 547,000.00 175,200.00
510209 Baños Automatizados Mercado Hidalgo	\$	956,000.00
510210 ESTACIONAMIENTO EN AREAS VERDES 510211 Unidad deportiva Fray Luis Gaitán 510212 CONSECION DELA CANCHA EMPASTADA	\$ \$	50,160.00 133,400.00
"CARLOS GUZMAN"	\$	18,060.00

510213 Parque Extremo Moroleón	\$ 6,000.00
510214 Parque Ecoturistico Amoles	\$ 17,000.00
510215 Cancha Valle Montaña	\$ 24,000.00
5103 Formas valoradas	\$ 210,394.90
510301 Copias municipales	\$ 15,600.00
510302 Formas valoradas	\$ 22,383.90
510303 Licencia de funcionamiento de establecimie	163,000.00
510304 Dictamen de impacto vial	\$ 7,791.00
510305 Expedición de Dictamen de alcoholes	\$ 1,620.00
5104 Por servicios de trámite con Dependencias	
Federales	\$ 1,451,300.00
510401 Trámite de pasaportes	\$ 1,451,300.00
5105 Por servicios en materia de acceso a la información pública	
5106 Enajenación de bienes muebles	
5107 Enajenación de bienes inmuebles	
5109 otros productos	\$ 5,159,698.94
510901 Fiestas y Eventos Particulares	\$ 82,000.00
510902 Servicio de Pipas de agua	\$ 379,000.00
510903 Ambul semifijos, tianguist, comerc fijos	\$ 1,360,000.00
510904 Excavación en la vía pública	\$ 13,785.81
510905 Mercado municipal	\$ 1,586,496.00
510907 Unidad deportiva	\$ 147,000.00
510908 Auditorio municipal	\$ 76,000.00
510909 Parque zoológico áreas verdes	\$ 671,257.00
510910 CeCaDe	\$ 106,911.00
510911 Sobrantes	\$ 5.13
510912 Venta de pet, cobre, aluminio cartón, (dese	
municipales)	\$ 130,000.00
510913 Colocación de estrados	\$ 3,400.00
510914 Permisos para carga y descarga de particu	318,900.00
510915 Venta de libros	\$ 47,000.00
510916 Ocupación de la vía pública con juegos mecánicos	\$ 80,000.00

510917 Renta de Remolques	\$	400.00
510918 Venta de árboles	\$	40,000.00
510919 Poda de árboles	\$	3,450.00
510920 Concesión de panteones particulares	\$	103,594.00
510921 Renta de Bienes Muebles	\$	8,000.00
510922 Eutanasia Canina	\$	2,500.00
5900 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	_
6 Aprovechamientos	φ \$	2,188,353.66
6100 Aprovechamientos	φ \$	157,355.00
•	Ψ	137,333.00
6101 Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$	46,400.00
610101 Pago de Bases para Concurso	\$	25,200.00
610102 Refrendo anual de Peritos Valuadores	\$	19,200.00
o to to 2 fto notice difficult of to those validations	Ψ	10,200.00
	_	
610103 Inscripción al Registro de Peritos Valuadores	\$	2,000.00
6102 Por arrastre y pensión de vehículos	·	·
6102 Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$	89,955.00
6102 Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados 610201 Por Servicio de Grúa	\$	89,955.00 25,200.00
6102 Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados 610201 Por Servicio de Grúa 610202 Corralón municipal	\$ \$	89,955.00
6102 Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados 610201 Por Servicio de Grúa 610202 Corralón municipal 6103 Donativos	\$ \$ \$	89,955.00 25,200.00 64,755.00
6102 Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados 610201 Por Servicio de Grúa 610202 Corralón municipal 6103 Donativos 6104 Indemnizaciones	\$ \$ \$ \$	89,955.00 25,200.00 64,755.00 - 21,000.00
6102 Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados 610201 Por Servicio de Grúa 610202 Corralón municipal 6103 Donativos 6104 Indemnizaciones 610401 Daños al Municipio	\$ \$ \$ \$ \$ \$	89,955.00 25,200.00 64,755.00
6102 Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados 610201 Por Servicio de Grúa 610202 Corralón municipal 6103 Donativos 6104 Indemnizaciones 610401 Daños al Municipio 6105 Sanciones	\$ \$ \$ \$ \$ \$	89,955.00 25,200.00 64,755.00 - 21,000.00
6102 Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados 610201 Por Servicio de Grúa 610202 Corralón municipal 6103 Donativos 6104 Indemnizaciones 610401 Daños al Municipio 6105 Sanciones 6106 Otros aprovechamientos	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	89,955.00 25,200.00 64,755.00 - 21,000.00
6102 Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados 610201 Por Servicio de Grúa 610202 Corralón municipal 6103 Donativos 6104 Indemnizaciones 610401 Daños al Municipio 6105 Sanciones 6106 Otros aprovechamientos 6200 Aprovechamientos Patrimoniales	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	89,955.00 25,200.00 64,755.00 - 21,000.00
6102 Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados 610201 Por Servicio de Grúa 610202 Corralón municipal 6103 Donativos 6104 Indemnizaciones 610401 Daños al Municipio 6105 Sanciones 6106 Otros aprovechamientos 6200 Aprovechamientos Patrimoniales 6300 Accesorios de aprovechamientos	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	89,955.00 25,200.00 64,755.00 - 21,000.00
6102 Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados 610201 Por Servicio de Grúa 610202 Corralón municipal 6103 Donativos 6104 Indemnizaciones 610401 Daños al Municipio 6105 Sanciones 6106 Otros aprovechamientos 6200 Aprovechamientos Patrimoniales 6300 Accesorios de aprovechamientos 6301 Recargos	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	89,955.00 25,200.00 64,755.00 - 21,000.00 21,000.00 - - - 2,030,998.66
6102 Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados 610201 Por Servicio de Grúa 610202 Corralón municipal 6103 Donativos 6104 Indemnizaciones 610401 Daños al Municipio 6105 Sanciones 6106 Otros aprovechamientos 6200 Aprovechamientos Patrimoniales 6300 Accesorios de aprovechamientos 6301 Recargos 6302 Multas	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	89,955.00 25,200.00 64,755.00 - 21,000.00 21,000.00 - - - 2,030,998.66 - 2,029,070.03
6102 Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados 610201 Por Servicio de Grúa 610202 Corralón municipal 6103 Donativos 6104 Indemnizaciones 610401 Daños al Municipio 6105 Sanciones 6106 Otros aprovechamientos 6200 Aprovechamientos Patrimoniales 6300 Accesorios de aprovechamientos 6301 Recargos 6302 Multas 630201 Multas de Barandilla	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	89,955.00 25,200.00 64,755.00 - 21,000.00 21,000.00 2,030,998.66 - 2,029,070.03 170,950.48
6102 Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados 610201 Por Servicio de Grúa 610202 Corralón municipal 6103 Donativos 6104 Indemnizaciones 610401 Daños al Municipio 6105 Sanciones 6106 Otros aprovechamientos 6200 Aprovechamientos Patrimoniales 6300 Accesorios de aprovechamientos 6301 Recargos 6302 Multas 630201 Multas de Barandilla 630202 Multas de Fiscalización	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	89,955.00 25,200.00 64,755.00 - 21,000.00 21,000.00 2,030,998.66 - 2,029,070.03 170,950.48 5,000.00
6102 Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados 610201 Por Servicio de Grúa 610202 Corralón municipal 6103 Donativos 6104 Indemnizaciones 610401 Daños al Municipio 6105 Sanciones 6106 Otros aprovechamientos 6200 Aprovechamientos Patrimoniales 6300 Accesorios de aprovechamientos 6301 Recargos 6302 Multas 630201 Multas de Barandilla	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	89,955.00 25,200.00 64,755.00 - 21,000.00 21,000.00 2,030,998.66 - 2,029,070.03 170,950.48

630206 Multas e Infracciones de Tránsito	\$ 1,750,335.00
630207 Multas de Catastro	\$ 600.00
6303 Gastos de ejecución	\$ 1,928.63
630301 Honorarios de ejecución	\$ 1,928.63
6900 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios	
Fiscales Anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
7 Ingresos por venta de Bienes, Prestación de	
Servicios y otros ingresos	\$ -
7900 Otros ingresos	\$ -
7901 Donativos	\$ -
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios,	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y	
Fondos Distintos de Aportaciones	188,826,146.71
8100 Participaciones	107,594,968.00
8101 Fondo General de participaciones	\$ 67,322,077.00
810101 Fondo General de participaciones	67,322,077.00
8102 Fondo de fomento municipal	\$ 24,194,938.00
810201 Fondo de Fomento Municipal	\$ 24,194,938.00
8103 Fondo de fiscalización y recaudación	\$ 6,410,100.00
810301 Fondo de Fiscalización y recaudación	\$ 6,410,100.00
8104 Impuesto especial sobre producción y servicios	\$ 2,651,133.00
810401 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 2,651,133.00
8105 Gasolinas y diésel	\$ 2,130,698.00
810501 Gasolina y diésel	\$ 2,130,698.00
8106 Fondo del impuesto sobre la renta	\$ 4,450,339.00
810601 Fondo del Impuesto Sobre la Renta	\$ 4,450,339.00
8107	
FEIF Fondo Estabilizador de los Ingresos de las	
Entidades Federativa	\$ 435,683.00
810701 FEIEF	\$ 435,683.00

8200 Aportaciones	\$ 55,329,052.75
8201 Fondo para la infraestructura social municipal	
(FAISM)	\$ 21,226,746.27
820101 Fondo de Infraestr Social Mpal (FAISM)	\$ 21,225,785.00
820102 Intereses Fondo I Ramo 33 2020	\$ 961.27
8202 Fondo de aportaciones para el fortalecimientos	
de los municipios (FORTAMUN	\$ 34,102,306.48
820201 Fortalecimiento Municipal (Fortamun)	\$ 34,092,331.00
820202 Intereses Fondo II Ramo 33 2020	\$ 9,975.48
8300 Convenios	\$ 23,690,945.97
8301 Convenios con la Federación	\$ -
8303 Convenios Estatales	\$ 23,690,945.97
830301 Mi Ganado Productivo	\$ 800,000.00
830302 Tecno-Campo	\$ 500,000.00
830303 Servicios Básicos Gto.	\$ 1,752,011.96
830304 Servicios Básicos de mi Colonia	\$ 2,000,000.00
830305 Mejoramiento Urbano	\$ 3,000,000.00
830306 Apoyo sin Fronteras vertiente 2x1	\$ 1,080,000.00
830307 Mi Colonia a Color	\$ 324,000.00
830308 Vive Mejor con Impulso	\$ 868,065.80
830309 Vivo los espacios en mi colonia	\$ 2,363,525.67
830310 Embelleciendo mi colonia	\$ 7,903,342.54
830311 Conectando mi camino Rural	\$ 1,500,000.00
830312 Captemos Agua	\$ 400,000.00
830313 Mi Patio Productivo	\$ 500,000.00
830314 Mi Fruto	\$ 500,000.00
830315 TRANSVERSALIDAD	\$ 200,000.00
8400 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
	\$ 2,211,179.99
8401 Tenencia o uso de vehículos	\$ 10,783.99
840101 Tenencia o Uso Vehículos	\$ 10,783.99
8402 Fondo de compensación ISAN	\$ 174,668.00

840201 Compensación ISAN s/automóviles nuevos	\$ 174,668.00
8403 Impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 1,212,942.00
840301 ISAN	\$ 1,212,942.00
8406 Alcoholes	\$ 812,786.00
840601 Alcoholes	\$ 812,786.00
8500 Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -
9100 Transferencias y Asignaciones	\$ -
9300 Subsidios y Subvenciones	\$ -
9500 Pensiones y Jubilaciones	\$ -
9700 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo	
para la Estabilización y el Desarrollo	
para la Estabilización y el Desarrono	\$ -
0 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
01 Endeudamiento Interno	\$ -
02 Endeudamiento Externo	\$ -
03 Financiamiento Interno	\$ _

TOTAL INGRESOS PARAMUNICIPALES

\$66,245,418.56

	PRONOSTICO DE INGRESOS DEL SMAPAM	\$46,304,556.00
4	Derechos	\$36,031,904.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	\$36,031,904.00
	Por Servicios de Agua Potable, Drenaje y	
4319	Alcantarillado	\$36,031,904.00

	Consumo de agua domestico por servicio medido	
431901	corriente	\$18,934,163.00
	Consumo de agua comercial por servicio medido	
431902	corriente	\$2,609,389.00
431903	Consumo de agua industrial por servicio medido corriente	\$421,461.00
431904	Consumo de agua mixta por servicio medido corriente	\$1,469,980.00
	Consumo de Agua Servicio Público por servicio medido	
431905	corriente	\$35,120.00
431906	Consumo doméstico por servicio medido rezago	\$2,561,134.00
431907	Consumo de agua comercial por servicio medido rezago	\$172,243.00
	Consumo de Agua Industrial por servicio medido	¥ 11 =,= 10100
431908	industrial rezago	\$16,527.00
	Consumo de agua mixta por servicio medido rezago	\$93,123.00
101000	Consumo de Agua Servicio Público por servicio medido	φοσ, 120.00
431910		\$2,045.00
	Consumo doméstico por servicio de alcantarillado	+-,-
431911		\$3,581,324.00
	Consumo de agua comercial por servicio de	. , ,
431912	alcantarillado corriente	\$503,262.00
	Consumo de agua industrial por servicio de alcantarillado	
431913	corriente	\$80,874.00
	Consumo de agua mixta por servicio de alcantarillado	
431914	corriente	\$291,601.00
	Consumo de Agua Servicio Público por servicio de	
431915	alcantarillado corriente	\$7,030.00
431916	Consumo doméstico por servicio de alcantarillado rezago	\$511,823.00
	Consumo de agua comercial por servicio de	
431917	alcantarillado rezago	\$31,147.00
	Consumo de agua industrial por servicio de alcantarillado	_
431918	-	\$3,297.00
	Consumo de agua mixta por servicio de alcantarillado	*
431919		\$17,820.00
404000	Consumo de Agua Servicio Público por servicio de	# 400 00
	alcantarillado rezago	\$409.00
431921	Consumo doméstico por servicio de tratamiento corriente	\$2,952,369.00
40.4000	Consumo de agua comercial por servicio de tratamiento	# 004 000 00
431922	corriente	\$391,290.00
404000	Consumo de agua industrial por servicio de tratamiento	#64.000.00
431923	corriente	\$61,909.00

	Consumo de agua mixta por servicio de tratamiento	
431924	corriente	\$226,611.00
431925	Consumo de Agua Servicio Público por servicio de tratamiento corriente	\$5,501.00
	Consumo doméstico por servicio de tratamiento rezago	\$394,655.00
431920	Consumo de agua comercial por servicio de tratamiento	φ394,033.00
431927	rezago	\$23,589.00
	Consumo de agua industrial por servicio de tratamiento	
431928	<u> </u>	\$2,587.00
424020	Consumo de agua mixta por servicio de tratamiento	¢42.40 7 .00
431929	Consumo de agua Servicio Público por servicio de	\$13,497.00
431930	tratamiento rezago	\$356.00
431931	_	\$13,560.00
	Recargos	\$590,544.00
	Actualizaciones	\$12.00
	Reembolsos	\$10,068.00
	Redondeo	\$1,584.00
5	Productos	\$1,085,172.00
51	Productos	\$1,085,172.00
5101	Capitales y Valores	\$1,085,172.00
510101	•	\$1,085,172.00
	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de	
7	Servicios y Otros Ingresos	\$2,787,480.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
	Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos	
73	No Empresariales y No Financieros	\$2,787,480.00
7302	Por la Venta de Mercancias, Accesorios Diversos	\$74,628.00
730205	Venta de material	\$70,848.00
730206	Agua tratada	\$3,780.00
7307	Servicios Relacionados con el Agua Potable	\$2,712,852.00
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	\$38,520.00
730711	Contratos por servicio de Agua	\$38,520.00
730702	Contrato de servicio de drenaje	\$38,520.00
730721		
	Contratos por servicio de Drenaje	\$38,520.00
	Contratos por servicio de Drenaje Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	\$38,520.00 \$274,056.00

	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	
730731	potable	\$274,056.00
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	\$297,672.00
730741	Materiales e instalación de caja de medición	\$153,000.00
730742	Suministro e instalación de medidores de agua potable	\$144,672.00
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual	\$176,208.00
730761	Materiales e instalación para descarga de agua residual	\$176,208.00
730707	Servicios administrativos para usuarios	\$140,724.00
	Duplicado de recibo por servicio administrativos para	
730771		\$2,040.00
	Constancia de no adeudo por servicio administrativos	#
/30//2	para usuarios	\$864.00
720772	Cambio de titular por servicio administrativos para usuarios	\$7,140.00
130113	Carta de Factibilidad por servicio administrativos para	φ7,140.00
730774	usuarios	\$36,420.00
	Revisión de Proyecto Hidráulico por servicio	ψου,υ.υ.υ
730775	administrativos para usuarios	\$6,972.00
	Revisión de Proyecto Sanitario por servicio	
730776	administrativos para usuarios	\$6,972.00
	Sup. de obra Hco. y Sanitaria por servicio administrativos	# 00 400 00
730777	para usuarios	\$63,408.00
720770	Entrega de Recepción por servicio administrativos para	¢16,009,00
	usuarios	\$16,908.00
730708	Servicios operativos para usuarios	\$295,104.00
730781	Limpieza de descarga todos los giros por servicio operativos para usuarios	\$15,108.00
700701	Limpieza de descarga con camión por servicio operativos	ψ10,100.00
730782	para usuarios	\$12.00
	Reconexión de toma en el medidor por servicio	·
730783	operativos para usuarios	\$10,140.00
	Reconexión de drenaje por servicios operativos para	
730784		\$10,032.00
700705	Reubicación de medidor por servicios operativos para	\$40.050.00
	usuarios	\$10,956.00
	Agua para pipas por servicio operativos para usuarios	\$110,820.00
/30/8/	Mano de obra por servicio operativos para usuarios	\$2,184.00
730788	Reactivación de la cuenta por servicio operativos para usuarios	\$123,444.00
1 301 00	usuanos	ψ120,444.00

	Suspensión voluntaria de la toma por servicio operativo	
730789	para usuarios	\$12,408.00
	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para	
730709	fraccionamientos	\$1,452,048.00
730791	Fraccionamientos Habitacionales por Agua	\$603,972.00
730792	Fraccionamientos Habitacionales por Drenaje	\$159,288.00
730793	Comercial e Industrial por Agua	\$234,432.00
730794	Comercial e Industrial por Drenaje	\$93,612.00
730795	Individual habitación por Agua	\$115,200.00
730796	Individual habitación por Drenaje	\$56,040.00
730797	Títulos de concesión	\$189,504.00
	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	
	Derivados de la Colocación Fiscal y Fondos Distintos	
8	de Aportaciones	\$6,400,000.00
83	Convenios	\$6,400,000.00
8301	Convenios con la Federación	\$3,200,000.00
830101	Recurso Federal	\$3,200,000.00
8303	Convenios con Gobierno del Estado	\$3,200,000.00
830301	Recurso Estatal	\$3,200,000.00

DIF MUN	IICIPAL	\$10),643,472.39
5	PRODUCTOS	\$	14,816.35
5100	PRODUCTOS	\$	14,816.35
5101	Capitales y Valores	\$	14,816.35
510101	Productos Financieros	\$	14,816.35
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES,		
	PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS		
7	INGRESOS	\$ 1	1,886,816.10
	Ingresos por venta de bienes y Prestación de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No		
7300	Empresariales y No Financieros	\$ 1	,770,306.36
7303	Servicios Asistencia Médica	\$	423,834.67
730301	Consultas Medicas	\$	53,505.32
730303	Nutrióloga (Consulta Nutricional)	\$	19,777.60

		•	
	Consultas Psicólogo	\$	102,762.63
	Rehabilitación	\$	121,017.07
	Consultas Dentales	\$	66,462.42
	Cuotas de Terapia de lenguaje	\$	26,626.27
	Cuotas de optometrista	\$	33,572.36
7304	Servicios de Asistencia Social		1,334,775.27
730401	Peritaje de psicología	\$	19,550.00
730402	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	\$	2,784.82
730404	Ingresos Centro de atención Desarrollo infantil	\$	1,170,346.98
730405	Preescolar	\$	65,316.70
730406	Ingresos de Procuraduría	\$	31,353.77
730407	Cursos de verano	\$	45.423.00
7308	Por Uso o goce de bienes patrimoniales	\$	11,696.42
730804	Estacionamiento	\$	11,696.42
7900	Otros ingresos	\$	1,764.49
790001	Otros ingresos	\$	1,764.49
7901	Donativos	\$	114,745.25
790101	Donativos	\$	114,745.25
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$	788,026.97
8300	Convenios	\$	788,026.97
8303	Convenios con Gobierno del Estado	\$	788,026.97
830301	Subsidio para CEMAIV	\$	133,673.40
830302	Subsidio para Preescolar	\$	107,629.37
830303	Subsidio para CADI	\$	37,683.60
830304	Programa Alimentario	\$	320,816.16
830305	Programa Procuraduría	\$	88,224.44
	TRANSFERENCIAS,		
	ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y		
	SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y		
9	JUBILACIONES OTRAS AYUDAS	\$	7,953,812.97
9100	Transferencias y asignaciones	\$	7,953,812.97
0404	Transferencias y asignaciones cuenta	•	7.050.040.05
	corriente	\$	7,953,812.97
910101	Transferencia Municipal	\$	7,953,812.97

PATRONATO	DE FERIA	\$ 3,	780,549.60
5	Productos	\$	100.00
5100	Productos	\$	100.00
5101	Capitales y valores	\$	100.00
510101	Recurso Propio (Productos Financieros)	\$	100.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$	65,000.00
7900	Otros ingresos	\$	65,000.00
790001	Recurso Propio (Otros Ingresos)	\$	65,000.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3,615,449.60	
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,	615,449.60
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$3,	615,449.60
910101	Transferencia Municipal	\$3,	615,449.60
IMUVIM		\$1 ,	397,982.88
5	Productos		\$400.00
5100	Productos		\$400.00
5101	Capitales y valores		\$400.00

510101	Recurso Propio (Productos Financieros) Ingresos por venta de bienes, prestación de		\$400.00
7	servicios y otros ingresos Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no	\$1,0	50,000.00
7300	financieros	\$1,0	50,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$1,0	50,000.00
730102	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,0	50,000.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3	47,582.88
9100	Transferencias y asignaciones	\$3	47,582.88
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$3	47,582.88
910101	Transferencia Municipal	\$3	47,582.88
IMPLAN		\$1,4	426,343.46
7	Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y Otros Ingresos	\$	12,359.46
7900	Otros Ingresos	\$	12,359.46
790001	Recursos Propios 2020	\$	12,359.46
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1 ,	413,984.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$1,	413,984.00

9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$1	1,413,984.00	
910101	Recursos Municipales 2020	Recursos Municipales 2020 \$ 1,413		
	Casa de la Cultura	\$2 ,	692,514.23	
5	Productos	\$	5,660.00	
5100	Productos	\$	5,660.00	
5101	Capitales y valores	\$	5,660.00	
510101	Productos Financieros		\$5,660.00	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos		\$399,484.79	
7300	Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		\$392,785.79	
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura		\$392,785.79	
730501	Cobro por inscripción a Casa de la Cultura		\$10,010.00	
730502	Baile moderno, rondalla, ballet clásico y alfarería Joyería artística, iniciación al arte, guitarra,		\$52,651.50	
730502	dibujo, karate, artesanía 1, danza folklórica, baile de salón y teatro		\$86,336.37	
730502	Pintura		\$16,849.80	
730502	Piano, artes plásticas, pintura 2, artesanías 2 y yoga matutino		\$71,805.00	
730502	Yoga vespertino, coro, taller de salsa (permanentes)		\$66,548.00	
730502	Talleres Temporales		\$4,760.00	

730502	Literatura (inglés)	\$8,796.31
730502	Taller de Violín	\$12,500.00
730504	Curso de Verano y Talleres	\$4,004.00
730506	Eventos Culturales	\$58,524.81
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$6,699.00
730807	Cuota de recuperación por uso del Teatro Participaciones, aportaciones, convenios,	\$6,699.00
8	incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$231,480.00
	•	·
8300	Convenios	\$231,480.00
8300 8303		\$231,480.00 \$231,480.00
	Convenios Convenios con gobierno del Estado SUBSIDIO ESTATAL CCM	
8303	Convenios Convenios con gobierno del Estado	\$231,480.00
8303 830301	Convenios Convenios con gobierno del Estado SUBSIDIO ESTATAL CCM Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones Transferencias y asignaciones	\$231,480.00 \$231,480.00
8303 830301 9	Convenios Convenios con gobierno del Estado SUBSIDIO ESTATAL CCM Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$231,480.00 \$231,480.00 \$2,055,889.44

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en las que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

		TARIFA PROGRESIVA 2020						
RANG								
0	PR	EDIOS URBA	٩N	OS BALDIOS				
					TASA			
	VA	LOR		VALOR	ACTUA	INCREMENT	TΑ	SA POR
	ME	NOR		MAYOR	L	O EN TASA	F	RANGO
	\$			\$				
1	0.0	1	Α	75,000.00	0.0045	CUOTA FIJA	\$	337.50
				\$				
2	\$	70,001.00	Α	200,000.00	0.0045	0.0002		0.0047
				\$				
3	\$	200,001.00	Α	300,000.00	0.0045	0.0004		0.0049
4	\$	300,001.00	Α	en adelante	0.0045	0.0006		0.0051

		TARIFA PROGRESIVA 2020						
RANG								
0	PR	EDIOS URBA	٩N	OS CONSTRUID	OS			
					TASA			
	VA	LOR		VALOR	ACTUA	INCREMENT	TA	SA POR
	ME	NOR		MAYOR	L	O EN TASA	R	ANGO
	\$			\$				
1	0.0	1	Α	140,000.00	0.0024	CUOTA FIJA	\$	337.50
				\$				
2	\$	140,001.00	Α	500,000.00	0.0024	0.00015		0.00255
				\$				
3	\$	500,001.00	Α	1,000,000.00	0.0024	0.0003		0.00270
4	\$ 1	,000,001.00	Α	en adelante	0.0024	0.00015		0.00255

	TARIFA PROGRESIVA 2020						
RANGO	PREDIO RUS	PREDIO RUSTICOS					
	VALOR MENOR		VALOR MAYOR	TASA ACTUAL	INCREMENTO EN TASA		ASA POR RANGO
1	\$ 0.01	Α	\$ 187,500.00	0.0018	CUOTA FIJA	\$	337.50
2	\$ 187,501.00	Α	\$ 300,000.00	0.0018	0.00015		0.00195
3	\$ 300,001.00	Α	\$ 500,000.00	0.0018	0.00030		0.00210
4	\$ 500,001.00	Α	en adelante	0.0018	0.00045		0.00225

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial superior	8,966.68	19,927.29
Zona comercial de primera	3,912.36	8,236.56
Zona comercial de segunda	1,968.33	2,945.70
Zona habitacional centro medio	1,281.71	1,962.39
Zona habitacional centro económico	705.69	1,111.07
Zona habitacional residencial	1,433.87	2,541.02
Zona habitacional media	707.10	1,141.12
Zona habitacional de interés social	420.41	714.16

Zona habitacional económica	332.64	657.40
Zona marginada irregular	162.15	232.72
Zona industrial	118.26	498.19
Valor mínimo	116.63	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	9,504.13
Moderno	Superior	Regular	1-2	8,011.77
Moderno	Superior	Malo	1-3	6,660.44
Moderno	Media	Bueno	2-1	6,660.73
Moderno	Media	Regular	2-2	5,711.25
Moderno	Media	Malo	2-3	4,750.32
Moderno	Económica	Bueno	3-1	4,216.93
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,624.43
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,968.37
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	3,090.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,383.71
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,721.58
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	1,078.05
Moderno	Precaria	Regular	4-5	828.80
Moderno	Precaria	Malo	4-6	477.45
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	5,465.28
Antiguo	Superior	Regular	5-2	4,404.79

Antiguo	Superior	Malo	5-3	3,324.21
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,690.57
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,968.37
Antiguo	Media	Malo	6-3	2,205.55
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	2,069.88
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,663.05
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,363.31
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,363.31
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	1,078.05
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	954.92
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,939.76
Industrial	Superior	Regular	8-2	5,114.94
Industrial	Superior	Malo	8-3	4,217.20
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,981.85
Industrial	Media	Regular	9-2	3,028.43
Industrial	Media	Malo	9-3	2,383.71
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,747.67
Industrial	Económica	Regular	10-2	2,205.55
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,721.57
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,663.05
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,362.75
Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,128.79
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	953.42
Industrial	Precaria	Regular	10-8	714.16

Industrial	Precaria	Malo	10-9	477.45
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,751.65
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,697.87
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,968.37
Alberca	Media	Bueno	12-1	3,324.21
Alberca	Media	Regular	12-2	2,789.70
Alberca	Media	Malo	12-3	2,140.63
Alberca	Económica	Bueno	13-1	2,205.55
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,789.34
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,551.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,968.37
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,546.04
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,970.99
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	2,205.55
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,789.34
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,362.75
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,444.34
Frontón	Superior	Regular	16-2	3,028.43
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,546.04
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,500.99
Frontón	Media	Regular	17-2	2,140.63
Frontón	Media	Malo	17-3	1,663.05

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.	Predios de riego	19,873.25
2.	Predios de temporal	7,574.47
3.	Predios de agostadero	3,385.76
4.	Predios de cerril o monte	1,426.39

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50

b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$9.99
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en	
	prolongación de calle cercana	\$25.53
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$52.05
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con	
	algún tipo de servicio	\$72.66
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los	\$84.98
	servicios	

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- **b)** La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

- III. Tratándose de construcción, se atenderá a los factores siguientes:
- a) Uso y calidad de la construcción;
- **b)** Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- **c)** Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.	Tratandose de la division o lotificación de inmuebles urbanos y	
	suburbanos	0.9%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de	
	condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I.	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.62					
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.40					
III.	Fraccionamiento residencial «C»						
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.27					
٧.	Fraccionamiento de interés social	\$0.27					
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.20					
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.27					
•	VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.33					
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.40					
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.40					
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.27					
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.27					
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.60					
XIV.	. Fraccionamiento agropecuario	\$0.20					
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.38					

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$13.22
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$6.52
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir	
edificios	\$6.52
IV. Por tonelada de padecería de cantera	\$1.91
V. Por bloque de mármol, por kilogramo	\$0.37
VI. Por tonelada de padecería de mármol	\$11.89
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.08
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.08
IX. Por tonelada de basalto, pizarra y caliza	\$1.20
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.38
XI. Por metro cúbico de conglomerado o sus derivados	\$0.34

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán bimestralmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa bimestral por servicio de agua potable por consumo medido

a) Uso doméstico:

Doméstico	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.64	\$2.66	\$2.68	\$2.70	\$2.72	\$2.74
2	\$4.08	\$4.12	\$4.15	\$4.18	\$4.22	\$4.25
3	\$5.60	\$5.65	\$5.69	\$5.74	\$5.78	\$5.83
4	\$7.18	\$7.23	\$7.29	\$7.35	\$7.41	\$7.47
5	\$8.82	\$8.89	\$8.96	\$9.04	\$9.11	\$9.18
6	\$10.54	\$10.63	\$10.71	\$10.80	\$10.88	\$10.97
7	\$12.24	\$12.34	\$12.44	\$12.54	\$12.64	\$12.74
8	\$13.99	\$14.10	\$14.21	\$14.32	\$14.44	\$14.55
9	\$15.78	\$15.91	\$16.04	\$16.16	\$16.29	\$16.42
10	\$17.61	\$17.75	\$17.90	\$18.04	\$18.18	\$18.33
11	\$19.49	\$19.65	\$19.81	\$19.97	\$20.13	\$20.29
12	\$21.42	\$21.59	\$21.76	\$21.94	\$22.11	\$22.29
13	\$23.39	\$23.58	\$23.77	\$23.96	\$24.15	\$24.34
14	\$25.41	\$25.62	\$25.82	\$26.03	\$26.24	\$26.45
15	\$27.47	\$27.69	\$27.91	\$28.13	\$28.36	\$28.58

Doméstico	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre		
Cuota								
base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70		
	A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla							
16	\$29.58	\$29.81	\$30.05	\$30.29	\$30.54	\$30.78		
17	\$31.73	\$31.98	\$32.24	\$32.50	\$32.76	\$33.02		
18	\$33.93	\$34.20	\$34.47	\$34.75	\$35.03	\$35.31		
19	\$35.96	\$36.25	\$36.54	\$36.83	\$37.13	\$37.42		
20	\$38.02	\$38.33	\$38.63	\$38.94	\$39.25	\$39.57		
21	\$57.28	\$57.74	\$58.20	\$58.67	\$59.14	\$59.61		
22	\$68.11	\$68.65	\$69.20	\$69.75	\$70.31	\$70.88		
23	\$79.06	\$79.69	\$80.33	\$80.97	\$81.62	\$82.27		
24	\$90.22	\$90.94	\$91.67	\$92.40	\$93.14	\$93.89		
25	\$101.45	\$102.26	\$103.08	\$103.90	\$104.73	\$105.57		
26	\$112.91	\$113.81	\$114.72	\$115.64	\$116.56	\$117.50		
27	\$124.48	\$125.48	\$126.48	\$127.49	\$128.51	\$129.54		
28	\$136.26	\$137.35	\$138.45	\$139.56	\$140.67	\$141.80		
29	\$148.17	\$149.36	\$150.55	\$151.76	\$152.97	\$154.20		
30	\$160.25	\$161.53	\$162.82	\$164.13	\$165.44	\$166.76		
31	\$172.29	\$173.67	\$175.06	\$176.46	\$177.87	\$179.29		
32	\$184.45	\$185.92	\$187.41	\$188.91	\$190.42	\$191.94		
33	\$196.77	\$198.35	\$199.94	\$201.53	\$203.15	\$204.77		
34	\$209.28	\$210.95	\$212.64	\$214.34	\$216.06	\$217.78		

Doméstico	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre		
Cuota								
base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70		
	A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla							
35	\$221.88	\$223.65	\$225.44	\$227.24	\$229.06	\$230.89		
36	\$234.64	\$236.51	\$238.41	\$240.31	\$242.24	\$244.17		
37	\$247.56	\$249.54	\$251.54	\$253.55	\$255.58	\$257.63		
38	\$260.62	\$262.71	\$264.81	\$266.93	\$269.07	\$271.22		
39	\$273.84	\$276.03	\$278.24	\$280.46	\$282.71	\$284.97		
40	\$287.20	\$289.50	\$291.81	\$294.15	\$296.50	\$298.87		
41	\$300.66	\$303.07	\$305.49	\$307.93	\$310.40	\$312.88		
42	\$314.12	\$316.64	\$319.17	\$321.72	\$324.30	\$326.89		
43	\$327.65	\$330.27	\$332.91	\$335.57	\$338.26	\$340.96		
44	\$341.37	\$344.10	\$346.85	\$349.63	\$352.42	\$355.24		
45	\$355.21	\$358.05	\$360.92	\$363.80	\$366.71	\$369.65		
46	\$369.16	\$372.11	\$375.09	\$378.09	\$381.11	\$384.16		
47	\$383.28	\$386.34	\$389.44	\$392.55	\$395.69	\$398.86		
48	\$397.49	\$400.67	\$403.88	\$407.11	\$410.37	\$413.65		
49	\$411.85	\$415.15	\$418.47	\$421.81	\$425.19	\$428.59		
50	\$426.37	\$429.78	\$433.22	\$436.69	\$440.18	\$443.70		
51	\$441.01	\$444.54	\$448.09	\$451.68	\$455.29	\$458.94		
52	\$455.79	\$459.44	\$463.11	\$466.82	\$470.55	\$474.32		
53	\$470.67	\$474.44	\$478.24	\$482.06	\$485.92	\$489.81		

Doméstico	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre			
Cuota base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70			
	A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla								
54	\$485.70	\$489.59	\$493.50	\$497.45	\$501.43	\$505.44			
55	\$500.87	\$504.88	\$508.92	\$512.99	\$517.10	\$521.23			
56	\$516.20	\$520.33	\$524.49	\$528.69	\$532.92	\$537.18			
57	\$531.66	\$535.91	\$540.20	\$544.52	\$548.88	\$553.27			
58	\$547.20	\$551.58	\$555.99	\$560.44	\$564.93	\$569.45			
59	\$562.93	\$567.44	\$571.98	\$576.55	\$581.16	\$585.81			
60	\$578.77	\$583.40	\$588.07	\$592.78	\$597.52	\$602.30			
61	\$593.10	\$597.85	\$602.63	\$607.45	\$612.31	\$617.21			
62	\$607.70	\$612.56	\$617.46	\$622.40	\$627.38	\$632.40			
63	\$622.30	\$627.28	\$632.30	\$637.36	\$642.46	\$647.60			
64	\$637.05	\$642.15	\$647.29	\$652.46	\$657.68	\$662.95			
65	\$651.87	\$657.09	\$662.35	\$667.64	\$672.99	\$678.37			
66	\$666.80	\$672.13	\$677.51	\$682.93	\$688.39	\$693.90			
67	\$681.81	\$687.26	\$692.76	\$698.30	\$703.89	\$709.52			
68	\$696.89	\$702.46	\$708.08	\$713.74	\$719.45	\$725.21			
69	\$712.05	\$717.74	\$723.49	\$729.27	\$735.11	\$740.99			
70	\$727.31	\$733.13	\$739.00	\$744.91	\$750.87	\$756.87			
71	\$742.65	\$748.59	\$754.58	\$760.62	\$766.70	\$772.83			
72	\$758.10	\$764.16	\$770.28	\$776.44	\$782.65	\$788.91			

Doméstico	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre		
Cuota base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70		
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla								
73	\$773.60	\$779.79	\$786.03	\$792.32	\$798.65	\$805.04		
74	\$789.21	\$795.52	\$801.88	\$808.30	\$814.76	\$821.28		
75	\$804.90	\$811.34	\$817.83	\$824.38	\$830.97	\$837.62		
76	\$818.64	\$825.19	\$831.79	\$838.45	\$845.16	\$851.92		
77	\$832.37	\$839.03	\$845.74	\$852.51	\$859.33	\$866.20		
78	\$846.16	\$852.93	\$859.76	\$866.64	\$873.57	\$880.56		
79	\$860.02	\$866.90	\$873.83	\$880.82	\$887.87	\$894.97		
80	\$873.87	\$880.86	\$887.91	\$895.01	\$902.17	\$909.39		
81	\$887.66	\$894.77	\$901.92	\$909.14	\$916.41	\$923.74		
82	\$901.50	\$908.71	\$915.98	\$923.31	\$930.69	\$938.14		
83	\$915.34	\$922.66	\$930.04	\$937.48	\$944.98	\$952.54		
84	\$929.24	\$936.67	\$944.16	\$951.72	\$959.33	\$967.00		
85	\$943.15	\$950.70	\$958.30	\$965.97	\$973.70	\$981.48		
86	\$957.05	\$964.70	\$972.42	\$980.20	\$988.04	\$995.94		
87	\$971.01	\$978.78	\$986.61	\$994.50	\$1,002.46	\$1,010.48		
88	\$985.04	\$992.92	\$1,000.86	\$1,008.87	\$1,016.94	\$1,025.08		
89	\$999.06	\$1,007.05	\$1,015.11	\$1,023.23	\$1,031.41	\$1,039.67		
90	\$1,013.13	\$1,021.23	\$1,029.40	\$1,037.64	\$1,045.94	\$1,054.31		
91	\$1,027.19	\$1,035.41	\$1,043.69	\$1,052.04	\$1,060.46	\$1,068.94		

Doméstico	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota						
base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70
A la cuota b conforme la			porte de acı	uerdo al con	sumo del usu	ario
92	\$1,041.29	\$1,049.62	\$1,058.02	\$1,066.48	\$1,075.01	\$1,083.61
93	\$1,055.48	\$1,063.93	\$1,072.44	\$1,081.02	\$1,089.67	\$1,098.38
94	\$1,069.66	\$1,078.21	\$1,086.84	\$1,095.53	\$1,104.30	\$1,113.13
95	\$1,083.85	\$1,092.52	\$1,101.26	\$1,110.07	\$1,118.95	\$1,127.90
96	\$1,098.11	\$1,106.89	\$1,115.75	\$1,124.67	\$1,133.67	\$1,142.74
97	\$1,112.34	\$1,121.24	\$1,130.21	\$1,139.25	\$1,148.36	\$1,157.55
98	\$1,126.64	\$1,135.65	\$1,144.73	\$1,153.89	\$1,163.12	\$1,172.43
99	\$1,140.96	\$1,150.09	\$1,159.29	\$1,168.57	\$1,177.92	\$1,187.34
100	\$1,155.31	\$1,164.55	\$1,173.87	\$1,183.26	\$1,192.73	\$1,202.27
101	\$1,229.73	\$1,239.57	\$1,249.48	\$1,259.48	\$1,269.56	\$1,279.71
102	\$1,246.12	\$1,256.09	\$1,266.14	\$1,276.26	\$1,286.47	\$1,296.77
103	\$1,262.59	\$1,272.69	\$1,282.87	\$1,293.13	\$1,303.48	\$1,313.91
104	\$1,279.11	\$1,289.34	\$1,299.66	\$1,310.05	\$1,320.53	\$1,331.10
105	\$1,295.66	\$1,306.03	\$1,316.47	\$1,327.01	\$1,337.62	\$1,348.32
106	\$1,312.30	\$1,322.79	\$1,333.38	\$1,344.04	\$1,354.80	\$1,365.63
107	\$1,328.95	\$1,339.58	\$1,350.30	\$1,361.10	\$1,371.99	\$1,382.97
108	\$1,345.68	\$1,356.44	\$1,367.30	\$1,378.23	\$1,389.26	\$1,400.37
109	\$1,362.51	\$1,373.41	\$1,384.40	\$1,395.47	\$1,406.64	\$1,417.89
110	\$1,379.32	\$1,390.35	\$1,401.48	\$1,412.69	\$1,423.99	\$1,435.38

Doméstico	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre		
Cuota								
base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70		
	A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla							
111	\$1,396.23	\$1,407.40	\$1,418.66	\$1,430.01	\$1,441.45	\$1,452.98		
112	\$1,413.19	\$1,424.49	\$1,435.89	\$1,447.37	\$1,458.95	\$1,470.62		
113	\$1,430.21	\$1,441.65	\$1,453.19	\$1,464.81	\$1,476.53	\$1,488.34		
114	\$1,447.33	\$1,458.91	\$1,470.58	\$1,482.34	\$1,494.20	\$1,506.16		
115	\$1,464.42	\$1,476.13	\$1,487.94	\$1,499.85	\$1,511.84	\$1,523.94		
116	\$1,481.62	\$1,493.47	\$1,505.42	\$1,517.46	\$1,529.60	\$1,541.84		
117	\$1,498.90	\$1,510.89	\$1,522.98	\$1,535.16	\$1,547.45	\$1,559.83		
118	\$1,516.19	\$1,528.32	\$1,540.54	\$1,552.87	\$1,565.29	\$1,577.81		
119	\$1,533.55	\$1,545.82	\$1,558.19	\$1,570.65	\$1,583.22	\$1,595.88		
120	\$1,550.98	\$1,563.39	\$1,575.89	\$1,588.50	\$1,601.21	\$1,614.02		
121	\$1,614.66	\$1,627.57	\$1,640.59	\$1,653.72	\$1,666.95	\$1,680.28		
122	\$1,634.81	\$1,647.89	\$1,661.07	\$1,674.36	\$1,687.76	\$1,701.26		
123	\$1,655.01	\$1,668.25	\$1,681.60	\$1,695.05	\$1,708.61	\$1,722.28		
124	\$1,675.32	\$1,688.73	\$1,702.24	\$1,715.85	\$1,729.58	\$1,743.42		
125	\$1,695.74	\$1,709.30	\$1,722.98	\$1,736.76	\$1,750.66	\$1,764.66		
126	\$1,716.25	\$1,729.98	\$1,743.81	\$1,757.77	\$1,771.83	\$1,786.00		
127	\$1,736.89	\$1,750.78	\$1,764.79	\$1,778.91	\$1,793.14	\$1,807.48		
128	\$1,757.60	\$1,771.66	\$1,785.83	\$1,800.12	\$1,814.52	\$1,829.04		
129	\$1,778.35	\$1,792.58	\$1,806.92	\$1,821.38	\$1,835.95	\$1,850.64		

Doméstico	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre		
Cuota								
base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70		
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla								
130	\$1,799.26	\$1,813.66	\$1,828.17	\$1,842.79	\$1,857.53	\$1,872.40		
131	\$1,820.25	\$1,834.81	\$1,849.49	\$1,864.28	\$1,879.20	\$1,894.23		
132	\$1,841.33	\$1,856.06	\$1,870.91	\$1,885.88	\$1,900.96	\$1,916.17		
133	\$1,862.50	\$1,877.40	\$1,892.42	\$1,907.55	\$1,922.82	\$1,938.20		
134	\$1,883.75	\$1,898.82	\$1,914.01	\$1,929.32	\$1,944.75	\$1,960.31		
135	\$1,905.12	\$1,920.36	\$1,935.72	\$1,951.21	\$1,966.82	\$1,982.55		
136	\$1,926.58	\$1,942.00	\$1,957.53	\$1,973.19	\$1,988.98	\$2,004.89		
137	\$1,948.12	\$1,963.71	\$1,979.42	\$1,995.25	\$2,011.21	\$2,027.30		
138	\$1,969.81	\$1,985.57	\$2,001.46	\$2,017.47	\$2,033.61	\$2,049.88		
139	\$1,991.50	\$2,007.44	\$2,023.50	\$2,039.68	\$2,056.00	\$2,072.45		
140	\$2,013.36	\$2,029.47	\$2,045.70	\$2,062.07	\$2,078.57	\$2,095.20		
141	\$2,035.27	\$2,051.55	\$2,067.96	\$2,084.51	\$2,101.18	\$2,117.99		
142	\$2,057.29	\$2,073.75	\$2,090.34	\$2,107.06	\$2,123.92	\$2,140.91		
143	\$2,079.42	\$2,096.05	\$2,112.82	\$2,129.72	\$2,146.76	\$2,163.93		
144	\$2,101.63	\$2,118.45	\$2,135.39	\$2,152.48	\$2,169.70	\$2,187.05		
145	\$2,123.93	\$2,140.92	\$2,158.05	\$2,175.32	\$2,192.72	\$2,210.26		
146	\$2,146.35	\$2,163.52	\$2,180.83	\$2,198.27	\$2,215.86	\$2,233.58		
147	\$2,168.84	\$2,186.19	\$2,203.68	\$2,221.31	\$2,239.08	\$2,256.99		
148	\$2,191.45	\$2,208.98	\$2,226.65	\$2,244.47	\$2,262.42	\$2,280.52		

Doméstico	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre		
	IGNIGIO	aviii	juillo	ayusiu	Octubie	aidioitiibie		
Cuota base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70		
	A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla							
149	\$2,214.11	\$2,231.82	\$2,249.68	\$2,267.68	\$2,285.82	\$2,304.10		
150	\$2,236.90	\$2,254.80	\$2,272.84	\$2,291.02	\$2,309.35	\$2,327.82		
151	\$2,259.76	\$2,277.84	\$2,296.06	\$2,314.43	\$2,332.95	\$2,351.61		
152	\$2,282.77	\$2,301.03	\$2,319.44	\$2,338.00	\$2,356.70	\$2,375.55		
153	\$2,305.81	\$2,324.26	\$2,342.85	\$2,361.60	\$2,380.49	\$2,399.53		
154	\$2,328.95	\$2,347.58	\$2,366.36	\$2,385.29	\$2,404.37	\$2,423.61		
155	\$2,352.25	\$2,371.06	\$2,390.03	\$2,409.15	\$2,428.43	\$2,447.85		
156	\$2,375.60	\$2,394.60	\$2,413.76	\$2,433.07	\$2,452.53	\$2,472.15		
157	\$2,399.03	\$2,418.22	\$2,437.57	\$2,457.07	\$2,476.72	\$2,496.54		
158	\$2,422.58	\$2,441.97	\$2,461.50	\$2,481.19	\$2,501.04	\$2,521.05		
159	\$2,446.21	\$2,465.78	\$2,485.51	\$2,505.39	\$2,525.44	\$2,545.64		
160	\$2,469.93	\$2,489.69	\$2,509.61	\$2,529.69	\$2,549.93	\$2,570.33		
161	\$2,493.75	\$2,513.70	\$2,533.81	\$2,554.08	\$2,574.51	\$2,595.11		
162	\$2,517.71	\$2,537.85	\$2,558.15	\$2,578.62	\$2,599.24	\$2,620.04		
163	\$2,541.72	\$2,562.05	\$2,582.55	\$2,603.21	\$2,624.03	\$2,645.02		
164	\$2,565.82	\$2,586.34	\$2,607.04	\$2,627.89	\$2,648.91	\$2,670.11		
165	\$2,590.03	\$2,610.75	\$2,631.64	\$2,652.69	\$2,673.91	\$2,695.31		
166	\$2,614.34	\$2,635.26	\$2,656.34	\$2,677.59	\$2,699.01	\$2,720.60		
167	\$2,638.75	\$2,659.86	\$2,681.14	\$2,702.59	\$2,724.21	\$2,746.01		

Doméstico	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre		
Cuota								
base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70		
	A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla							
168	\$2,663.25	\$2,684.55	\$2,706.03	\$2,727.68	\$2,749.50	\$2,771.49		
169	\$2,687.81	\$2,709.31	\$2,730.99	\$2,752.84	\$2,774.86	\$2,797.06		
170	\$2,712.51	\$2,734.21	\$2,756.09	\$2,778.13	\$2,800.36	\$2,822.76		
171	\$2,737.27	\$2,759.17	\$2,781.24	\$2,803.49	\$2,825.92	\$2,848.53		
172	\$2,762.16	\$2,784.26	\$2,806.53	\$2,828.98	\$2,851.61	\$2,874.43		
173	\$2,787.15	\$2,809.44	\$2,831.92	\$2,854.57	\$2,877.41	\$2,900.43		
174	\$2,812.22	\$2,834.71	\$2,857.39	\$2,880.25	\$2,903.29	\$2,926.52		
175	\$2,837.36	\$2,860.06	\$2,882.94	\$2,906.00	\$2,929.25	\$2,952.68		
176	\$2,862.65	\$2,885.55	\$2,908.63	\$2,931.90	\$2,955.36	\$2,979.00		
177	\$2,888.01	\$2,911.11	\$2,934.40	\$2,957.87	\$2,981.54	\$3,005.39		
178	\$2,913.43	\$2,936.73	\$2,960.23	\$2,983.91	\$3,007.78	\$3,031.84		
179	\$2,938.98	\$2,962.49	\$2,986.19	\$3,010.08	\$3,034.16	\$3,058.44		
180	\$2,964.61	\$2,988.32	\$3,012.23	\$3,036.33	\$3,060.62	\$3,085.10		
181	\$2,990.37	\$3,014.29	\$3,038.40	\$3,062.71	\$3,087.21	\$3,111.91		
182	\$3,016.19	\$3,040.32	\$3,064.64	\$3,089.16	\$3,113.87	\$3,138.78		
183	\$3,042.13	\$3,066.46	\$3,090.99	\$3,115.72	\$3,140.65	\$3,165.77		
184	\$3,068.16	\$3,092.71	\$3,117.45	\$3,142.39	\$3,167.53	\$3,192.87		
185	\$3,094.26	\$3,119.02	\$3,143.97	\$3,169.12	\$3,194.48	\$3,220.03		
186	\$3,120.46	\$3,145.42	\$3,170.58	\$3,195.95	\$3,221.52	\$3,247.29		

Doméstico	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre		
Cuota base	\$134.24	\$135.31	\$136.40	\$137.49	\$138.59	\$139.70		
	A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla							
187	\$3,146.78	\$3,171.96	\$3,197.33	\$3,222.91	\$3,248.70	\$3,274.69		
188	\$3,173.20	\$3,198.59	\$3,224.18	\$3,249.97	\$3,275.97	\$3,302.18		
189	\$3,199.72	\$3,225.31	\$3,251.12	\$3,277.13	\$3,303.34	\$3,329.77		
190	\$3,226.30	\$3,252.11	\$3,278.13	\$3,304.35	\$3,330.79	\$3,357.44		
191	\$3,252.99	\$3,279.01	\$3,305.25	\$3,331.69	\$3,358.34	\$3,385.21		
192	\$3,279.80	\$3,306.04	\$3,332.49	\$3,359.15	\$3,386.02	\$3,413.11		
193	\$3,306.69	\$3,333.15	\$3,359.81	\$3,386.69	\$3,413.78	\$3,441.09		
194	\$3,333.65	\$3,360.32	\$3,387.20	\$3,414.30	\$3,441.61	\$3,469.15		
195	\$3,360.76	\$3,387.65	\$3,414.75	\$3,442.06	\$3,469.60	\$3,497.36		
196	\$3,387.88	\$3,414.98	\$3,442.30	\$3,469.84	\$3,497.60	\$3,525.58		
197	\$3,415.17	\$3,442.50	\$3,470.04	\$3,497.80	\$3,525.78	\$3,553.98		
198	\$3,442.56	\$3,470.10	\$3,497.86	\$3,525.85	\$3,554.05	\$3,582.49		
199	\$3,470.02	\$3,497.78	\$3,525.76	\$3,553.97	\$3,582.40	\$3,611.06		
200	\$3,497.60	\$3,525.58	\$3,553.78	\$3,582.21	\$3,610.87	\$3,639.76		

En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre octubre	Noviembre
200	febrero	abril	junio	agosto		diciembre
Precio por M3	\$18.00	\$18.15	\$18.29	\$18.44	\$18.59	\$18.74

b) Uso comercial y de servicios:

Comercial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.88	\$2.90	\$2.92	\$2.95	\$2.97	\$2.99
2	\$5.79	\$5.83	\$5.88	\$5.93	\$5.97	\$6.02
3	\$8.75	\$8.82	\$8.89	\$8.96	\$9.04	\$9.11
4	\$11.77	\$11.86	\$11.96	\$12.05	\$12.15	\$12.25
5	\$14.82	\$14.94	\$15.06	\$15.18	\$15.30	\$15.42
6	\$17.92	\$18.06	\$18.20	\$18.35	\$18.50	\$18.65
7	\$21.07	\$21.23	\$21.40	\$21.58	\$21.75	\$21.92
8	\$24.26	\$24.45	\$24.65	\$24.85	\$25.05	\$25.25
9	\$27.50	\$27.72	\$27.94	\$28.16	\$28.39	\$28.62
10	\$30.78	\$31.03	\$31.27	\$31.52	\$31.78	\$32.03
11	\$34.10	\$34.38	\$34.65	\$34.93	\$35.21	\$35.49
12	\$37.48	\$37.78	\$38.09	\$38.39	\$38.70	\$39.01

Comercial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota						
base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
13	\$40.90	\$41.23	\$41.56	\$41.89	\$42.22	\$42.56
14	\$44.37	\$44.72	\$45.08	\$45.44	\$45.80	\$46.17
15	\$47.88	\$48.26	\$48.65	\$49.04	\$49.43	\$49.83
16	\$51.44	\$51.85	\$52.26	\$52.68	\$53.10	\$53.53
17	\$55.04	\$55.48	\$55.92	\$56.37	\$56.82	\$57.28
18	\$58.70	\$59.17	\$59.64	\$60.12	\$60.60	\$61.08
19	\$62.39	\$62.89	\$63.39	\$63.90	\$64.41	\$64.92
20	\$66.13	\$66.66	\$67.20	\$67.73	\$68.28	\$68.82
21	\$78.73	\$79.36	\$80.00	\$80.64	\$81.28	\$81.93
22	\$91.96	\$92.69	\$93.43	\$94.18	\$94.93	\$95.69
23	\$105.84	\$106.69	\$107.54	\$108.40	\$109.27	\$110.14
24	\$120.42	\$121.38	\$122.35	\$123.33	\$124.32	\$125.31
25	\$135.72	\$136.81	\$137.90	\$139.00	\$140.12	\$141.24
26	\$151.80	\$153.01	\$154.24	\$155.47	\$156.72	\$157.97
27	\$168.68	\$170.03	\$171.39	\$172.76	\$174.14	\$175.54
28	\$186.40	\$187.89	\$189.39	\$190.91	\$192.43	\$193.97
29	\$205.01	\$206.65	\$208.30	\$209.97	\$211.65	\$213.34

Comercial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota						
base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
30	\$224.55	\$226.34	\$228.16	\$229.98	\$231.82	\$233.68
31	\$245.06	\$247.02	\$248.99	\$250.98	\$252.99	\$255.02
32	\$266.60	\$268.74	\$270.89	\$273.05	\$275.24	\$277.44
33	\$289.22	\$291.54	\$293.87	\$296.22	\$298.59	\$300.98
34	\$312.96	\$315.47	\$317.99	\$320.53	\$323.10	\$325.68
35	\$337.90	\$340.60	\$343.33	\$346.07	\$348.84	\$351.63
36	\$364.08	\$367.00	\$369.93	\$372.89	\$375.87	\$378.88
37	\$391.57	\$394.71	\$397.86	\$401.05	\$404.25	\$407.49
38	\$420.44	\$423.81	\$427.20	\$430.62	\$434.06	\$437.53
39	\$450.76	\$454.36	\$458.00	\$461.66	\$465.36	\$469.08
40	\$482.58	\$486.44	\$490.34	\$494.26	\$498.21	\$502.20
41	\$516.00	\$520.13	\$524.29	\$528.48	\$532.71	\$536.97
42	\$551.08	\$555.49	\$559.93	\$564.41	\$568.93	\$573.48
43	\$587.92	\$592.63	\$597.37	\$602.15	\$606.96	\$611.82
44	\$626.61	\$631.62	\$636.67	\$641.77	\$646.90	\$652.08
45	\$667.23	\$672.57	\$677.95	\$683.37	\$688.84	\$694.35
46	\$701.14	\$706.75	\$712.40	\$718.10	\$723.85	\$729.64

Comercial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota						
base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
47	\$721.72	\$727.49	\$733.31	\$739.18	\$745.09	\$751.05
48	\$742.26	\$748.20	\$754.18	\$760.21	\$766.30	\$772.43
49	\$762.97	\$769.07	\$775.23	\$781.43	\$787.68	\$793.98
50	\$783.59	\$789.86	\$796.18	\$802.55	\$808.97	\$815.44
51	\$804.36	\$810.79	\$817.28	\$823.82	\$830.41	\$837.05
52	\$825.41	\$832.01	\$838.67	\$845.38	\$852.14	\$858.96
53	\$846.01	\$852.78	\$859.60	\$866.48	\$873.41	\$880.40
54	\$866.94	\$873.87	\$880.87	\$887.91	\$895.02	\$902.18
55	\$887.86	\$894.96	\$902.12	\$909.34	\$916.61	\$923.95
56	\$908.90	\$916.17	\$923.50	\$930.89	\$938.34	\$945.84
57	\$929.94	\$937.38	\$944.88	\$952.44	\$960.06	\$967.74
58	\$951.05	\$958.66	\$966.33	\$974.06	\$981.85	\$989.70
59	\$972.20	\$979.98	\$987.82	\$995.72	\$1,003.69	\$1,011.72
60	\$993.44	\$1,001.39	\$1,009.40	\$1,017.48	\$1,025.62	\$1,033.82
61	\$1,014.72	\$1,022.84	\$1,031.02	\$1,039.27	\$1,047.59	\$1,055.97
62	\$1,036.29	\$1,044.58	\$1,052.94	\$1,061.36	\$1,069.85	\$1,078.41
63	\$1,057.94	\$1,066.41	\$1,074.94	\$1,083.54	\$1,092.20	\$1,100.94

Comercial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
64	\$1,079.65	\$1,088.29	\$1,097.00	\$1,105.77	\$1,114.62	\$1,123.54
65	\$1,101.36	\$1,110.17	\$1,119.05	\$1,128.00	\$1,137.02	\$1,146.12
66	\$1,123.14	\$1,132.13	\$1,141.18	\$1,150.31	\$1,159.51	\$1,168.79
67	\$1,145.05	\$1,154.21	\$1,163.44	\$1,172.75	\$1,182.13	\$1,191.59
68	\$1,167.01	\$1,176.34	\$1,185.76	\$1,195.24	\$1,204.80	\$1,214.44
69	\$1,189.00	\$1,198.51	\$1,208.10	\$1,217.76	\$1,227.51	\$1,237.33
70	\$1,211.04	\$1,220.73	\$1,230.50	\$1,240.34	\$1,250.26	\$1,260.26
71	\$1,233.16	\$1,243.02	\$1,252.96	\$1,262.99	\$1,273.09	\$1,283.28
72	\$1,255.34	\$1,265.38	\$1,275.51	\$1,285.71	\$1,296.00	\$1,306.36
73	\$1,277.59	\$1,287.81	\$1,298.11	\$1,308.50	\$1,318.97	\$1,329.52
74	\$1,299.88	\$1,310.28	\$1,320.76	\$1,331.33	\$1,341.98	\$1,352.71
75	\$1,322.26	\$1,332.84	\$1,343.50	\$1,354.25	\$1,365.08	\$1,376.00
76	\$1,344.69	\$1,355.45	\$1,366.30	\$1,377.23	\$1,388.24	\$1,399.35
77	\$1,367.18	\$1,378.12	\$1,389.14	\$1,400.25	\$1,411.46	\$1,422.75
78	\$1,389.74	\$1,400.85	\$1,412.06	\$1,423.36	\$1,434.74	\$1,446.22
79	\$1,412.36	\$1,423.66	\$1,435.05	\$1,446.53	\$1,458.11	\$1,469.77
80	\$1,435.02	\$1,446.51	\$1,458.08	\$1,469.74	\$1,481.50	\$1,493.35

Comercial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
81	\$1,457.60	\$1,469.26	\$1,481.02	\$1,492.87	\$1,504.81	\$1,516.85
82	\$1,480.29	\$1,492.13	\$1,504.07	\$1,516.10	\$1,528.23	\$1,540.45
83	\$1,502.96	\$1,514.99	\$1,527.11	\$1,539.32	\$1,551.64	\$1,564.05
84	\$1,525.72	\$1,537.92	\$1,550.23	\$1,562.63	\$1,575.13	\$1,587.73
85	\$1,548.51	\$1,560.90	\$1,573.39	\$1,585.97	\$1,598.66	\$1,611.45
86	\$1,571.38	\$1,583.95	\$1,596.62	\$1,609.39	\$1,622.27	\$1,635.25
87	\$1,594.28	\$1,607.04	\$1,619.89	\$1,632.85	\$1,645.92	\$1,659.08
88	\$1,617.27	\$1,630.21	\$1,643.25	\$1,656.40	\$1,669.65	\$1,683.01
89	\$1,640.33	\$1,653.46	\$1,666.69	\$1,680.02	\$1,693.46	\$1,707.01
90	\$1,663.43	\$1,676.73	\$1,690.15	\$1,703.67	\$1,717.30	\$1,731.04
91	\$1,686.57	\$1,700.06	\$1,713.66	\$1,727.37	\$1,741.19	\$1,755.12
92	\$1,709.82	\$1,723.50	\$1,737.29	\$1,751.18	\$1,765.19	\$1,779.31
93	\$1,733.05	\$1,746.91	\$1,760.88	\$1,774.97	\$1,789.17	\$1,803.48
94	\$1,756.41	\$1,770.46	\$1,784.62	\$1,798.90	\$1,813.29	\$1,827.79
95	\$1,779.83	\$1,794.07	\$1,808.42	\$1,822.89	\$1,837.47	\$1,852.17
96	\$1,803.27	\$1,817.70	\$1,832.24	\$1,846.90	\$1,861.67	\$1,876.56
97	\$1,826.79	\$1,841.40	\$1,856.13	\$1,870.98	\$1,885.95	\$1,901.04

Comercial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota						
base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
М3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
98	\$1,850.34	\$1,865.14	\$1,880.07	\$1,895.11	\$1,910.27	\$1,925.55
99	\$1,873.93	\$1,888.92	\$1,904.03	\$1,919.26	\$1,934.62	\$1,950.09
100	\$1,897.63	\$1,912.81	\$1,928.11	\$1,943.54	\$1,959.09	\$1,974.76
101	\$1,986.19	\$2,002.08	\$2,018.09	\$2,034.24	\$2,050.51	\$2,066.92
102	\$2,010.62	\$2,026.70	\$2,042.92	\$2,059.26	\$2,075.74	\$2,092.34
103	\$2,035.42	\$2,051.71	\$2,068.12	\$2,084.66	\$2,101.34	\$2,118.15
104	\$2,059.69	\$2,076.17	\$2,092.78	\$2,109.52	\$2,126.39	\$2,143.41
105	\$2,084.35	\$2,101.02	\$2,117.83	\$2,134.77	\$2,151.85	\$2,169.07
106	\$2,109.03	\$2,125.90	\$2,142.91	\$2,160.05	\$2,177.33	\$2,194.75
107	\$2,133.76	\$2,150.83	\$2,168.03	\$2,185.38	\$2,202.86	\$2,220.48
108	\$2,158.53	\$2,175.80	\$2,193.20	\$2,210.75	\$2,228.43	\$2,246.26
109	\$2,183.42	\$2,200.89	\$2,218.50	\$2,236.25	\$2,254.14	\$2,272.17
110	\$2,208.30	\$2,225.96	\$2,243.77	\$2,261.72	\$2,279.82	\$2,298.05
111	\$2,233.29	\$2,251.15	\$2,269.16	\$2,287.31	\$2,305.61	\$2,324.06
112	\$2,258.28	\$2,276.35	\$2,294.56	\$2,312.92	\$2,331.42	\$2,350.07
113	\$2,283.38	\$2,301.65	\$2,320.06	\$2,338.63	\$2,357.33	\$2,376.19
114	\$2,308.52	\$2,326.98	\$2,345.60	\$2,364.37	\$2,383.28	\$2,402.35

Comercial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota						
base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
М3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
115	\$2,333.76	\$2,352.43	\$2,371.25	\$2,390.22	\$2,409.34	\$2,428.62
116	\$2,359.01	\$2,377.88	\$2,396.90	\$2,416.08	\$2,435.41	\$2,454.89
117	\$2,384.31	\$2,403.39	\$2,422.62	\$2,442.00	\$2,461.53	\$2,481.22
118	\$2,409.69	\$2,428.97	\$2,448.40	\$2,467.99	\$2,487.73	\$2,507.64
119	\$2,435.11	\$2,454.59	\$2,474.23	\$2,494.03	\$2,513.98	\$2,534.09
120	\$2,460.65	\$2,480.33	\$2,500.18	\$2,520.18	\$2,540.34	\$2,560.66
121	\$2,486.15	\$2,506.04	\$2,526.09	\$2,546.30	\$2,566.67	\$2,587.20
122	\$2,511.77	\$2,531.86	\$2,552.12	\$2,572.53	\$2,593.11	\$2,613.86
123	\$2,537.48	\$2,557.77	\$2,578.24	\$2,598.86	\$2,619.65	\$2,640.61
124	\$2,563.16	\$2,583.67	\$2,604.34	\$2,625.17	\$2,646.17	\$2,667.34
125	\$2,588.98	\$2,609.69	\$2,630.56	\$2,651.61	\$2,672.82	\$2,694.20
126	\$2,614.82	\$2,635.74	\$2,656.82	\$2,678.08	\$2,699.50	\$2,721.10
127	\$2,640.73	\$2,661.86	\$2,683.15	\$2,704.62	\$2,726.26	\$2,748.07
128	\$2,666.67	\$2,688.00	\$2,709.51	\$2,731.18	\$2,753.03	\$2,775.06
129	\$2,692.69	\$2,714.23	\$2,735.94	\$2,757.83	\$2,779.89	\$2,802.13
130	\$2,718.79	\$2,740.54	\$2,762.46	\$2,784.56	\$2,806.84	\$2,829.29
131	\$2,744.92	\$2,766.88	\$2,789.01	\$2,811.32	\$2,833.81	\$2,856.48

Comercial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota						
base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
132	\$2,771.10	\$2,793.27	\$2,815.61	\$2,838.14	\$2,860.84	\$2,883.73
133	\$2,797.39	\$2,819.76	\$2,842.32	\$2,865.06	\$2,887.98	\$2,911.09
134	\$2,823.69	\$2,846.28	\$2,869.05	\$2,892.00	\$2,915.14	\$2,938.46
135	\$2,850.05	\$2,872.85	\$2,895.83	\$2,919.00	\$2,942.35	\$2,965.89
136	\$2,876.47	\$2,899.48	\$2,922.68	\$2,946.06	\$2,969.63	\$2,993.38
137	\$2,903.01	\$2,926.24	\$2,949.65	\$2,973.24	\$2,997.03	\$3,021.01
138	\$2,929.50	\$2,952.94	\$2,976.56	\$3,000.38	\$3,024.38	\$3,048.57
139	\$2,956.14	\$2,979.79	\$3,003.63	\$3,027.66	\$3,051.88	\$3,076.29
140	\$2,982.81	\$3,006.67	\$3,030.72	\$3,054.97	\$3,079.41	\$3,104.04
141	\$3,009.49	\$3,033.57	\$3,057.84	\$3,082.30	\$3,106.96	\$3,131.81
142	\$3,036.31	\$3,060.60	\$3,085.09	\$3,109.77	\$3,134.65	\$3,159.73
143	\$3,063.15	\$3,087.65	\$3,112.35	\$3,137.25	\$3,162.35	\$3,187.65
144	\$3,090.07	\$3,114.79	\$3,139.71	\$3,164.83	\$3,190.15	\$3,215.67
145	\$3,117.00	\$3,141.94	\$3,167.08	\$3,192.41	\$3,217.95	\$3,243.70
146	\$3,144.05	\$3,169.20	\$3,194.56	\$3,220.11	\$3,245.88	\$3,271.84
147	\$3,171.12	\$3,196.49	\$3,222.06	\$3,247.84	\$3,273.82	\$3,300.01
148	\$3,198.25	\$3,223.84	\$3,249.63	\$3,275.62	\$3,301.83	\$3,328.24

Comercial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota						
base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
М3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
149	\$3,225.43	\$3,251.24	\$3,277.25	\$3,303.46	\$3,329.89	\$3,356.53
150	\$3,252.73	\$3,278.75	\$3,304.98	\$3,331.42	\$3,358.07	\$3,384.94
151	\$3,280.01	\$3,306.25	\$3,332.70	\$3,359.36	\$3,386.24	\$3,413.33
152	\$3,307.37	\$3,333.83	\$3,360.50	\$3,387.38	\$3,414.48	\$3,441.80
153	\$3,334.87	\$3,361.55	\$3,388.44	\$3,415.55	\$3,442.87	\$3,470.42
154	\$3,362.29	\$3,389.19	\$3,416.30	\$3,443.63	\$3,471.18	\$3,498.95
155	\$3,389.88	\$3,417.00	\$3,444.34	\$3,471.89	\$3,499.67	\$3,527.66
156	\$3,417.49	\$3,444.83	\$3,472.39	\$3,500.16	\$3,528.17	\$3,556.39
157	\$3,445.13	\$3,472.69	\$3,500.47	\$3,528.48	\$3,556.71	\$3,585.16
158	\$3,472.85	\$3,500.63	\$3,528.64	\$3,556.87	\$3,585.32	\$3,614.00
159	\$3,500.65	\$3,528.65	\$3,556.88	\$3,585.34	\$3,614.02	\$3,642.93
160	\$3,528.47	\$3,556.70	\$3,585.15	\$3,613.83	\$3,642.74	\$3,671.88
161	\$3,556.43	\$3,584.88	\$3,613.56	\$3,642.47	\$3,671.61	\$3,700.99
162	\$3,584.36	\$3,613.03	\$3,641.94	\$3,671.07	\$3,700.44	\$3,730.04
163	\$3,612.38	\$3,641.28	\$3,670.41	\$3,699.78	\$3,729.37	\$3,759.21
164	\$3,640.46	\$3,669.58	\$3,698.94	\$3,728.53	\$3,758.36	\$3,788.43
165	\$3,668.59	\$3,697.94	\$3,727.52	\$3,757.34	\$3,787.40	\$3,817.70

Comercial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota						
base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
166	\$3,696.81	\$3,726.39	\$3,756.20	\$3,786.25	\$3,816.54	\$3,847.07
167	\$3,725.10	\$3,754.90	\$3,784.94	\$3,815.22	\$3,845.74	\$3,876.50
168	\$3,753.39	\$3,783.42	\$3,813.68	\$3,844.19	\$3,874.95	\$3,905.95
169	\$3,781.77	\$3,812.02	\$3,842.52	\$3,873.26	\$3,904.24	\$3,935.48
170	\$3,810.19	\$3,840.68	\$3,871.40	\$3,902.37	\$3,933.59	\$3,965.06
171	\$3,838.68	\$3,869.39	\$3,900.35	\$3,931.55	\$3,963.00	\$3,994.71
172	\$3,867.25	\$3,898.18	\$3,929.37	\$3,960.80	\$3,992.49	\$4,024.43
173	\$3,895.84	\$3,927.01	\$3,958.42	\$3,990.09	\$4,022.01	\$4,054.19
174	\$3,924.53	\$3,955.93	\$3,987.58	\$4,019.48	\$4,051.64	\$4,084.05
175	\$3,953.30	\$3,984.93	\$4,016.81	\$4,048.94	\$4,081.33	\$4,113.99
176	\$3,982.03	\$4,013.89	\$4,046.00	\$4,078.36	\$4,110.99	\$4,143.88
177	\$4,010.95	\$4,043.04	\$4,075.38	\$4,107.99	\$4,140.85	\$4,173.98
178	\$4,039.82	\$4,072.14	\$4,104.72	\$4,137.56	\$4,170.66	\$4,204.02
179	\$4,068.78	\$4,101.33	\$4,134.14	\$4,167.21	\$4,200.55	\$4,234.15
180	\$4,097.86	\$4,130.65	\$4,163.69	\$4,197.00	\$4,230.58	\$4,264.42
181	\$4,126.93	\$4,159.95	\$4,193.22	\$4,226.77	\$4,260.58	\$4,294.67
182	\$4,156.06	\$4,189.31	\$4,222.82	\$4,256.60	\$4,290.66	\$4,324.98

Comercial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
183	\$4,185.28	\$4,218.76	\$4,252.51	\$4,286.53	\$4,320.82	\$4,355.39
184	\$4,214.53	\$4,248.25	\$4,282.23	\$4,316.49	\$4,351.02	\$4,385.83
185	\$4,243.87	\$4,277.82	\$4,312.04	\$4,346.54	\$4,381.31	\$4,416.36
186	\$4,273.25	\$4,307.44	\$4,341.90	\$4,376.63	\$4,411.65	\$4,446.94
187	\$4,302.70	\$4,337.12	\$4,371.82	\$4,406.79	\$4,442.05	\$4,477.58
188	\$4,332.21	\$4,366.87	\$4,401.80	\$4,437.02	\$4,472.51	\$4,508.29
189	\$4,361.78	\$4,396.67	\$4,431.85	\$4,467.30	\$4,503.04	\$4,539.07
190	\$4,391.35	\$4,426.48	\$4,461.89	\$4,497.59	\$4,533.57	\$4,569.84
191	\$4,421.04	\$4,456.40	\$4,492.06	\$4,527.99	\$4,564.22	\$4,600.73
192	\$4,450.82	\$4,486.43	\$4,522.32	\$4,558.50	\$4,594.97	\$4,631.73
193	\$4,480.62	\$4,516.47	\$4,552.60	\$4,589.02	\$4,625.73	\$4,662.74
194	\$4,510.75	\$4,546.84	\$4,583.21	\$4,619.88	\$4,656.83	\$4,694.09
195	\$4,540.39	\$4,576.72	\$4,613.33	\$4,650.24	\$4,687.44	\$4,724.94
196	\$4,570.36	\$4,606.92	\$4,643.77	\$4,680.92	\$4,718.37	\$4,756.12
197	\$4,600.40	\$4,637.20	\$4,674.30	\$4,711.70	\$4,749.39	\$4,787.38
198	\$4,630.53	\$4,667.57	\$4,704.91	\$4,742.55	\$4,780.49	\$4,818.74
199	\$4,660.66	\$4,697.94	\$4,735.52	\$4,773.41	\$4,811.60	\$4,850.09

Comercial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota	# 405.75	# 407.04	# 400.74	# 400.05	#404 77	# 400.00
base	\$185.75	\$187.24	\$188.74	\$190.25	\$191.77	\$193.30

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo		Septiembre octubre	Noviembre diciembre
IVIS	rebrero	aviii	junio	agosto	octubre	aiciembre
200	\$4,690.88	\$4,728.40	\$4,766.23	\$4,804.36	\$4,842.79	\$4,881.54

En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
200	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Precio por M3	\$23.47	\$23.66	\$23.85	\$24.04	\$24.23	\$24.43

Se entenderá por giro comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Uso industrial:

Industrial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$221.84	\$223.61	\$225.40	\$227.21	\$229.02	\$230.86

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.19	\$3.22	\$3.24	\$3.27	\$3.29	\$3.32
2	\$6.43	\$6.48	\$6.53	\$6.58	\$6.63	\$6.69
3	\$9.70	\$9.78	\$9.86	\$9.94	\$10.02	\$10.10
4	\$13.03	\$13.13	\$13.24	\$13.34	\$13.45	\$13.56
5	\$16.40	\$16.53	\$16.67	\$16.80	\$16.93	\$17.07
6	\$19.81	\$19.97	\$20.13	\$20.29	\$20.45	\$20.62
7	\$23.28	\$23.46	\$23.65	\$23.84	\$24.03	\$24.22
8	\$26.79	\$27.00	\$27.22	\$27.44	\$27.65	\$27.88
9	\$30.34	\$30.58	\$30.83	\$31.07	\$31.32	\$31.57
10	\$33.94	\$34.21	\$34.48	\$34.76	\$35.04	\$35.32
11	\$37.59	\$37.89	\$38.20	\$38.50	\$38.81	\$39.12
12	\$41.28	\$41.61	\$41.94	\$42.28	\$42.61	\$42.96
13	\$45.02	\$45.38	\$45.74	\$46.11	\$46.48	\$46.85
14	\$48.81	\$49.20	\$49.59	\$49.99	\$50.39	\$50.79
15	\$52.64	\$53.06	\$53.48	\$53.91	\$54.34	\$54.78
16	\$56.51	\$56.96	\$57.42	\$57.88	\$58.34	\$58.81

Industrial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$221.84	\$223.61	\$225.40	\$227.21	\$229.02	\$230.86

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
17	\$60.43	\$60.92	\$61.40	\$61.89	\$62.39	\$62.89
18	\$64.41	\$64.92	\$65.44	\$65.97	\$66.49	\$67.03
19	\$68.43	\$68.98	\$69.53	\$70.08	\$70.64	\$71.21
20	\$72.49	\$73.07	\$73.66	\$74.25	\$74.84	\$75.44
21	\$87.06	\$87.75	\$88.46	\$89.16	\$89.88	\$90.60
22	\$102.20	\$103.02	\$103.84	\$104.67	\$105.51	\$106.35
23	\$117.40	\$118.34	\$119.29	\$120.24	\$121.20	\$122.17
24	\$132.62	\$133.69	\$134.75	\$135.83	\$136.92	\$138.01
25	\$147.90	\$149.08	\$150.28	\$151.48	\$152.69	\$153.91
26	\$163.23	\$164.53	\$165.85	\$167.17	\$168.51	\$169.86
27	\$178.58	\$180.01	\$181.45	\$182.90	\$184.37	\$185.84
28	\$193.96	\$195.51	\$197.08	\$198.65	\$200.24	\$201.84
29	\$209.40	\$211.08	\$212.76	\$214.47	\$216.18	\$217.91
30	\$224.88	\$226.68	\$228.49	\$230.32	\$232.16	\$234.02
31	\$266.60	\$268.74	\$270.89	\$273.05	\$275.24	\$277.44
32	\$289.22	\$291.54	\$293.87	\$296.22	\$298.59	\$300.98
33	\$312.96	\$315.47	\$317.99	\$320.53	\$323.10	\$325.68

Industrial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$221.84	\$223.61	\$225.40	\$227.21	\$229.02	\$230.86

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
34	\$337.90	\$340.60	\$343.33	\$346.07	\$348.84	\$351.63
35	\$364.08	\$367.00	\$369.93	\$372.89	\$375.87	\$378.88
36	\$391.57	\$394.71	\$397.86	\$401.05	\$404.25	\$407.49
37	\$420.44	\$423.81	\$427.20	\$430.62	\$434.06	\$437.53
38	\$450.76	\$454.36	\$458.00	\$461.66	\$465.36	\$469.08
39	\$482.58	\$486.44	\$490.34	\$494.26	\$498.21	\$502.20
40	\$516.00	\$520.13	\$524.29	\$528.48	\$532.71	\$536.97
41	\$551.08	\$555.49	\$559.93	\$564.41	\$568.93	\$573.48
42	\$587.92	\$592.63	\$597.37	\$602.15	\$606.96	\$611.82
43	\$626.61	\$631.62	\$636.67	\$641.77	\$646.90	\$652.08
44	\$667.23	\$672.57	\$677.95	\$683.37	\$688.84	\$694.35
45	\$701.14	\$706.75	\$712.40	\$718.10	\$723.85	\$729.64
46	\$721.72	\$727.49	\$733.31	\$739.18	\$745.09	\$751.05
47	\$742.26	\$748.20	\$754.18	\$760.21	\$766.30	\$772.43
48	\$762.97	\$769.07	\$775.23	\$781.43	\$787.68	\$793.98
49	\$783.59	\$789.86	\$796.18	\$802.55	\$808.97	\$815.44
50	\$804.36	\$810.79	\$817.28	\$823.82	\$830.41	\$837.05

Industrial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$221.84	\$223.61	\$225.40	\$227.21	\$229.02	\$230.86

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
51	\$825.41	\$832.01	\$838.67	\$845.38	\$852.14	\$858.96
52	\$846.01	\$852.78	\$859.60	\$866.48	\$873.41	\$880.40
53	\$866.94	\$873.87	\$880.87	\$887.91	\$895.02	\$902.18
54	\$887.86	\$894.96	\$902.12	\$909.34	\$916.61	\$923.95
55	\$908.90	\$916.17	\$923.50	\$930.89	\$938.34	\$945.84
56	\$929.94	\$937.38	\$944.88	\$952.44	\$960.06	\$967.74
57	\$951.05	\$958.66	\$966.33	\$974.06	\$981.85	\$989.70
58	\$972.20	\$979.98	\$987.82	\$995.72	\$1,003.69	\$1,011.72
59	\$993.44	\$1,001.39	\$1,009.40	\$1,017.48	\$1,025.62	\$1,033.82
60	\$1,014.72	\$1,022.84	\$1,031.02	\$1,039.27	\$1,047.59	\$1,055.97
61	\$1,036.29	\$1,044.58	\$1,052.94	\$1,061.36	\$1,069.85	\$1,078.41
62	\$1,057.94	\$1,066.41	\$1,074.94	\$1,083.54	\$1,092.20	\$1,100.94
63	\$1,079.65	\$1,088.29	\$1,097.00	\$1,105.77	\$1,114.62	\$1,123.54
64	\$1,101.36	\$1,110.17	\$1,119.05	\$1,128.00	\$1,137.02	\$1,146.12
65	\$1,123.14	\$1,132.13	\$1,141.18	\$1,150.31	\$1,159.51	\$1,168.79
66	\$1,145.05	\$1,154.21	\$1,163.44	\$1,172.75	\$1,182.13	\$1,191.59
67	\$1,167.01	\$1,176.34	\$1,185.76	\$1,195.24	\$1,204.80	\$1,214.44

Industrial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$221.84	\$223.61	\$225.40	\$227.21	\$229.02	\$230.86

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
M3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
68	\$1,189.00	\$1,198.51	\$1,208.10	\$1,217.76	\$1,227.51	\$1,237.33
69	\$1,211.04	\$1,220.73	\$1,230.50	\$1,240.34	\$1,250.26	\$1,260.26
70	\$1,233.16	\$1,243.02	\$1,252.96	\$1,262.99	\$1,273.09	\$1,283.28
71	\$1,255.34	\$1,265.38	\$1,275.51	\$1,285.71	\$1,296.00	\$1,306.36
72	\$1,277.59	\$1,287.81	\$1,298.11	\$1,308.50	\$1,318.97	\$1,329.52
73	\$1,299.88	\$1,310.28	\$1,320.76	\$1,331.33	\$1,341.98	\$1,352.71
74	\$1,322.26	\$1,332.84	\$1,343.50	\$1,354.25	\$1,365.08	\$1,376.00
75	\$1,344.69	\$1,355.45	\$1,366.30	\$1,377.23	\$1,388.24	\$1,399.35
76	\$1,367.18	\$1,378.12	\$1,389.14	\$1,400.25	\$1,411.46	\$1,422.75
77	\$1,389.74	\$1,400.85	\$1,412.06	\$1,423.36	\$1,434.74	\$1,446.22
78	\$1,412.36	\$1,423.66	\$1,435.05	\$1,446.53	\$1,458.11	\$1,469.77
79	\$1,435.02	\$1,446.51	\$1,458.08	\$1,469.74	\$1,481.50	\$1,493.35
80	\$1,457.60	\$1,469.26	\$1,481.02	\$1,492.87	\$1,504.81	\$1,516.85
81	\$1,480.29	\$1,492.13	\$1,504.07	\$1,516.10	\$1,528.23	\$1,540.45
82	\$1,502.96	\$1,514.99	\$1,527.11	\$1,539.32	\$1,551.64	\$1,564.05
83	\$1,525.72	\$1,537.92	\$1,550.23	\$1,562.63	\$1,575.13	\$1,587.73
84	\$1,548.51	\$1,560.90	\$1,573.39	\$1,585.97	\$1,598.66	\$1,611.45

Industrial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$221.84	\$223.61	\$225.40	\$227.21	\$229.02	\$230.86

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
М3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
85	\$1,571.38	\$1,583.95	\$1,596.62	\$1,609.39	\$1,622.27	\$1,635.25
86	\$1,594.28	\$1,607.04	\$1,619.89	\$1,632.85	\$1,645.92	\$1,659.08
87	\$1,617.27	\$1,630.21	\$1,643.25	\$1,656.40	\$1,669.65	\$1,683.01
88	\$1,640.33	\$1,653.46	\$1,666.69	\$1,680.02	\$1,693.46	\$1,707.01
89	\$1,663.43	\$1,676.73	\$1,690.15	\$1,703.67	\$1,717.30	\$1,731.04
90	\$1,686.57	\$1,700.06	\$1,713.66	\$1,727.37	\$1,741.19	\$1,755.12
91	\$1,709.82	\$1,723.50	\$1,737.29	\$1,751.18	\$1,765.19	\$1,779.31
92	\$1,733.05	\$1,746.91	\$1,760.88	\$1,774.97	\$1,789.17	\$1,803.48
93	\$1,756.41	\$1,770.46	\$1,784.62	\$1,798.90	\$1,813.29	\$1,827.79
94	\$1,779.83	\$1,794.07	\$1,808.42	\$1,822.89	\$1,837.47	\$1,852.17
95	\$1,803.27	\$1,817.70	\$1,832.24	\$1,846.90	\$1,861.67	\$1,876.56
96	\$1,826.79	\$1,841.40	\$1,856.13	\$1,870.98	\$1,885.95	\$1,901.04
97	\$1,850.34	\$1,865.14	\$1,880.07	\$1,895.11	\$1,910.27	\$1,925.55
98	\$1,873.93	\$1,888.92	\$1,904.03	\$1,919.26	\$1,934.62	\$1,950.09
99	\$1,897.63	\$1,912.81	\$1,928.11	\$1,943.54	\$1,959.09	\$1,974.76
100	\$1,986.19	\$2,002.08	\$2,018.09	\$2,034.24	\$2,050.51	\$2,066.92
101	\$2,010.62	\$2,026.70	\$2,042.92	\$2,059.26	\$2,075.74	\$2,092.34

Industrial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$221.84	\$223.61	\$225.40	\$227.21	\$229.02	\$230.86

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
М3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
102	\$2,035.42	\$2,051.71	\$2,068.12	\$2,084.66	\$2,101.34	\$2,118.15
103	\$2,059.69	\$2,076.17	\$2,092.78	\$2,109.52	\$2,126.39	\$2,143.41
104	\$2,084.35	\$2,101.02	\$2,117.83	\$2,134.77	\$2,151.85	\$2,169.07
105	\$2,109.03	\$2,125.90	\$2,142.91	\$2,160.05	\$2,177.33	\$2,194.75
106	\$2,133.76	\$2,150.83	\$2,168.03	\$2,185.38	\$2,202.86	\$2,220.48
107	\$2,158.53	\$2,175.80	\$2,193.20	\$2,210.75	\$2,228.43	\$2,246.26
108	\$2,183.42	\$2,200.89	\$2,218.50	\$2,236.25	\$2,254.14	\$2,272.17
109	\$2,208.30	\$2,225.96	\$2,243.77	\$2,261.72	\$2,279.82	\$2,298.05
110	\$2,233.29	\$2,251.15	\$2,269.16	\$2,287.31	\$2,305.61	\$2,324.06
111	\$2,258.28	\$2,276.35	\$2,294.56	\$2,312.92	\$2,331.42	\$2,350.07
112	\$2,283.38	\$2,301.65	\$2,320.06	\$2,338.63	\$2,357.33	\$2,376.19
113	\$2,308.52	\$2,326.98	\$2,345.60	\$2,364.37	\$2,383.28	\$2,402.35
114	\$2,333.76	\$2,352.43	\$2,371.25	\$2,390.22	\$2,409.34	\$2,428.62
115	\$2,359.01	\$2,377.88	\$2,396.90	\$2,416.08	\$2,435.41	\$2,454.89
116	\$2,384.31	\$2,403.39	\$2,422.62	\$2,442.00	\$2,461.53	\$2,481.22
117	\$2,409.69	\$2,428.97	\$2,448.40	\$2,467.99	\$2,487.73	\$2,507.64
118	\$2,435.11	\$2,454.59	\$2,474.23	\$2,494.03	\$2,513.98	\$2,534.09

Industrial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$221.84	\$223.61	\$225.40	\$227.21	\$229.02	\$230.86

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
М3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
119	\$2,460.65	\$2,480.33	\$2,500.18	\$2,520.18	\$2,540.34	\$2,560.66
120	\$2,486.15	\$2,506.04	\$2,526.09	\$2,546.30	\$2,566.67	\$2,587.20
121	\$2,511.77	\$2,531.86	\$2,552.12	\$2,572.53	\$2,593.11	\$2,613.86
122	\$2,537.48	\$2,557.77	\$2,578.24	\$2,598.86	\$2,619.65	\$2,640.61
123	\$2,563.16	\$2,583.67	\$2,604.34	\$2,625.17	\$2,646.17	\$2,667.34
124	\$2,588.98	\$2,609.69	\$2,630.56	\$2,651.61	\$2,672.82	\$2,694.20
125	\$2,614.82	\$2,635.74	\$2,656.82	\$2,678.08	\$2,699.50	\$2,721.10
126	\$2,640.73	\$2,661.86	\$2,683.15	\$2,704.62	\$2,726.26	\$2,748.07
127	\$2,666.67	\$2,688.00	\$2,709.51	\$2,731.18	\$2,753.03	\$2,775.06
128	\$2,692.69	\$2,714.23	\$2,735.94	\$2,757.83	\$2,779.89	\$2,802.13
129	\$2,718.79	\$2,740.54	\$2,762.46	\$2,784.56	\$2,806.84	\$2,829.29
130	\$2,744.92	\$2,766.88	\$2,789.01	\$2,811.32	\$2,833.81	\$2,856.48
131	\$2,771.10	\$2,793.27	\$2,815.61	\$2,838.14	\$2,860.84	\$2,883.73
132	\$2,797.39	\$2,819.76	\$2,842.32	\$2,865.06	\$2,887.98	\$2,911.09
133	\$2,823.69	\$2,846.28	\$2,869.05	\$2,892.00	\$2,915.14	\$2,938.46
134	\$2,850.05	\$2,872.85	\$2,895.83	\$2,919.00	\$2,942.35	\$2,965.89
135	\$2,876.47	\$2,899.48	\$2,922.68	\$2,946.06	\$2,969.63	\$2,993.38

Industrial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$221.84	\$223.61	\$225.40	\$227.21	\$229.02	\$230.86

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
136	\$2,903.01	\$2,926.24	\$2,949.65	\$2,973.24	\$2,997.03	\$3,021.01
137	\$2,929.50	\$2,952.94	\$2,976.56	\$3,000.38	\$3,024.38	\$3,048.57
138	\$2,956.14	\$2,979.79	\$3,003.63	\$3,027.66	\$3,051.88	\$3,076.29
139	\$2,982.81	\$3,006.67	\$3,030.72	\$3,054.97	\$3,079.41	\$3,104.04
140	\$3,009.49	\$3,033.57	\$3,057.84	\$3,082.30	\$3,106.96	\$3,131.81
141	\$3,036.31	\$3,060.60	\$3,085.09	\$3,109.77	\$3,134.65	\$3,159.73
142	\$3,063.15	\$3,087.65	\$3,112.35	\$3,137.25	\$3,162.35	\$3,187.65
143	\$3,090.07	\$3,114.79	\$3,139.71	\$3,164.83	\$3,190.15	\$3,215.67
144	\$3,117.00	\$3,141.94	\$3,167.08	\$3,192.41	\$3,217.95	\$3,243.70
145	\$3,144.05	\$3,169.20	\$3,194.56	\$3,220.11	\$3,245.88	\$3,271.84
146	\$3,171.12	\$3,196.49	\$3,222.06	\$3,247.84	\$3,273.82	\$3,300.01
147	\$3,198.25	\$3,223.84	\$3,249.63	\$3,275.62	\$3,301.83	\$3,328.24
148	\$3,225.43	\$3,251.24	\$3,277.25	\$3,303.46	\$3,329.89	\$3,356.53
149	\$3,252.73	\$3,278.75	\$3,304.98	\$3,331.42	\$3,358.07	\$3,384.94
150	\$3,280.01	\$3,306.25	\$3,332.70	\$3,359.36	\$3,386.24	\$3,413.33
151	\$3,307.37	\$3,333.83	\$3,360.50	\$3,387.38	\$3,414.48	\$3,441.80
152	\$3,334.87	\$3,361.55	\$3,388.44	\$3,415.55	\$3,442.87	\$3,470.42

Industrial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$221.84	\$223.61	\$225.40	\$227.21	\$229.02	\$230.86

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
153	\$3,362.29	\$3,389.19	\$3,416.30	\$3,443.63	\$3,471.18	\$3,498.95
154	\$3,389.88	\$3,417.00	\$3,444.34	\$3,471.89	\$3,499.67	\$3,527.66
155	\$3,417.49	\$3,444.83	\$3,472.39	\$3,500.16	\$3,528.17	\$3,556.39
156	\$3,488.61	\$3,516.52	\$3,544.65	\$3,573.01	\$3,601.59	\$3,630.41
157	\$3,526.73	\$3,554.94	\$3,583.38	\$3,612.05	\$3,640.95	\$3,670.07
158	\$3,565.03	\$3,593.55	\$3,622.30	\$3,651.28	\$3,680.49	\$3,709.93
159	\$3,603.53	\$3,632.36	\$3,661.42	\$3,690.71	\$3,720.23	\$3,750.00
160	\$3,642.22	\$3,671.36	\$3,700.73	\$3,730.33	\$3,760.18	\$3,790.26
161	\$3,681.05	\$3,710.50	\$3,740.18	\$3,770.10	\$3,800.26	\$3,830.67
162	\$3,720.11	\$3,749.87	\$3,779.87	\$3,810.11	\$3,840.59	\$3,871.31
163	\$3,759.31	\$3,789.38	\$3,819.70	\$3,850.26	\$3,881.06	\$3,912.11
164	\$3,798.75	\$3,829.14	\$3,859.77	\$3,890.65	\$3,921.78	\$3,953.15
165	\$3,838.35	\$3,869.06	\$3,900.01	\$3,931.21	\$3,962.66	\$3,994.36
166	\$3,878.15	\$3,909.18	\$3,940.45	\$3,971.97	\$4,003.75	\$4,035.78
167	\$3,918.14	\$3,949.49	\$3,981.08	\$4,012.93	\$4,045.03	\$4,077.39
168	\$3,958.31	\$3,989.98	\$4,021.90	\$4,054.07	\$4,086.50	\$4,119.20
169	\$3,998.63	\$4,030.62	\$4,062.86	\$4,095.37	\$4,128.13	\$4,161.16

Industrial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$221.84	\$223.61	\$225.40	\$227.21	\$229.02	\$230.86

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
М3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
170	\$4,039.17	\$4,071.48	\$4,104.06	\$4,136.89	\$4,169.98	\$4,203.34
171	\$4,079.89	\$4,112.53	\$4,145.43	\$4,178.59	\$4,212.02	\$4,245.72
172	\$4,120.78	\$4,153.75	\$4,186.98	\$4,220.47	\$4,254.24	\$4,288.27
173	\$4,161.87	\$4,195.17	\$4,228.73	\$4,262.56	\$4,296.66	\$4,331.03
174	\$4,203.15	\$4,236.78	\$4,270.67	\$4,304.83	\$4,339.27	\$4,373.99
175	\$4,244.60	\$4,278.56	\$4,312.79	\$4,347.29	\$4,382.07	\$4,417.12
176	\$4,286.27	\$4,320.56	\$4,355.12	\$4,389.97	\$4,425.09	\$4,460.49
177	\$4,328.08	\$4,362.70	\$4,397.61	\$4,432.79	\$4,468.25	\$4,504.00
178	\$4,370.12	\$4,405.08	\$4,440.32	\$4,475.84	\$4,511.65	\$4,547.74
179	\$4,412.33	\$4,447.63	\$4,483.21	\$4,519.08	\$4,555.23	\$4,591.67
180	\$4,454.72	\$4,490.36	\$4,526.28	\$4,562.49	\$4,598.99	\$4,635.78
181	\$4,497.50	\$4,533.48	\$4,569.75	\$4,606.31	\$4,643.16	\$4,680.30
182	\$4,540.04	\$4,576.36	\$4,612.97	\$4,649.88	\$4,687.07	\$4,724.57
183	\$4,583.01	\$4,619.67	\$4,656.63	\$4,693.88	\$4,731.44	\$4,769.29
184	\$4,626.17	\$4,663.18	\$4,700.48	\$4,738.09	\$4,775.99	\$4,814.20
185	\$4,669.50	\$4,706.86	\$4,744.51	\$4,782.47	\$4,820.73	\$4,859.29
186	\$4,713.01	\$4,750.71	\$4,788.72	\$4,827.03	\$4,865.65	\$4,904.57

Industrial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$221.84	\$223.61	\$225.40	\$227.21	\$229.02	\$230.86

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
М3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
187	\$4,756.71	\$4,794.76	\$4,833.12	\$4,871.79	\$4,910.76	\$4,950.05
188	\$4,800.61	\$4,839.02	\$4,877.73	\$4,916.75	\$4,956.08	\$4,995.73
189	\$4,844.67	\$4,883.43	\$4,922.49	\$4,961.87	\$5,001.57	\$5,041.58
190	\$4,888.92	\$4,928.03	\$4,967.46	\$5,007.20	\$5,047.25	\$5,087.63
191	\$4,933.38	\$4,972.85	\$5,012.63	\$5,052.73	\$5,093.15	\$5,133.90
192	\$4,978.02	\$5,017.84	\$5,057.99	\$5,098.45	\$5,139.24	\$5,180.35
193	\$5,022.83	\$5,063.01	\$5,103.52	\$5,144.35	\$5,185.50	\$5,226.98
194	\$5,067.85	\$5,108.39	\$5,149.26	\$5,190.45	\$5,231.98	\$5,273.83
195	\$5,113.06	\$5,153.96	\$5,195.20	\$5,236.76	\$5,278.65	\$5,320.88
196	\$5,158.41	\$5,199.68	\$5,241.27	\$5,283.21	\$5,325.47	\$5,368.07
197	\$5,203.99	\$5,245.62	\$5,287.59	\$5,329.89	\$5,372.53	\$5,415.51
198	\$5,249.76	\$5,291.76	\$5,334.09	\$5,376.77	\$5,419.78	\$5,463.14
199	\$5,295.72	\$5,338.09	\$5,380.79	\$5,423.84	\$5,467.23	\$5,510.97
200	\$5,341.83	\$5,384.56	\$5,427.64	\$5,471.06	\$5,514.83	\$5,558.95

En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
200	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre

Industrial	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$221.84	\$223.61	\$225.40	\$227.21	\$229.02	\$230.86

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre octubre	Noviembre
M3	febrero	abril	junio	agosto		diciembre
Precio por M3	\$27.86	\$28.08	\$28.31	\$28.53	\$28.76	\$28.99

Se entenderá por giro industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados (o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público).

d) Uso mixto:

Mixto	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$4.87	\$4.91	\$4.94	\$4.98	\$5.02	\$5.06
2	\$6.62	\$6.68	\$6.73	\$6.78	\$6.84	\$6.89

Mixto	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
3	\$8.45	\$8.52	\$8.59	\$8.66	\$8.73	\$8.80
4	\$10.37	\$10.45	\$10.53	\$10.62	\$10.70	\$10.79
5	\$12.36	\$12.46	\$12.56	\$12.66	\$12.76	\$12.86
6	\$14.43	\$14.55	\$14.66	\$14.78	\$14.90	\$15.02
7	\$16.49	\$16.63	\$16.76	\$16.89	\$17.03	\$17.16
8	\$18.61	\$18.76	\$18.91	\$19.06	\$19.21	\$19.36
9	\$20.78	\$20.94	\$21.11	\$21.28	\$21.45	\$21.62
10	\$23.01	\$23.19	\$23.38	\$23.56	\$23.75	\$23.94
11	\$25.28	\$25.48	\$25.69	\$25.89	\$26.10	\$26.31
12	\$27.61	\$27.83	\$28.05	\$28.28	\$28.50	\$28.73
13	\$30.00	\$30.24	\$30.48	\$30.73	\$30.97	\$31.22
14	\$32.44	\$32.69	\$32.96	\$33.22	\$33.49	\$33.75
15	\$34.93	\$35.21	\$35.50	\$35.78	\$36.07	\$36.35
16	\$37.49	\$37.79	\$38.09	\$38.39	\$38.70	\$39.01
17	\$40.08	\$40.40	\$40.73	\$41.05	\$41.38	\$41.71
18	\$42.74	\$43.08	\$43.43	\$43.78	\$44.13	\$44.48
19	\$45.21	\$45.57	\$45.94	\$46.30	\$46.67	\$47.05
20	\$47.70	\$48.08	\$48.47	\$48.85	\$49.24	\$49.64

Mixto	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
МЗ	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
21	\$62.88	\$63.38	\$63.89	\$64.40	\$64.91	\$65.43
22	\$74.59	\$75.18	\$75.79	\$76.39	\$77.00	\$77.62
23	\$86.38	\$87.07	\$87.77	\$88.47	\$89.18	\$89.89
24	\$98.24	\$99.03	\$99.82	\$100.62	\$101.43	\$102.24
25	\$110.21	\$111.09	\$111.98	\$112.88	\$113.78	\$114.69
26	\$122.26	\$123.24	\$124.22	\$125.22	\$126.22	\$127.23
27	\$134.36	\$135.44	\$136.52	\$137.61	\$138.72	\$139.83
28	\$146.56	\$147.74	\$148.92	\$150.11	\$151.31	\$152.52
29	\$158.88	\$160.15	\$161.43	\$162.72	\$164.02	\$165.33
30	\$171.25	\$172.62	\$174.00	\$175.40	\$176.80	\$178.21
31	\$183.72	\$185.19	\$186.67	\$188.16	\$189.67	\$191.18
32	\$196.23	\$197.80	\$199.38	\$200.98	\$202.58	\$204.20
33	\$208.87	\$210.54	\$212.22	\$213.92	\$215.63	\$217.36
34	\$221.62	\$223.39	\$225.18	\$226.98	\$228.80	\$230.63
35	\$234.38	\$236.26	\$238.15	\$240.05	\$241.97	\$243.91
36	\$365.48	\$368.40	\$371.35	\$374.32	\$377.31	\$380.33
37	\$382.16	\$385.22	\$388.30	\$391.41	\$394.54	\$397.69
38	\$399.01	\$402.20	\$405.42	\$408.67	\$411.93	\$415.23

Mixto	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
M3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
39	\$415.91	\$419.24	\$422.60	\$425.98	\$429.38	\$432.82
40	\$432.94	\$436.40	\$439.89	\$443.41	\$446.96	\$450.54
41	\$450.09	\$453.69	\$457.32	\$460.98	\$464.67	\$468.38
42	\$467.00	\$470.74	\$474.50	\$478.30	\$482.13	\$485.98
43	\$484.11	\$487.98	\$491.89	\$495.82	\$499.79	\$503.79
44	\$501.17	\$505.18	\$509.22	\$513.29	\$517.40	\$521.54
45	\$518.45	\$522.60	\$526.78	\$530.99	\$535.24	\$539.52
46	\$535.74	\$540.03	\$544.35	\$548.71	\$553.10	\$557.52
47	\$553.16	\$557.59	\$562.05	\$566.54	\$571.08	\$575.65
48	\$570.66	\$575.23	\$579.83	\$584.47	\$589.14	\$593.86
49	\$588.26	\$592.97	\$597.71	\$602.50	\$607.32	\$612.17
50	\$605.98	\$610.83	\$615.71	\$620.64	\$625.61	\$630.61
51	\$623.78	\$628.77	\$633.80	\$638.87	\$643.98	\$649.13
52	\$641.64	\$646.77	\$651.95	\$657.16	\$662.42	\$667.72
53	\$659.65	\$664.93	\$670.25	\$675.61	\$681.02	\$686.47
54	\$677.70	\$683.12	\$688.59	\$694.09	\$699.65	\$705.24
55	\$696.15	\$701.72	\$707.33	\$712.99	\$718.69	\$724.44
56	\$714.13	\$719.84	\$725.60	\$731.41	\$737.26	\$743.16

Mixto	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
57	\$732.47	\$738.33	\$744.24	\$750.19	\$756.20	\$762.25
58	\$750.91	\$756.92	\$762.97	\$769.08	\$775.23	\$781.43
59	\$769.48	\$775.64	\$781.84	\$788.10	\$794.40	\$800.76
60	\$788.14	\$794.44	\$800.80	\$807.20	\$813.66	\$820.17
61	\$805.99	\$812.43	\$818.93	\$825.48	\$832.09	\$838.74
62	\$824.21	\$830.80	\$837.45	\$844.15	\$850.90	\$857.71
63	\$842.44	\$849.18	\$855.97	\$862.82	\$869.72	\$876.68
64	\$860.77	\$867.66	\$874.60	\$881.60	\$888.65	\$895.76
65	\$879.13	\$886.16	\$893.25	\$900.39	\$907.60	\$914.86
66	\$897.66	\$904.84	\$912.08	\$919.37	\$926.73	\$934.14
67	\$916.15	\$923.48	\$930.87	\$938.32	\$945.83	\$953.39
68	\$934.77	\$942.24	\$949.78	\$957.38	\$965.04	\$972.76
69	\$953.48	\$961.11	\$968.80	\$976.55	\$984.36	\$992.24
70	\$972.23	\$980.01	\$987.85	\$995.75	\$1,003.71	\$1,011.74
71	\$991.08	\$999.01	\$1,007.00	\$1,015.05	\$1,023.17	\$1,031.36
72	\$1,010.00	\$1,018.08	\$1,026.22	\$1,034.43	\$1,042.71	\$1,051.05
73	\$1,028.99	\$1,037.22	\$1,045.52	\$1,053.88	\$1,062.32	\$1,070.81
74	\$1,048.34	\$1,056.73	\$1,065.19	\$1,073.71	\$1,082.30	\$1,090.95

Mixto	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
М3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
75	\$1,067.16	\$1,075.70	\$1,084.31	\$1,092.98	\$1,101.72	\$1,110.54
76	\$1,085.35	\$1,094.04	\$1,102.79	\$1,111.61	\$1,120.50	\$1,129.47
77	\$1,103.62	\$1,112.45	\$1,121.35	\$1,130.32	\$1,139.37	\$1,148.48
78	\$1,121.90	\$1,130.87	\$1,139.92	\$1,149.04	\$1,158.23	\$1,167.50
79	\$1,140.21	\$1,149.33	\$1,158.53	\$1,167.79	\$1,177.14	\$1,186.55
80	\$1,158.61	\$1,167.87	\$1,177.22	\$1,186.64	\$1,196.13	\$1,205.70
81	\$1,176.90	\$1,186.31	\$1,195.80	\$1,205.37	\$1,215.01	\$1,224.73
82	\$1,195.21	\$1,204.77	\$1,214.41	\$1,224.13	\$1,233.92	\$1,243.79
83	\$1,213.62	\$1,223.33	\$1,233.11	\$1,242.98	\$1,252.92	\$1,262.95
84	\$1,232.06	\$1,241.91	\$1,251.85	\$1,261.86	\$1,271.96	\$1,282.13
85	\$1,250.53	\$1,260.54	\$1,270.62	\$1,280.79	\$1,291.03	\$1,301.36
86	\$1,269.03	\$1,279.18	\$1,289.42	\$1,299.73	\$1,310.13	\$1,320.61
87	\$1,287.61	\$1,297.91	\$1,308.30	\$1,318.76	\$1,329.31	\$1,339.95
88	\$1,306.25	\$1,316.70	\$1,327.23	\$1,337.85	\$1,348.55	\$1,359.34
89	\$1,324.86	\$1,335.46	\$1,346.14	\$1,356.91	\$1,367.77	\$1,378.71
90	\$1,343.54	\$1,354.29	\$1,365.13	\$1,376.05	\$1,387.05	\$1,398.15
91	\$1,362.28	\$1,373.18	\$1,384.16	\$1,395.24	\$1,406.40	\$1,417.65
92	\$1,381.07	\$1,392.11	\$1,403.25	\$1,414.48	\$1,425.79	\$1,437.20

Mixto	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
M3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
93	\$1,399.88	\$1,411.08	\$1,422.37	\$1,433.75	\$1,445.22	\$1,456.78
94	\$1,418.76	\$1,430.11	\$1,441.55	\$1,453.09	\$1,464.71	\$1,476.43
95	\$1,437.61	\$1,449.11	\$1,460.71	\$1,472.39	\$1,484.17	\$1,496.04
96	\$1,456.65	\$1,468.30	\$1,480.05	\$1,491.89	\$1,503.82	\$1,515.85
97	\$1,475.65	\$1,487.46	\$1,499.36	\$1,511.35	\$1,523.44	\$1,535.63
98	\$1,494.67	\$1,506.63	\$1,518.68	\$1,530.83	\$1,543.08	\$1,555.43
99	\$1,513.79	\$1,525.90	\$1,538.11	\$1,550.41	\$1,562.82	\$1,575.32
100	\$1,532.93	\$1,545.19	\$1,557.55	\$1,570.01	\$1,582.57	\$1,595.23
101	\$1,614.81	\$1,627.73	\$1,640.75	\$1,653.88	\$1,667.11	\$1,680.45
102	\$1,635.41	\$1,648.50	\$1,661.68	\$1,674.98	\$1,688.38	\$1,701.89
103	\$1,655.97	\$1,669.22	\$1,682.57	\$1,696.03	\$1,709.60	\$1,723.28
104	\$1,676.62	\$1,690.04	\$1,703.56	\$1,717.19	\$1,730.92	\$1,744.77
105	\$1,697.35	\$1,710.93	\$1,724.61	\$1,738.41	\$1,752.32	\$1,766.34
106	\$1,718.08	\$1,731.83	\$1,745.68	\$1,759.65	\$1,773.72	\$1,787.91
107	\$1,738.93	\$1,752.84	\$1,766.86	\$1,781.00	\$1,795.25	\$1,809.61
108	\$1,759.82	\$1,773.90	\$1,788.09	\$1,802.39	\$1,816.81	\$1,831.35
109	\$1,780.77	\$1,795.01	\$1,809.37	\$1,823.85	\$1,838.44	\$1,853.15
110	\$1,801.79	\$1,816.20	\$1,830.73	\$1,845.38	\$1,860.14	\$1,875.02

Mixto	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
М3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
111	\$1,822.84	\$1,837.43	\$1,852.12	\$1,866.94	\$1,881.88	\$1,896.93
112	\$1,843.95	\$1,858.70	\$1,873.57	\$1,888.56	\$1,903.67	\$1,918.90
113	\$1,865.09	\$1,880.01	\$1,895.05	\$1,910.21	\$1,925.50	\$1,940.90
114	\$1,886.33	\$1,901.42	\$1,916.63	\$1,931.97	\$1,947.42	\$1,963.00
115	\$1,907.68	\$1,922.95	\$1,938.33	\$1,953.84	\$1,969.47	\$1,985.22
116	\$1,929.00	\$1,944.44	\$1,959.99	\$1,975.67	\$1,991.48	\$2,007.41
117	\$1,950.43	\$1,966.03	\$1,981.76	\$1,997.61	\$2,013.60	\$2,029.70
118	\$1,971.88	\$1,987.66	\$2,003.56	\$2,019.59	\$2,035.75	\$2,052.03
119	\$1,993.39	\$2,009.34	\$2,025.41	\$2,041.62	\$2,057.95	\$2,074.41
120	\$2,014.94	\$2,031.06	\$2,047.31	\$2,063.68	\$2,080.19	\$2,096.84
121	\$2,328.07	\$2,346.69	\$2,365.47	\$2,384.39	\$2,403.47	\$2,422.69
122	\$2,350.55	\$2,369.36	\$2,388.31	\$2,407.42	\$2,426.68	\$2,446.09
123	\$2,373.06	\$2,392.04	\$2,411.18	\$2,430.47	\$2,449.91	\$2,469.51
124	\$2,395.62	\$2,414.78	\$2,434.10	\$2,453.57	\$2,473.20	\$2,492.99
125	\$2,418.17	\$2,437.52	\$2,457.02	\$2,476.67	\$2,496.49	\$2,516.46
126	\$2,440.80	\$2,460.33	\$2,480.01	\$2,499.85	\$2,519.85	\$2,540.01
127	\$2,463.43	\$2,483.14	\$2,503.00	\$2,523.03	\$2,543.21	\$2,563.56
128	\$2,486.11	\$2,506.00	\$2,526.05	\$2,546.26	\$2,566.63	\$2,587.16

Mixto	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
МЗ	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
129	\$2,508.80	\$2,528.87	\$2,549.10	\$2,569.50	\$2,590.05	\$2,610.77
130	\$2,531.53	\$2,551.79	\$2,572.20	\$2,592.78	\$2,613.52	\$2,634.43
131	\$2,554.36	\$2,574.79	\$2,595.39	\$2,616.16	\$2,637.08	\$2,658.18
132	\$2,577.13	\$2,597.75	\$2,618.53	\$2,639.48	\$2,660.60	\$2,681.88
133	\$2,600.25	\$2,621.05	\$2,642.02	\$2,663.15	\$2,684.46	\$2,705.93
134	\$2,622.81	\$2,643.80	\$2,664.95	\$2,686.27	\$2,707.76	\$2,729.42
135	\$2,645.72	\$2,666.89	\$2,688.22	\$2,709.73	\$2,731.40	\$2,753.26
136	\$2,668.63	\$2,689.98	\$2,711.50	\$2,733.19	\$2,755.05	\$2,777.09
137	\$2,691.63	\$2,713.16	\$2,734.87	\$2,756.74	\$2,778.80	\$2,801.03
138	\$2,714.62	\$2,736.33	\$2,758.22	\$2,780.29	\$2,802.53	\$2,824.95
139	\$2,737.63	\$2,759.53	\$2,781.60	\$2,803.86	\$2,826.29	\$2,848.90
140	\$2,760.67	\$2,782.75	\$2,805.02	\$2,827.46	\$2,850.08	\$2,872.88
141	\$2,783.75	\$2,806.02	\$2,828.47	\$2,851.10	\$2,873.91	\$2,896.90
142	\$2,806.83	\$2,829.29	\$2,851.92	\$2,874.74	\$2,897.73	\$2,920.92
143	\$2,830.02	\$2,852.66	\$2,875.48	\$2,898.48	\$2,921.67	\$2,945.04
144	\$2,853.18	\$2,876.01	\$2,899.02	\$2,922.21	\$2,945.59	\$2,969.15
145	\$2,876.38	\$2,899.39	\$2,922.58	\$2,945.97	\$2,969.53	\$2,993.29
146	\$2,899.63	\$2,922.82	\$2,946.20	\$2,969.77	\$2,993.53	\$3,017.48

Mixto	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
МЗ	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
147	\$2,922.91	\$2,946.30	\$2,969.87	\$2,993.63	\$3,017.58	\$3,041.72
148	\$2,946.21	\$2,969.78	\$2,993.54	\$3,017.49	\$3,041.63	\$3,065.96
149	\$2,969.53	\$2,993.29	\$3,017.23	\$3,041.37	\$3,065.70	\$3,090.23
150	\$2,992.95	\$3,016.90	\$3,041.03	\$3,065.36	\$3,089.88	\$3,114.60
151	\$3,016.31	\$3,040.44	\$3,064.77	\$3,089.29	\$3,114.00	\$3,138.91
152	\$3,039.74	\$3,064.05	\$3,088.57	\$3,113.28	\$3,138.18	\$3,163.29
153	\$3,063.20	\$3,087.71	\$3,112.41	\$3,137.31	\$3,162.40	\$3,187.70
154	\$3,086.71	\$3,111.41	\$3,136.30	\$3,161.39	\$3,186.68	\$3,212.17
155	\$3,110.22	\$3,135.10	\$3,160.18	\$3,185.46	\$3,210.95	\$3,236.63
156	\$3,133.81	\$3,158.88	\$3,184.15	\$3,209.62	\$3,235.30	\$3,261.18
157	\$3,157.39	\$3,182.65	\$3,208.11	\$3,233.78	\$3,259.65	\$3,285.73
158	\$3,181.01	\$3,206.46	\$3,232.11	\$3,257.97	\$3,284.03	\$3,310.30
159	\$3,204.65	\$3,230.29	\$3,256.13	\$3,282.18	\$3,308.44	\$3,334.90
160	\$3,228.37	\$3,254.20	\$3,280.23	\$3,306.47	\$3,332.92	\$3,359.59
161	\$3,252.03	\$3,278.05	\$3,304.27	\$3,330.70	\$3,357.35	\$3,384.21
162	\$3,275.81	\$3,302.02	\$3,328.43	\$3,355.06	\$3,381.90	\$3,408.96
163	\$3,299.55	\$3,325.95	\$3,352.56	\$3,379.38	\$3,406.41	\$3,433.66
164	\$3,323.38	\$3,349.96	\$3,376.76	\$3,403.78	\$3,431.01	\$3,458.46

Mixto	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
<i>M</i> 3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
165	\$3,347.22	\$3,374.00	\$3,400.99	\$3,428.20	\$3,455.63	\$3,483.27
166	\$3,371.10	\$3,398.07	\$3,425.25	\$3,452.65	\$3,480.27	\$3,508.12
167	\$3,395.01	\$3,422.17	\$3,449.55	\$3,477.15	\$3,504.97	\$3,533.01
168	\$3,418.95	\$3,446.30	\$3,473.87	\$3,501.66	\$3,529.68	\$3,557.92
169	\$3,442.92	\$3,470.46	\$3,498.23	\$3,526.21	\$3,554.42	\$3,582.86
170	\$3,466.94	\$3,494.67	\$3,522.63	\$3,550.81	\$3,579.22	\$3,607.85
171	\$3,490.94	\$3,518.87	\$3,547.02	\$3,575.39	\$3,604.00	\$3,632.83
172	\$3,515.01	\$3,543.13	\$3,571.47	\$3,600.05	\$3,628.85	\$3,657.88
173	\$3,539.12	\$3,567.43	\$3,595.97	\$3,624.74	\$3,653.74	\$3,682.97
174	\$3,563.23	\$3,591.74	\$3,620.47	\$3,649.44	\$3,678.63	\$3,708.06
175	\$3,587.37	\$3,616.07	\$3,644.99	\$3,674.15	\$3,703.55	\$3,733.18
176	\$3,611.60	\$3,640.50	\$3,669.62	\$3,698.98	\$3,728.57	\$3,758.40
177	\$3,635.82	\$3,664.90	\$3,694.22	\$3,723.78	\$3,753.57	\$3,783.60
178	\$3,660.06	\$3,689.34	\$3,718.86	\$3,748.61	\$3,778.60	\$3,808.83
179	\$3,684.32	\$3,713.80	\$3,743.51	\$3,773.45	\$3,803.64	\$3,834.07
180	\$3,708.64	\$3,738.31	\$3,768.21	\$3,798.36	\$3,828.75	\$3,859.38
181	\$3,733.00	\$3,762.86	\$3,792.97	\$3,823.31	\$3,853.90	\$3,884.73
182	\$3,757.40	\$3,787.46	\$3,817.76	\$3,848.30	\$3,879.09	\$3,910.12

Mixto	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
МЗ	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
183	\$3,781.79	\$3,812.04	\$3,842.54	\$3,873.28	\$3,904.27	\$3,935.50
184	\$3,806.24	\$3,836.69	\$3,867.39	\$3,898.32	\$3,929.51	\$3,960.95
185	\$3,830.72	\$3,861.37	\$3,892.26	\$3,923.40	\$3,954.79	\$3,986.43
186	\$3,855.26	\$3,886.10	\$3,917.19	\$3,948.53	\$3,980.12	\$4,011.96
187	\$3,879.78	\$3,910.82	\$3,942.11	\$3,973.65	\$4,005.43	\$4,037.48
188	\$3,904.35	\$3,935.58	\$3,967.07	\$3,998.81	\$4,030.80	\$4,063.04
189	\$3,928.96	\$3,960.39	\$3,992.07	\$4,024.01	\$4,056.20	\$4,088.65
190	\$3,953.57	\$3,985.20	\$4,017.08	\$4,049.22	\$4,081.61	\$4,114.27
191	\$3,978.25	\$4,010.08	\$4,042.16	\$4,074.50	\$4,107.09	\$4,139.95
192	\$4,002.97	\$4,035.00	\$4,067.28	\$4,099.81	\$4,132.61	\$4,165.67
193	\$4,027.67	\$4,059.89	\$4,092.37	\$4,125.11	\$4,158.11	\$4,191.38
194	\$4,052.43	\$4,084.85	\$4,117.53	\$4,150.47	\$4,183.67	\$4,217.14
195	\$4,077.28	\$4,109.89	\$4,142.77	\$4,175.92	\$4,209.32	\$4,243.00
196	\$4,102.08	\$4,134.89	\$4,167.97	\$4,201.32	\$4,234.93	\$4,268.81
197	\$4,126.92	\$4,159.94	\$4,193.22	\$4,226.76	\$4,260.58	\$4,294.66
198	\$4,151.84	\$4,185.05	\$4,218.53	\$4,252.28	\$4,286.30	\$4,320.59
199	\$4,176.73	\$4,210.15	\$4,243.83	\$4,277.78	\$4,312.00	\$4,346.50
200	\$4,201.70	\$4,235.31	\$4,269.20	\$4,303.35	\$4,337.78	\$4,372.48

Mixto	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$163.78	\$165.09	\$166.41	\$167.74	\$169.08	\$170.44

enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre	
En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y						
ue resulte s	se le sumar	à la cuota l	oase.			
enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre	
febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre	
\$21.22	\$21.39	\$21.56	\$21.73	\$21.91	\$22.08	
	febrero s mayores ue resulte s enero febrero	enero febrero abril s mayores a 200 m3 s ue resulte se le sumar enero Marzo febrero abril	enero febrero abril junio s mayores a 200 m3 se cobrará ue resulte se le sumará la cuota l enero Marzo Mayo febrero abril junio	enero Julio febrero abril junio agosto s mayores a 200 m3 se cobrará cada metro le resulte se le sumará la cuota base. enero Marzo Mayo Julio febrero abril junio agosto	enero Julio Septiembre febrero abril junio agosto octubre s mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico al preci le resulte se le sumará la cuota base. enero Marzo Mayo Julio Septiembre febrero abril junio agosto octubre	

Se entenderá por uso mixto a los usuarios con uso doméstico que tengan anexo un comercio básico cuyo uso sea única y exclusivamente para fines de limpieza.

Cuando el comercio anexo también use el agua para algún proceso propio de acuerdo a su actividad mercantil, tendrá que realizar un contrato comercial para dicha toma, quedando el contrato doméstico exclusivamente para la vivienda.

e) Servicio público:

Servicio público	1					
Consumo m ³	enero	marzo	mayo	julio	septiembr e	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre

Cuota base \$197.92 \$199.51 \$201.10 \$202.71 \$204.33 \$205.97

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m³ bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

En consumos mayores a 20 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

	enero	marzo	mayo	julio	septiembr e	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Más de 20 m ³	\$11.80	\$11.90	\$11.99	\$12.09	\$12.19	\$12.28

La tarifa de servicio público es aplicable para todas las dependencias municipales, estatales y federales que prestan algún servicio, trámite o de atención ciudadana.

La cuota base prevista en los incisos a), b), c), d), e) y f) de esta fracción, se cobrará independientemente de que los usuarios consuman o no agua potable.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas de la tarifa para servicio público contenidas en el presente inciso.

f) Tarifa doméstica para la comunidad de Cepio

Comunidad	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre octubre	Noviembre
Cepio	febrero	abril	junio	agosto		diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$0.75	\$0.76	\$0.76	\$0.77	\$0.77	\$0.78
2	\$1.55	\$1.56	\$1.57	\$1.59	\$1.60	\$1.61
3	\$2.38	\$2.40	\$2.42	\$2.44	\$2.46	\$2.48
4	\$3.24	\$3.27	\$3.29	\$3.32	\$3.34	\$3.37
5	\$4.15	\$4.18	\$4.22	\$4.25	\$4.28	\$4.32

Comunidad	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre octubre	Noviembre
Cepio	febrero	abril	junio	agosto		diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
6	\$5.09	\$5.13	\$5.17	\$5.21	\$5.25	\$5.30
7	\$6.03	\$6.08	\$6.13	\$6.18	\$6.23	\$6.28
8	\$6.98	\$7.04	\$7.09	\$7.15	\$7.21	\$7.26
9	\$7.97	\$8.03	\$8.10	\$8.16	\$8.23	\$8.29
10	\$8.97	\$9.04	\$9.11	\$9.19	\$9.26	\$9.33
11	\$10.01	\$10.09	\$10.17	\$10.25	\$10.33	\$10.42
12	\$11.06	\$11.15	\$11.24	\$11.33	\$11.42	\$11.51
13	\$12.14	\$12.24	\$12.34	\$12.43	\$12.53	\$12.63
14	\$13.26	\$13.37	\$13.47	\$13.58	\$13.69	\$13.80
15	\$14.39	\$14.51	\$14.62	\$14.74	\$14.86	\$14.97
16	\$15.54	\$15.66	\$15.79	\$15.92	\$16.04	\$16.17
17	\$16.73	\$16.86	\$17.00	\$17.13	\$17.27	\$17.41
18	\$17.93	\$18.07	\$18.22	\$18.36	\$18.51	\$18.66
19	\$19.04	\$19.19	\$19.35	\$19.50	\$19.66	\$19.81
20	\$20.17	\$20.33	\$20.49	\$20.66	\$20.82	\$20.99
21	\$31.21	\$31.46	\$31.71	\$31.97	\$32.22	\$32.48
22	\$37.38	\$37.68	\$37.98	\$38.28	\$38.59	\$38.90
23	\$43.61	\$43.96	\$44.31	\$44.67	\$45.02	\$45.38

Comunidad	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre octubre	Noviembre
Cepio	febrero	abril	junio	agosto		diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
24	\$49.96	\$50.36	\$50.76	\$51.17	\$51.58	\$51.99
25	\$56.33	\$56.78	\$57.23	\$57.69	\$58.15	\$58.62
26	\$62.83	\$63.33	\$63.84	\$64.35	\$64.86	\$65.38
27	\$69.39	\$69.95	\$70.50	\$71.07	\$71.64	\$72.21
28	\$76.06	\$76.67	\$77.28	\$77.90	\$78.52	\$79.15
29	\$82.79	\$83.45	\$84.12	\$84.79	\$85.47	\$86.16
30	\$89.60	\$90.32	\$91.04	\$91.77	\$92.50	\$93.24
31	\$96.51	\$97.28	\$98.06	\$98.84	\$99.64	\$100.43
32	\$103.48	\$104.31	\$105.14	\$105.98	\$106.83	\$107.69
33	\$110.55	\$111.43	\$112.33	\$113.22	\$114.13	\$115.04
34	\$117.72	\$118.66	\$119.61	\$120.57	\$121.53	\$122.50
35	\$124.95	\$125.95	\$126.96	\$127.97	\$129.00	\$130.03
36	\$132.27	\$133.33	\$134.39	\$135.47	\$136.55	\$137.65
37	\$139.69	\$140.81	\$141.93	\$143.07	\$144.21	\$145.37
38	\$147.18	\$148.36	\$149.54	\$150.74	\$151.95	\$153.16
39	\$154.76	\$156.00	\$157.25	\$158.50	\$159.77	\$161.05
40	\$162.42	\$163.72	\$165.03	\$166.35	\$167.68	\$169.02
41	\$170.15	\$171.51	\$172.88	\$174.27	\$175.66	\$177.07

Comunidad	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Cepio	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
42	\$177.86	\$179.28	\$180.72	\$182.16	\$183.62	\$185.09
43	\$185.63	\$187.12	\$188.61	\$190.12	\$191.64	\$193.17
44	\$193.49	\$195.04	\$196.60	\$198.17	\$199.76	\$201.35
45	\$201.43	\$203.04	\$204.67	\$206.30	\$207.95	\$209.62
46	\$209.43	\$211.11	\$212.79	\$214.50	\$216.21	\$217.94
47	\$217.54	\$219.28	\$221.03	\$222.80	\$224.59	\$226.38
48	\$225.68	\$227.49	\$229.31	\$231.14	\$232.99	\$234.85
49	\$233.92	\$235.79	\$237.68	\$239.58	\$241.50	\$243.43
50	\$242.25	\$244.19	\$246.14	\$248.11	\$250.10	\$252.10
51	\$250.64	\$252.65	\$254.67	\$256.70	\$258.76	\$260.83
52	\$259.13	\$261.20	\$263.29	\$265.40	\$267.52	\$269.66
53	\$267.67	\$269.81	\$271.97	\$274.15	\$276.34	\$278.55
54	\$276.28	\$278.49	\$280.72	\$282.96	\$285.23	\$287.51
55	\$284.98	\$287.26	\$289.56	\$291.87	\$294.21	\$296.56
56	\$293.77	\$296.12	\$298.49	\$300.88	\$303.28	\$305.71
57	\$302.63	\$305.05	\$307.49	\$309.95	\$312.43	\$314.93
58	\$311.56	\$314.05	\$316.56	\$319.10	\$321.65	\$324.22
59	\$320.58	\$323.14	\$325.73	\$328.34	\$330.96	\$333.61

Comunidad	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Cepio	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
60	\$329.66	\$332.30	\$334.96	\$337.64	\$340.34	\$343.06
61	\$337.88	\$340.58	\$343.31	\$346.05	\$348.82	\$351.61
62	\$346.26	\$349.03	\$351.82	\$354.64	\$357.47	\$360.33
63	\$354.63	\$357.47	\$360.33	\$363.21	\$366.12	\$369.04
64	\$363.10	\$366.00	\$368.93	\$371.88	\$374.86	\$377.86
65	\$371.59	\$374.56	\$377.56	\$380.58	\$383.62	\$386.69
66	\$380.15	\$383.19	\$386.26	\$389.35	\$392.46	\$395.60
67	\$388.75	\$391.86	\$394.99	\$398.15	\$401.34	\$404.55
68	\$397.40	\$400.58	\$403.78	\$407.01	\$410.27	\$413.55
69	\$406.11	\$409.36	\$412.63	\$415.93	\$419.26	\$422.62
70	\$414.86	\$418.18	\$421.52	\$424.90	\$428.30	\$431.72
71	\$423.66	\$427.05	\$430.47	\$433.91	\$437.38	\$440.88
72	\$432.53	\$435.99	\$439.48	\$442.99	\$446.54	\$450.11
73	\$441.42	\$444.95	\$448.51	\$452.10	\$455.72	\$459.36
74	\$450.36	\$453.96	\$457.59	\$461.26	\$464.95	\$468.66
75	\$459.37	\$463.04	\$466.75	\$470.48	\$474.25	\$478.04
76	\$467.25	\$470.99	\$474.76	\$478.55	\$482.38	\$486.24
77	\$475.12	\$478.92	\$482.75	\$486.61	\$490.51	\$494.43

Comunidad	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre octubre	Noviembre
Cepio	febrero	abril	junio	agosto		diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
78	\$483.04	\$486.90	\$490.80	\$494.73	\$498.68	\$502.67
79	\$490.98	\$494.91	\$498.87	\$502.86	\$506.88	\$510.94
80	\$498.92	\$502.91	\$506.93	\$510.99	\$515.08	\$519.20
81	\$506.83	\$510.88	\$514.97	\$519.09	\$523.24	\$527.43
82	\$514.76	\$518.88	\$523.03	\$527.21	\$531.43	\$535.68
83	\$522.70	\$526.88	\$531.10	\$535.35	\$539.63	\$543.95
84	\$530.69	\$534.94	\$539.22	\$543.53	\$547.88	\$552.26
85	\$538.66	\$542.97	\$547.31	\$551.69	\$556.11	\$560.55
86	\$546.63	\$551.00	\$555.41	\$559.85	\$564.33	\$568.85
87	\$554.64	\$559.08	\$563.55	\$568.06	\$572.60	\$577.18
88	\$562.69	\$567.19	\$571.73	\$576.30	\$580.91	\$585.56
89	\$570.73	\$575.30	\$579.90	\$584.54	\$589.21	\$593.93
90	\$578.81	\$583.44	\$588.11	\$592.81	\$597.56	\$602.34
91	\$586.86	\$591.55	\$596.29	\$601.06	\$605.87	\$610.71
92	\$594.95	\$599.71	\$604.51	\$609.34	\$614.22	\$619.13
93	\$603.10	\$607.92	\$612.79	\$617.69	\$622.63	\$627.61
94	\$611.22	\$616.11	\$621.04	\$626.01	\$631.02	\$636.06
95	\$619.36	\$624.31	\$629.31	\$634.34	\$639.42	\$644.53

Comunidad	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre octubre	Noviembre
Cepio	febrero	abril	junio	agosto		diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
96	\$627.55	\$632.57	\$637.63	\$642.73	\$647.87	\$653.06
97	\$635.71	\$640.80	\$645.92	\$651.09	\$656.30	\$661.55
98	\$643.90	\$649.05	\$654.24	\$659.48	\$664.75	\$670.07
99	\$652.12	\$657.34	\$662.60	\$667.90	\$673.24	\$678.63
100	\$660.35	\$665.63	\$670.96	\$676.33	\$681.74	\$687.19
101	\$703.04	\$708.66	\$714.33	\$720.05	\$725.81	\$731.62
102	\$712.44	\$718.14	\$723.88	\$729.68	\$735.51	\$741.40
103	\$721.89	\$727.67	\$733.49	\$739.35	\$745.27	\$751.23
104	\$731.36	\$737.21	\$743.11	\$749.05	\$755.05	\$761.09
105	\$740.86	\$746.79	\$752.76	\$758.78	\$764.85	\$770.97
106	\$750.40	\$756.40	\$762.45	\$768.55	\$774.70	\$780.90
107	\$759.95	\$766.03	\$772.16	\$778.34	\$784.56	\$790.84
108	\$769.54	\$775.70	\$781.90	\$788.16	\$794.46	\$800.82
109	\$779.21	\$785.44	\$791.73	\$798.06	\$804.45	\$810.88
110	\$788.84	\$795.15	\$801.51	\$807.92	\$814.39	\$820.90
111	\$798.54	\$804.93	\$811.37	\$817.86	\$824.40	\$831.00
112	\$808.27	\$814.74	\$821.25	\$827.82	\$834.45	\$841.12
113	\$818.04	\$824.58	\$831.18	\$837.83	\$844.53	\$851.29

Comunidad	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre octubre	Noviembre
Cepio	febrero	abril	junio	agosto		diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
114	\$827.85	\$834.47	\$841.15	\$847.88	\$854.66	\$861.50
115	\$837.65	\$844.35	\$851.11	\$857.91	\$864.78	\$871.70
116	\$847.51	\$854.29	\$861.12	\$868.01	\$874.96	\$881.96
117	\$857.43	\$864.29	\$871.20	\$878.17	\$885.20	\$892.28
118	\$867.34	\$874.28	\$881.27	\$888.32	\$895.43	\$902.59
119	\$877.30	\$884.32	\$891.39	\$898.52	\$905.71	\$912.96
120	\$887.30	\$894.40	\$901.55	\$908.77	\$916.04	\$923.36
121	\$923.82	\$931.21	\$938.66	\$946.17	\$953.74	\$961.37
122	\$935.38	\$942.86	\$950.41	\$958.01	\$965.67	\$973.40
123	\$946.97	\$954.55	\$962.18	\$969.88	\$977.64	\$985.46
124	\$958.62	\$966.29	\$974.02	\$981.81	\$989.67	\$997.58
125	\$970.33	\$978.09	\$985.92	\$993.80	\$1,001.76	\$1,009.77
126	\$982.09	\$989.95	\$997.87	\$1,005.85	\$1,013.90	\$1,022.01
127	\$993.93	\$1,001.88	\$1,009.90	\$1,017.98	\$1,026.12	\$1,034.33
128	\$1,005.82	\$1,013.87	\$1,021.98	\$1,030.15	\$1,038.39	\$1,046.70
129	\$1,017.72	\$1,025.86	\$1,034.07	\$1,042.34	\$1,050.68	\$1,059.09
130	\$1,029.71	\$1,037.95	\$1,046.25	\$1,054.62	\$1,063.06	\$1,071.56
131	\$1,041.75	\$1,050.08	\$1,058.48	\$1,066.95	\$1,075.49	\$1,084.09

Comunidad	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Cepio	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
132	\$1,053.84	\$1,062.27	\$1,070.77	\$1,079.34	\$1,087.97	\$1,096.67
133	\$1,065.99	\$1,074.52	\$1,083.11	\$1,091.78	\$1,100.51	\$1,109.32
134	\$1,078.17	\$1,086.80	\$1,095.49	\$1,104.25	\$1,113.09	\$1,121.99
135	\$1,090.43	\$1,099.15	\$1,107.95	\$1,116.81	\$1,125.74	\$1,134.75
136	\$1,102.74	\$1,111.56	\$1,120.45	\$1,129.42	\$1,138.45	\$1,147.56
137	\$1,115.10	\$1,124.02	\$1,133.01	\$1,142.08	\$1,151.21	\$1,160.42
138	\$1,127.53	\$1,136.55	\$1,145.64	\$1,154.81	\$1,164.05	\$1,173.36
139	\$1,139.97	\$1,149.09	\$1,158.28	\$1,167.55	\$1,176.89	\$1,186.30
140	\$1,152.52	\$1,161.74	\$1,171.03	\$1,180.40	\$1,189.85	\$1,199.36
141	\$1,165.07	\$1,174.39	\$1,183.79	\$1,193.26	\$1,202.80	\$1,212.42
142	\$1,177.71	\$1,187.13	\$1,196.63	\$1,206.20	\$1,215.85	\$1,225.58
143	\$1,190.40	\$1,199.92	\$1,209.52	\$1,219.20	\$1,228.95	\$1,238.78
144	\$1,203.14	\$1,212.77	\$1,222.47	\$1,232.25	\$1,242.10	\$1,252.04
145	\$1,215.94	\$1,225.67	\$1,235.47	\$1,245.36	\$1,255.32	\$1,265.36
146	\$1,228.79	\$1,238.62	\$1,248.53	\$1,258.52	\$1,268.59	\$1,278.73
147	\$1,241.70	\$1,251.63	\$1,261.65	\$1,271.74	\$1,281.91	\$1,292.17
148	\$1,254.66	\$1,264.70	\$1,274.81	\$1,285.01	\$1,295.29	\$1,305.66
149	\$1,267.66	\$1,277.80	\$1,288.02	\$1,298.33	\$1,308.71	\$1,319.18

Comunidad	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Cepio	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
150	\$1,280.73	\$1,290.98	\$1,301.30	\$1,311.71	\$1,322.21	\$1,332.79
151	\$1,293.84	\$1,304.19	\$1,314.62	\$1,325.14	\$1,335.74	\$1,346.43
152	\$1,307.04	\$1,317.50	\$1,328.04	\$1,338.66	\$1,349.37	\$1,360.16
153	\$1,320.25	\$1,330.81	\$1,341.46	\$1,352.19	\$1,363.01	\$1,373.91
154	\$1,333.53	\$1,344.20	\$1,354.95	\$1,365.79	\$1,376.72	\$1,387.73
155	\$1,346.89	\$1,357.67	\$1,368.53	\$1,379.47	\$1,390.51	\$1,401.63
156	\$1,360.29	\$1,371.17	\$1,382.14	\$1,393.20	\$1,404.34	\$1,415.58
157	\$1,373.73	\$1,384.72	\$1,395.80	\$1,406.96	\$1,418.22	\$1,429.57
158	\$1,387.23	\$1,398.33	\$1,409.51	\$1,420.79	\$1,432.16	\$1,443.61
159	\$1,400.79	\$1,412.00	\$1,423.29	\$1,434.68	\$1,446.16	\$1,457.73
160	\$1,414.40	\$1,425.72	\$1,437.12	\$1,448.62	\$1,460.21	\$1,471.89
161	\$1,428.05	\$1,439.47	\$1,450.99	\$1,462.60	\$1,474.30	\$1,486.09
162	\$1,441.79	\$1,453.32	\$1,464.95	\$1,476.67	\$1,488.48	\$1,500.39
163	\$1,455.57	\$1,467.21	\$1,478.95	\$1,490.78	\$1,502.71	\$1,514.73
164	\$1,469.40	\$1,481.16	\$1,493.00	\$1,504.95	\$1,516.99	\$1,529.12
165	\$1,483.28	\$1,495.15	\$1,507.11	\$1,519.16	\$1,531.32	\$1,543.57
166	\$1,497.23	\$1,509.21	\$1,521.28	\$1,533.45	\$1,545.72	\$1,558.09
167	\$1,511.23	\$1,523.32	\$1,535.51	\$1,547.79	\$1,560.17	\$1,572.65

Comunidad	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Cepio	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

Consumo M3	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
168	\$1,525.29	\$1,537.49	\$1,549.79	\$1,562.19	\$1,574.69	\$1,587.29
169	\$1,539.37	\$1,551.68	\$1,564.10	\$1,576.61	\$1,589.22	\$1,601.94
170	\$1,553.54	\$1,565.97	\$1,578.50	\$1,591.12	\$1,603.85	\$1,616.68
171	\$1,567.74	\$1,580.28	\$1,592.92	\$1,605.67	\$1,618.51	\$1,631.46
172	\$1,582.01	\$1,594.67	\$1,607.42	\$1,620.28	\$1,633.25	\$1,646.31
173	\$1,596.34	\$1,609.11	\$1,621.98	\$1,634.96	\$1,648.04	\$1,661.22
174	\$1,610.72	\$1,623.61	\$1,636.59	\$1,649.69	\$1,662.88	\$1,676.19
175	\$1,625.14	\$1,638.14	\$1,651.25	\$1,664.46	\$1,677.77	\$1,691.19
176	\$1,639.66	\$1,652.78	\$1,666.00	\$1,679.33	\$1,692.76	\$1,706.30
177	\$1,654.19	\$1,667.42	\$1,680.76	\$1,694.21	\$1,707.76	\$1,721.42
178	\$1,668.78	\$1,682.13	\$1,695.59	\$1,709.15	\$1,722.83	\$1,736.61
179	\$1,683.43	\$1,696.90	\$1,710.47	\$1,724.16	\$1,737.95	\$1,751.85
180	\$1,698.13	\$1,711.72	\$1,725.41	\$1,739.21	\$1,753.13	\$1,767.15
181	\$1,712.91	\$1,726.61	\$1,740.43	\$1,754.35	\$1,768.38	\$1,782.53
182	\$1,727.72	\$1,741.54	\$1,755.47	\$1,769.52	\$1,783.67	\$1,797.94
183	\$1,742.60	\$1,756.54	\$1,770.59	\$1,784.76	\$1,799.04	\$1,813.43
184	\$1,757.53	\$1,771.59	\$1,785.76	\$1,800.05	\$1,814.45	\$1,828.97
185	\$1,772.50	\$1,786.68	\$1,800.97	\$1,815.38	\$1,829.90	\$1,844.54

Comunidad	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Cepio	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
М3	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
186	\$1,787.52	\$1,801.82	\$1,816.23	\$1,830.76	\$1,845.41	\$1,860.17
187	\$1,802.62	\$1,817.04	\$1,831.58	\$1,846.23	\$1,861.00	\$1,875.89
188	\$1,817.77	\$1,832.31	\$1,846.97	\$1,861.75	\$1,876.64	\$1,891.65
189	\$1,832.99	\$1,847.65	\$1,862.44	\$1,877.33	\$1,892.35	\$1,907.49
190	\$1,848.24	\$1,863.03	\$1,877.93	\$1,892.95	\$1,908.10	\$1,923.36
191	\$1,863.54	\$1,878.45	\$1,893.48	\$1,908.62	\$1,923.89	\$1,939.28
192	\$1,878.92	\$1,893.95	\$1,909.10	\$1,924.38	\$1,939.77	\$1,955.29
193	\$1,894.35	\$1,909.50	\$1,924.78	\$1,940.18	\$1,955.70	\$1,971.35
194	\$1,909.81	\$1,925.09	\$1,940.49	\$1,956.01	\$1,971.66	\$1,987.43
195	\$1,925.36	\$1,940.76	\$1,956.29	\$1,971.94	\$1,987.71	\$2,003.62
196	\$1,940.91	\$1,956.44	\$1,972.09	\$1,987.87	\$2,003.77	\$2,019.80
197	\$1,956.57	\$1,972.22	\$1,988.00	\$2,003.90	\$2,019.94	\$2,036.10
198	\$1,972.27	\$1,988.05	\$2,003.95	\$2,019.98	\$2,036.14	\$2,052.43
199	\$1,988.02	\$2,003.92	\$2,019.96	\$2,036.12	\$2,052.40	\$2,068.82
200	\$2,003.84	\$2,019.87	\$2,036.03	\$2,052.32	\$2,068.74	\$2,085.29

En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	enero febrero	Marzo abril	Mayo junio	Julio agosto	Septiembre octubre	Noviembre diciembre
mac do 200	1001010	aom	jaino	agooto	Cotabio	arcronning

Comunidad	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Cepio	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$79.31	\$79.94	\$80.58	\$81.23	\$81.88	\$82.53

Consumo	enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre octubre	Noviembre
M3	febrero	abril	junio	agosto		diciembre
Precio por M3	\$10.44	\$10.52	\$10.61	\$10.69	\$10.78	\$10.86

II. Tarifa bimestral servicio de agua potable a cuotas fijas

	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
Doméstico	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Lote baldío	\$138.27	\$139.37	\$140.49	\$141.61	\$142.75	\$143.89

III. Servicio de alcantarillado

- a) El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giros	Cuotas fijas
Doméstico	\$54.50
Comercial y de servicios	\$101.40
Industrial	\$564.70
Otros giros	\$101.40

Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$705.70 en una sola ocasión y una cuota de:

ConceptoImporteProveniente de fosa séptica y baños móviles\$7.44 por m³ descargado

IV. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales en la planta tratadora intermunicipal se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Para los usuarios que descarguen su agua residual en la planta tratadora ubicada en el fraccionamiento Rinconadas del Bosque, se cubrirá a una tasa del 19% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Los usuarios que se encuentren en los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giros		(Cuotas fijas
Doméstico			\$46.50
Comercial	У	de	
servicios	•		\$93.50
Industrial			\$439.00
Otros giros			\$78.00

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$172.50
b) Contrato de descarga de agua residual	\$172.50

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,083.20	\$1,392.30	\$2,317.60	\$2,864.10	\$4,617.00
Tipo BP	\$1,252.30	\$1,582.20	\$2,509.90	\$3,053.90	\$4,809.40
Tipo CT	\$1,975.50	\$2,757.00	\$3,745.50	\$4,671.90	\$6,992.10

	1/2"	3/4"	1"	1 ½"	2"
Tipo CP	\$2,757.00	\$3,542.20	\$4,528.30	\$5,454.60	\$7,777.40
Tipo LT	\$2,830.10	\$4,009.50	\$5,118.70	\$6,174.00	\$9,312.50
Tipo LP	\$4,149.70	\$5,319.50	\$6,407.90	\$7,448.70	\$10,557.80
Metro adicional terracería	\$193.30	\$293.10	\$349.00	\$418.40	\$560.90
Metro adicional pavimento	\$332.00	\$431.90	\$489.10	\$557.20	\$698.30

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

- a) T Terracería
- **b)** P Pavimento

VII. Materiales e instalación de caja de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$775.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$945.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,290.00

Concepto	Importe
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$2,060.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$2,921.40

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$526.90	\$1,090.40
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$612.20	\$1,755.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,774.00	\$4,596.30
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$7,431.60	\$10,887.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,056.00	\$13,104.50

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de Concreto					
	Descarga normal		Metro a	dicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería	
Descarga de 6"	\$3,011.30	\$1,785.50	\$595.70	\$411.60	
Descarga de 8"	\$3,175.90	\$1,925.70	\$619.80	\$437.30	
Descarga de 10"	\$3,337.40	\$2,073.90	\$645.70	\$461.40	
Descarga de 12"	\$3,553.20	\$2,271.50	\$677.20	\$494.70	

Tubería de PVC

Descarga normal	Metro adicional
-----------------	-----------------

	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,826.60	\$2,469.30	\$695.30	\$511.10
Descarga de 8"	\$4,373.00	\$2,980.90	\$731.70	\$546.00
Descarga de 10"	\$5,363.40	\$3,880.90	\$846.40	\$651.60
Descarga de 12"	\$6,577.20	\$5,026.80	\$1,039.60	\$837.30

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta seis metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	recibo	\$5.80
b)	Constancias de no adeudo constancias de consumos históricos	o constancia	\$38.60
c)	Cambios de titular	toma	\$53.30
d)	Suspensión voluntaria de la toma	toma	\$391.60

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m^3	\$5.99
b) Por área a construir por 6 meses	m²	\$2.64
Otros servicios		
c) Limpieza descarga sanitaria1) Por medios mecánicos2) Con camión hidroneumático	servicio Por hora	\$569.40 \$1,500.00
d) Reconexión de toma de agua	toma	\$243.00
e) Reconexión de drenaje	descarga	\$243.00
f) Agua para pipas (sin transporte)	m^3	\$17.74
g) Transporte de agua en pipa	m³/km	\$5.34
h) Reactivación de la cuenta	cuenta	\$53.90
i) Reubicación de medidor	toma	\$572.00

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

a) El pago por incorporación de agua potable y drenaje lo realizará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe
1. Popular	\$4,580.00	\$1,282.20	\$5,862.20
2. Interés social	\$5,637.60	\$1,577.90	\$7,215.50
3. Residencial	\$7,156.40	\$2,356.80	\$9,513.20
4. Campestre	\$10,385.60		\$10,385.60

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna correspondiente al importe total de la tabla establecida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,278.00 por cada lote o vivienda.
- c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.20 por cada metro cúbico anual entregado.
- **d)** Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

- e) Si a solicitud del organismo operador se requiriera una modificación a los proyectos y obras que el fraccionador deba construir como parte de sus obligaciones y éstas tuvieran un importe mayor que el estimado, la diferencia podrá tomarse a cuenta del pago por incorporación, siempre y cuando la obra excedente tenga un beneficio adicional que represente un impacto social a las zonas urbanas del municipio de Moroleón, Guanajuato, de conformidad con los estudios técnicos que realice el organismo operador. Lo anterior se determinará de acuerdo con los convenios que para tal efecto se celebren.
- f) En caso de que el excedente del costo de las obras de beneficio social sea superior al importe a pagar por incorporación, el desarrollador podrá solicitar que le sea reconocido en su favor, siempre y cuando la obra excedente haya sido oportunamente autorizada por el organismo operador.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$113,046.90 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$175.40 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$28,677.80 por cada litro por segundo, de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$4,238.20 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$20.18 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$4,238.20 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.02 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.93 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro por segundo contenido en el inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$356,412.30
 b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario 	\$169,570.50

- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.20 por cada metro cúbico.
- d) Si el usuario entrega títulos se le tomarán a cuenta del cobro expresado en el inciso a) de esta fracción a un importe de \$4.20 por metro cúbico anual.
- e) Cuando un usuario que habiendo obtenido factibilidad para toma doméstica cambie de giro, la base de demanda reconocida para su toma doméstica será de 0.01157 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los incisos a), b) y c) de esta fracción, según corresponda, para determinar el importe a pagar.

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular o interés social	\$2,649.80	\$986.00	\$3,635.80
b) Residencial	\$3,740.30	\$1,586.20	\$5,326.50

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
c) Campestre	\$6,038.70		\$6,038.70

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe	
Suministro de agua tratada	m ³	\$4.58	

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre el monto facturado
Más de 2,000	20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m^3	\$0.32

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.42

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Recolección y traslado de residuos	\$38.61por m ³
II.	Por servicio adicional, excedente de 30 kilogramos	\$0.07 por
	kilogramo	
III.	Limpia de baldíos	\$2.85 por m ²
IV.	Recolección de residuos y desperdicios de	
	materiales de construcción	\$196.42 por m ³
V.	Depósito de residuos sólidos no peligrosos en el	
	Relleno Sanitario Municipal	\$71.49 por tonelada

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:

a)	En fosa común sin caja	Exento
b)	En fosa común con caja	\$72.94
c)	Por un quinquenio	\$398.86
d)	A perpetuidad	\$1,374.19
e)	En fosas separadas, de privilegio y construidas Por el interesado	\$423.26

II.	Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuida	d \$953.42
III.	Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$265.75
IV.	Licencia para construcción de monumentos en panteones	\$265.75
V.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera \$318.29	a del Municipio
	Queda exento el pago por el permiso para el traslado de cadáver de Moroleón a la ciudad de Uriangato.	res de la ciudad
VI.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$436.70
VII.	Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$265.75
VIII.	Permiso para colocación de planchas y losas	\$265.75
IX.	Permiso para remodelación de gavetas	\$265.75
Χ.	Lote de tres gavetas bajo tierra	\$18,322.05
XI.	Lote de dos gavetas murales bajo tierra	\$6,742.80
XII.	Gaveta mural aérea	\$7,304.88
XIII.	Cuarta gaveta en cripta familiar con derechos a perpetuidad	\$1,400.84
XIV.	Permiso para construir sobre gaveta y/o fosa	\$343.83
XV.	Exhumación de restos	\$472.97
XVI.	Por cesión de derechos	\$192.19

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones, por mes

\$10,164.85

II. En eventos particulares, por evento no mayor a 8 horas

\$582.12

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad privada que soliciten las empresas para obtener el permiso o anuencia municipal se pagará anualmente \$1,220.98

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las vías de jurisdicción municipal

\$7,555.89

II.	Por la transmisión de derechos de concesión para la	
	explotación del servicio de transporte público urbano y	
	suburbano en ruta fija	\$7,555.89
III.	Por refrendo anual de concesiones para explotación del	
	servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta	\$755.03
	fija	
IV.	Por revista mecánica semestral	\$157.29
٧.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o	
	fracción de mes	\$124.40
VI.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$261.23
VII.	Por constancia de despintado	\$52.01
VIII	Por programa para uso de unidades en buen estado, por	
	un año	\$944.42

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, consistentes en la expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de \$62.92

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por vehículo	\$7.50 por hora o fracción que exceda de 15
	minutos	
II.	Por motocicleta	\$2.85, por día
III.	Pensiones	\$357.58 por mes

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios a cargo de la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- **I.** Taller mensual:
- a) Baile moderno, rondalla, ballet clásico y alfarería

b)	Joyería artística,	iniciación	al arte,	guitarra,	dibujo,	karate,	artesanía	1,
	danza folklórica,	baile de sa	lón y tea	itro			\$110. ⁻	10

- **c)** Pintura \$125.84
- d) Piano, artes plásticas, pintura 2, artesanías 2 y yoga matutino \$141.57
- II. Curso de verano para niños

\$535.70

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Centros de Atención Médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Consulta médica general \$70.07

II. Atención especialistas:

a) Dental:

1. Extracción \$173.04

2. Limpieza \$121.40

3. Extracción temporal \$86.67

4.	Curaciones	\$84.08
5.	Pulpotomía	\$121.40
6.	Amalgamas	\$83.55
7.	Consulta	\$83.55
b)	Psicólogo:	
1.	Adulto	\$86.67
2.	Niño	\$51.47
c)	Rehabilitación:	
1.	Tratamiento diario	\$34.31
2.	Cada tercer día	\$51.47
d)	Optometría	\$32.89
e)	Consulta nutrición	\$32.89
f)	Terapia de lenguaje	\$34.31
III.	Preescolar:	
a)	Segundo grado, mensual	\$48.62
b)	Tercer grado, mensual	\$48.62
IV.	Guardería:	
a)	Cuota alta semanal	\$304.26
b)	Cuota media semanal	\$260.90
c)	Cuota baja semanal	\$217.34

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos \$498.50		
II.	Dictamen anual de protección civil en comercios:		
a)	De bajo riesgo	\$165.87	
b)	De alto riesgo	\$498.50	
III.	Constancia de simulacro de evacuación	\$332.56	
IV.	Visto bueno de programas internos de protección civil	\$1,103.57	
V.	Dictamen de seguridad laboral	\$182.87	
VI.	Evaluación de riesgos	\$531.23	
VII.	Capacitación en la formación de brigadas internas, por empresa \$850.83		
VIII.	Capacitación en la realización de simulacros de evacuación	\$850.83	
IX.	Constancia de seguridad de ubicación para construcción	\$365.74	
X.	Capacitación en primeros auxilios, por persona	\$850.83	
XI.	Capacitación en prevención y control de incendios, por persona\$1,261.22		
XII.	Capacitación en cursos-taller de identificación y aislamiento de materiales peligrosos, por persona \$5,044.89		

- XIII. Capacitación en talleres de búsqueda y rescate, por persona \$4,177.78
- XIV. Capacitación en cursos-taller de comando de incidentes, por persona \$5,044.89
- **XV.** Dictamen de seguridad para colocación de anuncios publicitarios \$662.06
- **XVI.** Dictamen de eventos de afluencia masiva, por evento o jornada de trabajo \$498.50
- XVII. Conformidad y dictamen de circos o espectáculos en carpas \$581.06
- **XVIII.** Dictamen y conformidad para la instalación de gradas temporales en eventos \$581.06

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- **I.** Por permiso de construcción:
 - a) Uso habitacional:

1.	Marginado	Exento
2.	Económico, que incluye departamentos	\$7.32 por m ²
3.	Medio, que incluye departamentos	\$10.40 por m ²

4. Residencial \$12.84 por m²

b) Uso especializado:

 Hoteles, cines, templos, hospitales, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada
 \$14.82 por m²

2. Áreas pavimentadas:

De concreto \$5.28 por m²

De asfalto o adoquín \$4.66por m²

c) Bardas o muros \$4.06 por metro lineal

d) Otros usos:

1. Bodegas, talleres y naves industriales \$2.43 por m²

2. Escuelas \$2.43 por m²

- II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV. Por autorización para el asentamiento para construcciones móviles
 \$10.78 por m²
- V. Por permisos de división

\$312.30, por permiso

VI. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial, por permiso:

a) Uso habitacional \$629.11

b) Uso industrial \$1,560.00

c) Uso comercial \$522.49

- **VII.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se aplicarán las mismas cuotas establecidas en la fracción VI de este artículo.
- **VIII.** Por la certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado \$108.09
- IX. Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio, por certificado \$332.56

En el caso de zonas marginadas se les exentará el cobro de este concepto.

- X. Por certificación de proyectos de electrificación, por certificado \$144.12
- **XI.** Por permiso para ruptura de pavimento

\$259.32

- **XII.** Por permiso para ruptura de pavimento para instalaciones especiales, por metro lineal \$43.35
- **XIII.** Servicio de corrección de autorización de divisiones

\$171.15

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios de práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente

TARIFA

- Por el avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$104.23 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran de levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$292.78
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$11.03
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento topográfico del terreno:

a)	Hasta una hectárea	\$2,257.59
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$32.37
c)	Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$239.61

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

SECCIÓN DECIMATERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para expedición de constancias de compatibilidad urbanística se cobrarán \$0.27 por metro cuadrado de superficie vendible.
- **II.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, se cobrarán \$0.27 por metro cuadrado de superficie vendible.
- **III.** Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:
 - a) En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales se cobrarán \$4.04 por lote.
 - **b)** En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos-deportivos, se cobrarán \$0.29 por metro cuadrado de superficie vendible.
- **IV.** Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
 - a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua potable y drenaje, así como instalación de guarniciones

- **b)** En los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.5%
- V. Por el permiso de venta se cobrarán \$0.21 por metro cuadrado de superficie vendible.
- **VI.** Por concepto de regularización territorial de los asentamientos humanos, por lote individual, se cobrará conforme a lo siguiente:

a)	Recepción de solicitud e integración de documentos en expediente	\$103.24
b)	Revisión física del lote y del conjunto	\$103.24
c)	Entrega de expediente para proceso final	\$103.24

SECCIÓN DECIMACUARTA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado:

Тіро	Cuota
a) Adosados	\$566.60
b) Auto soportados y espectaculares	\$81.84
c) Pinta de bardas	\$75.56

II.	Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al
	piso o en azotea, por pieza:

a) Toldos y carpas

\$801.08

b) Bancas y cobertizos publicitarios

\$115.82

- III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano\$106.51
- IV. Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Perifoneo fijo en establecimientos, por día

\$315.32

b) Perifoneo móvil:

1. Por día \$157.28

2. Por hora \$31.45

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

	Tipo	Cuota
a)	Mampara en la vía pública, por día	\$17.99
b)	Tijera, por mes	\$55.16
c)	Comercios ambulantes, por mes	\$89.84
d)	Inflables, por día	\$75.06

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMAQUINTA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas

\$6,115.42, por día

II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas \$851.32por hora

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMASEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por concepto de autorización de evaluación de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas, se causarán y liquidarán a una cuota de \$934.97

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz

\$74.35

- II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos
 \$74.35
- **III.** Constancias de historial catastral

\$166.29

IV. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento

\$74.35

- V. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, diferentes a las expresamente contempladas en la presente Ley \$74.35
- VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:

a) Por la primera foja

\$11.45

b) Por cada foja adicional

\$1.67

VII. Cartas de origen

\$74.35

SECCIÓN DECIMOCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta Exento

- II. Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a veinte hojas simples Exento
- III. Por la expedición de copias simples, por cada copia simple a partir de la 21 \$0.81
- IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a veinte hojas simples Exento
- V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21 \$1.98
- VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos \$39.40

SECCIÓN DECIMANOVENA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I. \$1,236.83

mensual

II. \$2,473.67

bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 34. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-l de la Ley, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 35. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio, serán además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- **I.** Por el requerimiento de pago;
- **II.** Por la del embargo; y
- **III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$337.50, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentran en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

 Las casas habitación que pertenezcan a personas con discapacidad que les impida laborar, debiendo de anexar constancia médica que lo acredite; y II. Los inmuebles que se hayan dado en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los inmuebles que como resultado de la aplicación de las tasas que señala la presente Ley, les resulte una cantidad inferior a la cuota mínima, pagarán la cuota mínima establecida en este artículo.

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre de 2019 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 45. Por los servicios de agua potable, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

I. Las personas adultas mayores y personas discapacitadas gozarán de un descuento del 20% sobre un consumo máximo de 20 metros cúbicos bimestrales. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos bimestrales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Los consumos adicionales a los 20 metros cúbicos los pagarán a los precios establecidos en la fracción I del artículo 14.

- II. Este beneficio será otorgado previa solicitud y acreditación de su condición al organismo operador. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.
- III. Las instituciones de beneficio social con presupuesto restringido, previa verificación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tendrán un subsidio del 50% del volumen medido. Cuando se exceda dicho volumen del que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado calcule, partiendo de un volumen de consumo estimado de acuerdo a las necesidades y número de personas que habiten en el inmueble, el volumen que exceda del volumen calculado para el subsidio del pago del servicio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.
- IV. Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, una vez que se practique el estudio socioeconómico por parte del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y sea autorizado por el Consejo Directivo de dicho organismo, tendrán un subsidio en el pago del servicio de agua potable, hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 20 m3 bimestrales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

- V. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones la carta y el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios establecidos en los incisos a) y b) de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se pagará sin descuento y a los precios vigentes.
- VI. Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el organismo operador procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho Programa
- VII. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XIV inciso a) y b) de esta Ley de Ingresos.

SECCIÓN TERCERA DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 46. Tratándose de adultos mayores, se les hará un descuento del 50% de las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 21 de esta Ley. También se otorgarán becas a personas de escasos recursos.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en la fracción IV del artículo 22 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- **III.** Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Importe de ingresos semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$400.00	50%

SECCIÓN QUINTA DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 48. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 26% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 49. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto Predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Predios urbanos	Derecho de alumbrado público Predios rústicos
\$	\$	\$	
0.01	337.5	11.81	5.91
337.51	500	17.50	8.75

501	750	26.25	13.13
751	1,000	35.00	17.50
1001	1,250	43.75	21.88
1,251.00	1,500	52.50	26.25
1,501.00	1,750	61.25	30.63
1,751.00	2,000	70.00	35.00
2,001.00	2,250	78.75	39.38
2,251.00	2,500	87.50	43.75
2,501.00	2,750	96.25	48.13
2,751.00	3,000	105.00	52.50
3,001.00	3,250	113.75	56.88
3,251.00	3,500	122.50	61.25
3,501.00	3,750	131.25	65.63
4,001.00	4,250	148.75	74.38
4,251.00	4,500	157.50	78.75
4,501.00	4,750	166.25	83.13
4,751.00	5,000	175.00	87.50
5,001.00	5,250	183.75	91.88
5,251.00	5,500	192.50	96.25
5,501.00	5,750	201.25	100.63

5,751.00	6,000	210.00	105.00
6,001.00	6,250	218.75	109.38
6,251.00	6,500	227.50	113.75
6,501.00	6,750	236.25	118.13
6,751.00	7,000	245.00	122.50
7,001.00	7,250	253.75	126.88
7,251.00	7,500	262.50	131.25
7,501.00	7,750	271.25	135.63
7,751.00	8,000	280.00	140.00
8,001.00	8,250	288.75	144.38
8,251.00	8,500	297.50	148.75
8,501.00	8,750	306.25	153.13
8,751.00	9,000	315.00	157.50
9,001.00	9,250	323.75	161.88
9,251.00	9,500	332.50	166.25
9,501.00	9,750	341.25	170.63
9,751.00	10,000	350.00	175.00
10,001.00	10,500	367.50	183.75
10,501.00	11,000	385.00	192.50
11,001.00	11,500	402.50	201.25

11,501.00	12,000	420.00	210.00
12,001.00	12,500	437.50	218.75
12,501.00	13,000	455.00	227.50
13,001.00	13,500	472.50	236.25
13,501.00	14,000	490.00	245.00
14,001.00	14,500	507.50	253.75
14,501.00	15,000	525.00	262.50
15,001.00	15,500	542.50	271.25
15,501.00	16,000	560.00	280.00
16,001.00	16,500	577.50	288.75
16,501.00	17,000	595.00	297.50
17,001.00	17,500	612.50	306.25
17,501.00	18,000	630.00	315.00
18,001.00	18,500	647.50	323.75
18,501.00	19,000	665.00	332.50
19,001.00	19,500	682.50	341.25
19,501.00	20,000	700.00	350.00
20,001.00	21,000	735.00	367.50
21,001.00	22,000	770.00	385.00
22,001.00	23,000	805.00	402.50

23,001.00	24,000	840.00	420.00
24,001.00	25,000	875.00	437.50
25,001.00	26,000	910.00	455.00
26,001.00	27,000	945.00	472.50
27,001.00	28,000	980.00	490.00
28,001.00	29,000	1015.00	507.50
29,001.00	30,000	1050.00	525.00
30,001.00	31,000	1085.00	542.50
31,001.00	32,000	1120.00	560.00
32,001.00	33,000	1155.00	577.50
33,001.00	34,000	1190.00	595.00
34,001.00	adelante	1236.83	618.42

Artículo 51. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

SECCIÓN OCTAVA DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 52. Tratándose de comunidades rurales, los derechos correspondientes a los permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial, previstos en la fracción VI del artículo 24 de esta Ley, se cobrarán a una cuota de \$113.02, por permiso.

SECCIÓN NOVENA DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 53. Para las personas que paguen de forma anual los derechos por servicio de limpia y recolección, previstos en la fracción I del artículo 15 de esta Ley, se les hará un descuento de dos meses; y para quienes realicen su pago por seis meses, se les otorgará un descuento de un mes.

Artículo 53 Bis. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II del artículo 15 de la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 53 Ter. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones de la II a la XVIII del artículo 23 de la presente Ley.

SECCIÓN UNDÉCIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 54. En relación a los derechos por la prestación del servicio público de panteones, Se propone que sea considerado un descuento del 50 % a personas de bajos recursos económicos, mismo que será aprobado previo estudio socioeconómico que se realizará para tal efecto.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades

Unidad de ajustes

Desde \$0.01 y hasta \$0.50 Desde \$0.51 y hasta \$0.99 A la unidad de peso inmediato inferior A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2020, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

H. AYUNTAMIENTO.

C. LIC. JORGE ORTÍZ ORTEGA PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. LIC. AZUCENA TINOCO PÉREZ PROF. JORGE LUIS LÓPEZ ZAVALA

SINDICO MUNICIPAL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDORES:

C. ALFONSO GUZMÁN ROMERO

LIC. LORENA ZAMUDIO BALCAZAR

ING. JOSE LUIS DURAN CASTRO

LIC. AZENETH GUZMAN JUAREZ

LIC. LUIS GEOVANNI ZAVALA LÓPEZ

ING. MARIA CRISTINA ALVARADO BELMAN

LIC.GABRIEL GARCIA DE ALBA ORTÍZ

C.P. JOSEFINA ESPINOZA SANDOVAL

ING. ARTEMIO GUZMAN ZAMUDIO

L.D.M. DIANA MARIBEL GAYTAN ALVAREZ